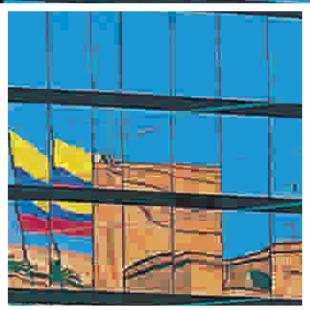




# Doing Business and Investing in Colombia



Libertad y Orden

Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo  
Colombia

Invierta en  
Colombia  
Trabajo Compromiso Ingenio

**PROEXPORT**  
COLOMBIA

PRICEWATERHOUSECOOPERS



## **Fe de erratas**

PricewaterhouseCoopers y Proexport se permiten aclarar que la presente publicación contiene una inconsistencia en el Capítulo 2 - Asuntos Corporativos - Sociedad Anónima S.A. - Decisiones - Página 36. En el tercer párrafo se indica que para adoptar una reforma estatutaria, las Sociedades Anónimas requieren del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones que estén representadas en la Asamblea General. Rectificamos que en la actualidad esta mayoría fue derogada y ya no es aplicable.

Así mismo, en lo referente al Capítulo 4 - Régimen Laboral - Tipos de Contratos de Trabajo - Salario Integral - Página 51, se indica que al vincular a un trabajador bajo la figura de salario integral, no se deben hacer aportes al Sistema de Seguridad Social. Rectificamos que al hacer uso de tal figura, sí es necesario que el empleador realice los aportes correspondientes a seguridad social.

En este sentido, PricewaterhouseCoopers y Proexport presentan excusas a los lectores por las inconsistencias en la información. Solicitamos hacer caso omiso a las afirmaciones en referencia, las cuales se encuentran incluidas en la presente publicación.



# Doing Business and Investing in Colombia



Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo  
Colombia

Invierta en  
Colombia  
Trabajo Compromiso Ingenio

PRICEWATERHOUSECOOPERS

Título: **Doing Business and Investing Colombia**

ISSN 2027-4777

Volumen I - No. 2

Junio de 2010

Bogotá D.C.

**Editorial:**

Fiducoldex - Fideicomiso Proexport Colombia

Vicepresidencia de Inversión Extranjera

info@proexport.com.co

PricewaterhouseCoopers Servicios Legales y Tributarios Ltda.

www.pwc.com/co

**Editor:**

Dirección Legal y Clima de Inversión

Teléfono: +57 (1) 5600100 - Fax: +57 (1) 3415689

PricewaterhouseCoopers Servicios Legales y Tributarios Ltda.

Teléfono: +57 (1) 6340555 - Fax: +57 (1) 6104626

**Diseño:**

Brand & Communications PricewaterhouseCoopers

Foto Portada: Proexport Colombia

Fotos interiores: Proexport Colombia, PricewaterhouseCoopers

**Impresión y encuadernación:**

National Graphics Ltda.

Impreso en Bogotá D.C., Colombia - Junio de 2010

La versión digital de este documento se encuentra en:

[www.inviertaencolombia.com.co](http://www.inviertaencolombia.com.co)

[www.pwc.com/co](http://www.pwc.com/co)

Ninguna parte de esta publicación, puede ser copiada, reproducida o distribuida en manera alguna ni por ningún medio, sin permiso previo de los editores.

Todos los derechos reservados.



El presente documento, el cual fue elaborado conjuntamente por Proexport y PricewaterhouseCoopers, tiene como principal propósito presentar de forma resumida a nuestros lectores, los aspectos más relevantes en materia legal y tributaria aplicables a la inversión extranjera en Colombia, la cual esperamos sea de la mayor utilidad para todos aquellos interesados en hacer negocios en Colombia. El contenido de esta publicación fue revisado en abril de 2010, y esta basado en la información disponible a esa fecha.

Es importante advertir que los montos de inversión requeridos para acceder a los beneficios de Zona Franca, se calculan en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (S.M.M.L.V) y la información expresada en dólares, ha sido calculada con una tasa equivalente a COP 2000 = US \$1.

El Salario Mínimo Mensual Legal Vigentes (S.M.M.L.V) que se ajusta anualmente, corresponde en el año 2010 a COP \$515.000 (equivalente a US \$257) y la tasa de cambio (TRM) varía diariamente conforme a la oferta y la demanda del mercado. La UVT (unidad de valor tributario) para el año 2010 es de COP \$24.555

Finalmente, debemos aclarar que el presente documento no constituye una asesoría profesional. En caso de que se pretenda actuar con base en la información incluida en este documento, es necesario solicitar a un profesional experto en las materias analizadas una información más detallada acorde con su situación particular. En consecuencia, ni Proexport ni PricewaterhouseCoopers, asumirán ningún tipo de responsabilidad por las decisiones que se adopten sin previa consulta de un profesional experto en cada uno de los temas tratados.



# Tabla de contenido

<b>1.</b>	<b>Inversión Extranjera y Régimen Cambiario.....</b>	14
1.1	Inversión Extranjera.....	15
1.1.1	Principios del Régimen de Inversión Extranjera.....	15
1.1.1.1	Igualdad en el trato.....	15
1.1.1.2	Universalidad.....	15
1.1.1.3	Automaticidad.....	15
1.1.1.4	Estabilidad.....	15
1.1.2	Clases de Inversión Extranjera.....	16
1.1.2.1	Inversión extranjera directa .....	16
1.1.2.2	Inversión de portafolio.....	16
1.1.2.2.1	Fondos institucionales.....	16
1.1.2.2.2	Fondos individuales.....	16
1.1.3	Modalidades de Inversión.....	16
1.1.4	Registro de la Inversión Extranjera.....	17
1.1.5	Derechos Cambiarios.....	17
1.2	Mercado Cambiario.....	18
1.2.1	Operaciones que pertenecen al Mercado Cambiario Regulado.....	18
1.2.2	Intermediarios del Mercado Cambiario.....	18
1.2.3	Cuentas de Compensación.....	18
1.2.3.1	Cuentas corrientes de compensación.....	18
1.2.3.2	Cuentas de compensación especiales.....	19
1.2.4	Declaración de Cambio.....	19
1.2.5	Regulación de las Operaciones del Mercado Cambiario.....	20
1.2.5.1	Importación de bienes.....	20
1.2.5.2	Exportación de bienes.....	20
1.2.5.3	Créditos en moneda extranjera.....	21
1.2.5.4	Inversión de capital colombiano en el exterior.....	21
1.2.5.4.1	Inversiones directas.....	21
1.2.5.4.2	Inversiones financieras o en activos en el exterior.....	21
1.2.6	Regímenes Cambiarios Especiales .....	22
1.2.7	Formularios de Cambios Internacionales .....	23
1.3	Acuerdos Internacionales de Inversión.....	24
1.4	Arbitraje.....	24
1.5	Contratos de Estabilidad Jurídica.....	25

<b>2.</b>	<b>Asuntos Corporativos.....</b>	26
2.1	Vehículos más usuales para canalizar Inversión Extranjera .....	27
2.1.1	Aspectos Generales de las Sociedades Comerciales.....	27
2.1.1.1	Constitución.....	27
2.1.1.2	Funcionamiento, reformas y derecho de retiro.....	27
2.1.1.3	Régimen de matriz y subordinadas. Grupo Empresarial.....	28
2.1.1.4	Estados financieros.....	28
2.1.1.5	Utilidades.....	28
2.1.1.6	Inspección, vigilancia y control.....	29
2.1.1.7	Disolución y liquidación.....	29
2.1.2	Sucursal de Sociedad Extranjera.....	29
2.1.2.1	Constitución.....	30
2.1.2.2	Nombre.....	30
2.1.2.3	Capital asignado.....	30
2.1.2.4	Órganos sociales.....	30
2.1.2.5	Decisiones.....	31
2.1.2.6	Causales especiales de liquidación.....	31
2.1.2.7	Utilidades.....	31
2.1.3	Procedimiento y requisitos de Constitución.....	31
2.1.3.1	Poder.....	31
2.1.3.2	Estatutos.....	31
2.1.3.3	Documentos otorgados en el exterior.....	31
2.1.3.4	Escritura pública.....	31
2.1.3.5	Registro de la sociedad.....	32
2.1.3.6	Pago del capital y registro de la inversión extranjera.....	32
2.2	Ánalisis comparativo de los Vehículos desde una perspectiva legal comercial.....	32
2.2.1	Sociedad de Responsabilidad Limitada.....	32
2.2.2	Sociedad Anónima.....	32
2.2.3	Sucursal de Sociedad Extranjera.....	32
2.2.4	Sociedad por Acciones Simplificada.....	32
2.3	Cuadro resumen de Vehículos de Inversión.....	33
<b>3.</b>	<b>Regímenes de Comercio Exterior y Aduanas.....</b>	38
3.1	Procedimientos de Comercio Exterior.....	39
3.1.1	Importaciones.....	39
3.1.1.1	Importación ordinaria.....	39
3.1.1.2	Importaciones temporales.....	40
3.1.1.2.1	Importación temporal para reexportación en el mismo Estado.....	40

3.1.1.2.2	Importación temporal para perfeccionamiento activo.....	40
3.1.1.3	Leasing internacional.....	40
3.1.2	Exportaciones.....	41
3.1.2.1	Programas especiales de exportación - PEX.....	41
3.1.3	Programas especiales de importación y exportación - Plan Vallejo.....	41
3.1.3.1.1	Exportación - Plan Vallejo para materias primas.....	41
3.1.3.1.2	Plan Vallejo para exportación de servicios.....	42
3.1.3.1.3	Plan Vallejo junior o de reposición.....	42
3.1.4	Zonas Francas.....	42
3.1.4.1	Clases de Zonas Francas.....	42
3.1.4.1.1	Zona Franca Permanente Especial o Zona Franca Uni-empresarial ZFPE o ZFU.....	42
3.1.4.1.2	Zona Franca permanente - ZFP -	43
3.1.4.2	Clases de Usuarios.....	44
3.1.4.2.1	Usuario operador.....	44
3.1.4.2.2	Usuarios industriales de bienes.....	44
3.1.4.2.3	Usuarios industriales de servicios.....	44
3.1.4.2.4	Usuarios comerciales.....	44
3.1.4.3	Incentivos.....	44
3.1.4.3.1	Fiscales y aduaneros.....	45
3.1.4.3.2	Procedimentales.....	45
3.1.4.4	Introducción de productos a las Zonas Francas.....	45
3.1.5	Usuarios altamente exportadores - ALTEX -	45
3.1.6	Depósitos Aduaneros Permanentes.....	45
3.1.7	Depósitos Aduaneros Habilitados.....	46
3.2	Colombia y la Organización Mundial de Comercio - OMC -	46
3.3	Preferencias Arancelarias.....	47
3.3.1	Estados Unidos de América: - ATPDEA -	47
3.3.2	Sistema generalizado de preferencias con la Unión Europea - SGP Plus -	47
3.3.3	Acuerdos Comerciales.....	47
3.3.3.1	Comunidad Andina de Naciones - CAN -	47
3.3.3.2	Tratado de Libre Comercio México - Colombia - TLC - G2 -	47
3.3.3.3	Acuerdo de Complementación Económica - ACE - con Chile y Tratado de Libre Comercio TLC Colombia - Chile.....	48
3.3.3.4	Tratados de Libre Comercio - TLC - Colombia - Triángulo Norte.....	48
3.3.3.5	Tratados de Libre Comercio - TLC - suscritos y en negociación.....	48
3.3.3.6	Acuerdo de Complementación Económica CAN y MERCOSUR.....	48
3.3.3.7	Comunidad del Caribe - CARICOM -	48
3.3.3.8	Colombia en la cuenca del Pacífico.....	48

<b>4.</b>	<b>Régimen Laboral.....</b>	50
4.1	Aspectos Generales.....	51
4.2	Tipos de Contratos de Trabajo.....	51
4.3	Contrato de Aprendizaje.....	52
4.4	Jornada Laboral.....	52
4.5	Jornada Laboral Flexible.....	52
4.6	Pagos provenientes de la Relación Laboral.....	52
4.6.1	Salario.....	52
4.6.1.1	Tipos de salario.....	52
4.6.1.1.1	Salario ordinario.....	52
4.6.1.1.2	Salario integral.....	52
4.6.2	Auxilio de Transporte .....	53
4.6.3	Calzado y vestido de labor.....	53
4.6.4	Prestaciones Sociales.....	53
4.6.5	Descansos Obligatorios.....	53
4.6.5.1	Descanso remunerado en domingos y festivos.....	53
4.6.5.2	Vacaciones anuales remuneradas.....	54
4.6.6	Indemnizaciones.....	54
4.6.6.1	Indemnización por terminación unilateral del contrato sin justa causa.....	54
4.6.6.2	Indemnización por falta de pago del salario y prestaciones.....	54
4.6.7	Aportes al Sistema Integral de Seguridad Social.....	55
4.6.8	Aportes Parafiscales.....	55
4.6.8.1	Reducción de aportes parafiscales para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas - MIPyME.....	55
4.6.9	Licencia de Maternidad.....	56
4.6.10	Licencia de Paternidad.....	56
4.6.9	Licencia por Luto.....	56
4.7	Reglamentos.....	56
4.7.1	Reglamento de Trabajo.....	56
4.7.2	Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial.....	56
4.8	Acoso Laboral.....	56
4.9	Trabajadores Extranjeros.....	57
4.10	Derecho Colectivo.....	57
4.10.1	Derecho de Asociación Sindical.....	57
4.10.2	Sindicato.....	57
4.10.2.1	Sindicato de empresa.....	57
4.10.2.2	Sindicato de industria.....	57
4.10.2.3	Sindicato gremial.....	57
4.10.3	Convención Colectiva de Trabajo.....	57

4.10.4	Pacto Colectivo.....	57
4.10.5	Contrato Sindical.....	58
4.10.6	Negociación Colectiva.....	58
4.10.7	Huelga.....	58
<b>5.</b>	<b>Régimen Migratorio - Visas .....</b>	<b>60</b>
5.1	Países que no requieren Visa de Visitante .....	61
5.2	Clasificación de Visas .....	61
5.2.1	Visa de Negocios.....	61
5.2.2	Visa de Residente Inversionista.....	62
5.2.3	Visas de Residentes Calificados.....	62
5.2.4	Visas Temporales.....	62
5.2.4.1	Visa temporal de trabajador.....	62
5.2.4.1.1	Solicitantes.....	62
5.2.4.1.2	Término.....	63
5.2.4.2	Visa temporal especial.....	63
5.2.4.2.1	Solicitantes.....	63
5.2.4.2.2	Término.....	63
5.2.5	Visas de Visitantes.....	63
5.2.5.1	Visa de visitante turista.....	64
5.2.5.2	Visa de visitante temporal.....	64
5.2.5.3	Visa de visitante técnico.....	64
5.3	Cédula de Extranjería.....	64
5.4	Costos de las Visas.....	64
5.5	Normatividad.....	64
<b>6.</b>	<b>Régimen Tributario.....</b>	<b>66</b>
6.1	Impuesto sobre la Renta y Ganancias Ocasionales.....	67
6.1.1	Generalidades del Impuesto de Renta y de Ganancias Ocasionales.....	67
6.1.1.1	Rentas de fuente nacional.....	67
6.1.1.2	Rentas que no se consideran de fuente nacional.....	68
6.1.2	Tarifa y Base Gravables del Impuesto sobre la Renta.....	68
6.1.2.1	Sistema ordinario de depuración de la renta.....	68
6.1.2.2	Sistema de renta presuntiva.....	69
6.1.3	Ingresos no constitutivos de Renta.....	69
6.1.4	Costos, Gastos Deducibles y Otras Deducciones.....	69
6.1.4.1	Salarios y aportes parafiscales.....	69
6.1.4.2	Impuestos pagados.....	70
6.1.4.3	Intereses.....	70

6.1.4.4	Gastos en el exterior.....	70
6.1.4.5	Donaciones.....	70
6.1.4.6	Inversión en desarrollo científico y tecnológico.....	70
6.1.4.7	Inversión en control y mejoramiento del medio ambiente.....	70
6.1.4.8	Inversión en activos fijos reales productivos.....	70
6.1.4.9	Compensación de pérdidas fiscales.....	71
6.1.4.10	Amortización de inversiones.....	71
6.1.4.11	Depreciación.....	71
6.1.4.12	Diferencia en cambio.....	71
6.1.5	Rentas Exentas.....	71
6.1.6	Descuentos Tributarios.....	72
6.1.7	Precios de Transferencia.....	72
6.1.8	Impuesto Complementario de Ganancias Ocasionales.....	72
6.1.9	Retención en la Fuente.....	73
6.2	Impuesto al Patrimonio.....	73
6.3	Impuesto sobre las Ventas - IVA - .....	73
6.3.1	Exclusiones u operaciones que no causan o pagan el Impuesto sobre las Ventas.....	74
6.3.1.1	Bienes que no causan el impuesto a las ventas.....	74
6.3.1.2	Servicios excluidos.....	74
6.3.1.3	Importaciones excluidas.....	74
6.3.2	Impuestos Descontables.....	75
6.3.3	Determinación del Impuesto.....	75
6.4	Impuesto de Timbre.....	75
6.5	Gravamen a los Movimientos Financieros - GMF - .....	76
6.6	Impuesto de Industria y Comercio y el complementario de Avisos y Tableros .....	76
6.6.1	Impuesto de Industria y Comercio.....	76
6.6.1.1	Actividad industrial.....	76
6.6.1.2	Actividad comercial.....	76
6.6.1.3	Actividad de servicios.....	76
6.6.2	Impuesto complementario de Avisos y Tableros .....	77
6.7	Impuesto Predial Unificado.....	77
6.8	Impuesto de Registro .....	77
6.9	Convenios para evitar la Doble Tributación y Decisión 578 de la Comunidad Andina de Naciones.....	78
<b>7.</b>	<b>Régimen Ambiental .....</b>	<b>80</b>
7.1	Autoridades Ambientales.....	81
7.1.1	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.....	81

7.1.2	Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible - CAR -, y Unidades Ambientales Urbanas - UAU -.....	81
7.1.3	Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM -.....	81
7.2	Permisos para el aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.....	81
7.2.1	Recurso de Agua.....	81
7.2.1.1	Concesión de aguas.....	82
7.2.1.2	Permiso de vertimientos líquidos.....	82
7.2.1.3	Obligación por el uso de fuentes naturales.....	82
7.2.2	Recurso del Aire.....	82
7.2.2.1	Permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas.....	82
7.2.3	Residuos Sólidos.....	83
7.2.3.1	Desechos peligrosos.....	83
7.2.4	Ruido.....	83
7.3	Publicidad Exterior Visual.....	83
7.4	Licencia Ambiental.....	84
7.5	Tasas y Contribuciones.....	84
7.5.1	Tasas Retributivas y Compensatorias.....	84
7.5.2	Transferencias del Sector Eléctrico.....	85
7.6	Convención de Kyoto y proyectos de Mecanismos de Desarrollo Limpio - MDL - .....	85
7.7	Sanciones.....	85
<b>8.</b>	<b>Propiedad Intelectual.....</b>	<b>86</b>
8.1	Propiedad Industrial.....	87
8.1.1	Signos Distintivos.....	87
8.1.1.1	Marcas.....	87
8.1.1.1.1	Reivindicación de prioridad.....	88
8.1.1.1.2	Oposición andina.....	88
8.1.1.1.3	Excepción a la cancelación por falta de uso.....	88
8.1.1.1.4	Derecho preferente.....	88
8.1.1.2	Lemas comerciales.....	88
8.1.1.3	Nombres comerciales y enseñas comerciales.....	88
8.1.1.4	Denominaciones de origen.....	89
8.1.2	Nuevas Creaciones: Patentes.....	89
8.1.2.1	Patente de invención.....	89
8.1.2.2	Modelo de utilidad.....	90
8.1.2.3	Diseño industrial.....	90
8.1.2.4	Derechos conferidos por las patentes.....	90
8.1.2.4.1	Derechos generales.....	90
8.1.3	Régimen aplicable a los Derechos de Propiedad Industrial.....	90

8.1.4	Negociabilidad.....	90
8.1.5	Procedimiento aplicable y Tarifas.....	90
8.2	Derechos de Autor.....	91
8.2.1	Aspectos Generales (con énfasis en software, Incluye: Introducción, autoridad competente, legitimación para su uso, definiciones y derechos objeto de protección).....	91
8.2.2	Régimen Aplicable.....	91
8.2.3	Negociabilidad.....	91
8.2.4	Procedimiento aplicable y Tarifas.....	92
<b>9.</b>	<b>Derecho Urbanístico.....</b>	<b>94</b>
9.1	Procedimiento para la compra de un Inmueble.....	95
9.2	Autoridades Urbanísticas.....	96
9.2.1	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.....	96
9.2.2	Alcaldías.....	96
9.2.3	Curadurías Urbanas.....	96
9.2.4	Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.....	96
9.3	Normatividad sobre Construcción.....	97
9.3.1	Plan de Ordenamiento Territorial - POT -.....	97
9.3.2	Uso del Suelo: Unidades de Planeamiento Zonal - UPZ - y Unidades de Planeamiento Rural - UPR -.....	97
9.4	Licencias Urbanísticas.....	97
9.4.1	Trámite para la obtención de una Licencia Urbanística.....	97
9.4.2	Vigencia.....	98
<b>10.</b>	<b>Contratación Estatal .....</b>	<b>100</b>
10.1.	Contratación Estatal .....	101
10.1.1	Principios .....	101
10.1.1.1	Transparencia .....	101
10.1.1.2	Economía .....	101
10.1.1.3	Responsabilidad .....	102
10.1.1.4	Selección objetiva del contratista .....	102
10.1.1.5	Reciprocidad .....	102
10.1.2	Contratos Estatales .....	103
10.1.2.1	Obra .....	103
10.1.2.2	Consultoría .....	103
10.1.2.3	Prestación de Servicios .....	103
10.1.2.4	Concesión .....	103
10.1.3	Sujetos de la Contratación Estatal .....	104
10.1.4	Modalidades de Selección del Contratista .....	105

10.1.4.1	Licitación Pública .....	105
10.1.4.2	Selección Abreviada .....	105
10.1.4.3	Concurso de Méritos .....	106
10.1.4.4	Contratación Directa .....	107
10.1.5	Contratación por Medios Electrónicos .....	108
10.1.6	Registro Único de Proponentes .....	109
10.1.7	Solución de Controversias Contractuales .....	110
10.1.7.1	Arbitramento .....	110
10.1.7.2	Conciliación .....	110
10.1.7.3	Amigable Composición .....	110
10.1.7.4	Transacción .....	111
10.2	Servicios Públicos .....	111
10.2.1	Provisión directa de Servicios .....	111
10.2.2	Asociación con empresas del Sector Público .....	111
10.2.3	Adquisición de Empresas Públicas .....	111
10.2.4	Servicios Públicos Domiciliarios .....	111
10.3.	Privatizaciones (enajenación de acciones) .....	112
10.4.	Régimen Legal de Exploración y Explotación Petrolera .....	112
10.4.1	Áreas Libres .....	113
10.4.2	Áreas Liberadas .....	113
10.4.3	Áreas Especiales .....	113
10.5.	Manejo del Riesgo: Seguros .....	113
10.5.1	Agencia Multilateral de Garantía de Inversiones –MIGA .....	113
10.5.2	Corporación de Inversiones Privadas en el Extranjero –OPIC .....	114
10.5.3	Compañía Española de seguros de crédito a la exportación – CESCE .....	114
10.5.4	Corporación Andina de Fomento – CAF .....	114
10.5.5	Centro Internacional de arreglo de conflictos relativos a la inversión – CIADI .....	114
10.5.6	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) .....	115

# 1. Inversión Extranjera y Régimen Cambiario





Este capítulo presenta los principales aspectos del régimen de inversión extranjera en Colombia, enunciando sus principios fundamentales, los tipos y modalidades de inversión que pueden realizarse en el país y los requisitos para que ella se perfeccione. Describe, de manera general, el Régimen Cambiario colombiano, cuyos objetivos son promover la internacionalización de la economía colombiana, estimular el comercio exterior y la inversión extranjera, facilitar el desarrollo de las transacciones corrientes con el exterior y dotar a las autoridades monetarias de información veraz y relevante con relación a los ingresos y egresos de divisas al país. Se hace énfasis en el Régimen Cambiario ordinario aplicable a cualquier actividad diferente de las del sector hidrocarburos, minería y sus servicios inherentes, dado que éstas hacen parte del denominado Régimen Cambiario Especial y son aplicables únicamente a sucursales de sociedad extranjera.

## 1.1 Inversión Extranjera

Se considera inversión extranjera a toda inversión de capital del exterior, sea directa o de portafolio, efectuada en territorio colombiano, incluidas las Zonas Francas colombianas, por personas no residentes en Colombia.

Se considera inversionista de capital del exterior a toda persona natural o jurídica titular de una inversión extranjera directa o de portafolio. Los inversionistas nacionales de los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones -CAN- se consideran inversionistas nacionales para efectos de la calificación de la empresa. Los créditos y operaciones que impliquen endeudamiento no constituyen inversión extranjera para el Régimen Cambiario Colombiano.

Se presume que quien figura como inversionista extranjero en los formularios relacionados con el registro ante el Banco de La República (Banco Central) no es residente; sin embargo, es necesario conservar los documentos que prueben su no residencia en el país. Para los efectos cambiarios se consideran residentes en Colombia todas las personas naturales que habitan el territorio nacional, las personas jurídicas con domicilio en Colombia, las sucursales de sociedades extranjeras establecidas en el país y las personas naturales extranjeras que permanezcan en el país por más de seis meses continuos o discontinuos en un período de 12 meses.

### 1.1.1 Principios del Régimen de Inversión Extranjera

#### 1.1.1.1 Igualdad en el trato

La inversión extranjera recibe el mismo tratamiento que la inversión nacional. No se admite, por lo tanto, la imposición de condiciones o tratamientos discriminatorios o más favorables a los inversionistas extranjeros.

#### 1.1.1.2 Universalidad

La inversión extranjera es bienvenida en todos los sectores de la economía, salvo en los siguientes casos:

- Actividades de defensa y seguridad nacional.
- Procesamiento, disposición y desecho de basuras tóxicas, peligrosas o radiactivas, no producidas en el país.
- Empresas de vigilancia y seguridad privada.

Las sociedades concesionarias de servicios de televisión abierta no podrán tener inversión extranjera superior al 40% del total de su capital social.

#### 1.1.1.3 Automaticidad

La realización de la inversión extranjera no requiere autorización, salvo para los regímenes especiales de los sectores minero, de hidrocarburos, asegurador, de televisión y para las inversiones realizadas en el sector financiero, que requieren, en ciertos casos, autorización o reconocimiento previo por parte de autoridades oficiales tales como Ministerios o Superintendencias.

#### 1.1.1.4 Estabilidad

Las condiciones para el reembolso de la inversión y para la remisión de las utilidades que estuvieren vigentes

en la fecha de registro de la inversión no podrán ser modificadas de manera que afecten desfavorablemente al inversionista; sin embargo, esto podrá ocurrir temporalmente cuando las reservas internacionales sean inferiores a tres meses de importaciones

## 1.1.2 Clases de Inversión Extranjera en Colombia

### 1.1.2.1 Inversión extranjera directa

Es aquella que se realiza:

- a. En la adquisición de participaciones, acciones, cuotas sociales, bonos obligatoriamente convertibles en acciones o cualquier aporte representativo del capital de una empresa.
- b. En la adquisición de derechos en patrimonios autónomos constituidos mediante contrato de fiducia mercantil como medio para desarrollar una empresa o para la compra, venta y administración de participaciones en empresas no registradas en el Registro Nacional de Valores y Emisores.
- c. En la adquisición de inmuebles, títulos de participación en procesos de titularización inmobiliaria o a través de fondos inmobiliarios, por medio de oferta pública o privada.
- d. En aportes de actos o contratos cuando éstos no representan una participación en la sociedad y las rentas que genera la inversión dependen de las utilidades de la empresa. Tal es el caso de los contratos de transferencia de tecnología, colaboración, concesión, servicios de administración y licencia.
- e. En inversiones al capital asignado o como inversión suplementaria al capital asignado en sucursales constituidas en Colombia por personas jurídicas extranjeras.
- f. En la adquisición de participaciones en fondos de capital privado.

### 1.1.2.2 Inversión de portafolio

Es la que se efectúa a través de fondos de inversión de capital extranjero en acciones, bonos obligatoriamente convertibles en acciones y otros valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisor - RNVE.

Estos fondos se definen como patrimonios organizados bajo cualquier modalidad (contratos de fiducia mercantil, encargos fiduciarios, contratos de custodia u otros similares) en Colombia o en el extranjero, con recursos aportados por una o más entidades, o personas naturales o jurídicas extranjeras, con el propósito de realizar inversiones en el Mercado Público de Valores. La adquisición de acciones a través de estos fondos está sometida a las normas que regulan la oferta pública de adquisición para los inversionistas locales, sin perjuicio de las reglas aplicables a un determinado tipo de inversiones.

La administración de los fondos está a cargo de un administrador internacional y de un administrador local (sociedades fiduciarias y comisionistas de bolsa). A este último le corresponde representar al fondo en todos los asuntos derivados de la inversión y responder por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Los fondos de inversión de capital extranjero pueden ser de dos clases:

#### 1.1.2.2.1 Fondos institucionales

Fondos cuyos recursos provienen de colocaciones privadas o públicas de cuotas o unidades de participación en el exterior y cuyo objeto principal es realizar inversiones en los mercados de capitales del mundo. Estos fondos pueden operar en Colombia después de que el administrador local radique ante la Superintendencia Financiera los documentos exigidos según la reglamentación de los mismos y de que hayan obtenido el Número de Identificación Tributaria - NIT.

#### 1.1.2.2.2 Fondos individuales

Son aquellos que invierten en valores negociables en el mercado público de valores para canalizar sus excesos de tesorería, sin que éste sea su objeto principal. La constitución de este tipo de fondos no requiere autorización especial salvo las exigidas por las normas que rigen a los administradores locales.

## 1.1.3 Modalidades de Inversión

La inversión extranjera en Colombia puede realizarse de diferentes formas:

- a. Mediante el giro de divisas a través del mercado cambiario para realizar un aporte directo al capital de una

- empresa, o para adquirir los derechos o acciones de terceros en sociedades existentes.
- b. En especie, de forma directa con la entrega o transferencia de un bien tangible o intangible, o de forma indirecta mediante la capitalización de una suma a favor del inversionista.
  - c. Mediante recursos en moneda nacional provenientes de operaciones locales de crédito celebradas con establecimientos de crédito y destinadas a la adquisición de acciones a través del mercado público de valores.

#### 1.1.4 Registro de la Inversión Extranjera

Todas las inversiones del exterior, cualquiera que sea su clase o su modalidad, deben registrarse ante el Banco de la República (Banco Central) como condición necesaria para que el inversionista extranjero pueda ejercer los derechos cambiarios que le confiere la ley. El procedimiento de registro de la inversión extranjera es sencillo y se efectúa directamente ante el Banco de la República o a través de un intermediario autorizado o de una cuenta corriente de compensación y siempre por parte del inversionista extranjero, su apoderado o quien represente sus intereses.

Los plazos y condiciones para el registro de la inversión son diferentes dependiendo de si la inversión es directa o de portafolio y de la modalidad o forma en la que se efectúa. La regla general establece que el registro de la inversión extranjera se realiza automáticamente mediante la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4 del Banco de la República) ante el Intermediario del Mercado Cambiario. Por otra parte, también se pueden registrar los abonos en las cuentas corrientes de compensación mediante la elaboración de la declaración de cambio en el formulario de Relación de operaciones en cuenta corriente de compensación (Formulario No. 10 del Banco de la República). En los demás eventos el registro requiere la presentación posterior del Formulario No. 11 “Registro de inversiones internacionales”, junto con los documentos de soporte ante el Banco de la República. Para mayor información puede consultarse la página web [www.banrep.gov.co](http://www.banrep.gov.co).

En el caso de trámites ante el Banco de la República, el sello de radicación o la aceptación de la transmisión vía electrónica de los formularios y comunicaciones será constancia del registro o de su solicitud, de la prórroga, de las actualizaciones y del reporte de información. En caso de ser necesario, se podrá solicitar una prórroga para el registro de la inversión extranjera (en las distintas modalidades de divisas), por un término máximo de tres (3) meses adicionales al plazo inicial.

En los casos de venta de la inversión a residentes en el país, liquidación parcial o total de la inversión, disminución de capital, readquisición de acciones, derechos sociales o venta de inmuebles, el titular de la inversión deberá cancelar el registro de inversión extranjera correspondiente.

El titular de la inversión extranjera que realice la transferencia o venta de su inversión a otro inversionista extranjero deberá presentar la solicitud de sustitución de inversión extranjera al Banco de la República, acompañándola de la Declaración de Renta y Complementarios, con la liquidación y pago del impuesto que se genere por la respectiva operación, en los bancos y demás entidades autorizadas. La presentación de la Declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios por cada operación será obligatoria, aún en el evento en que no se genere impuesto a cargo por la respectiva transacción.

Es importante advertir que la inversión extranjera en Colombia deberá actualizarse anualmente dentro de los plazos y bajo los procedimientos definidos por el Banco de la República de Colombia (Formulario No. 15 para empresas y sucursales en general o Formulario No. 13 para sucursales de sociedades extranjeras del régimen especial).

#### 1.1.5 Derechos Cambiarios

Una vez registrada la inversión, el titular de la misma tiene los siguientes derechos cambiarios:

- a. Remitir al exterior las utilidades netas comprobadas que periódicamente generen sus inversiones.
- b. Reinvertir las utilidades o retener en el superávit las utilidades no distribuidas con derecho a giro.
- c. Capitalizar las sumas con derecho a giro, producto de obligaciones derivadas de la inversión.
- d. Remitir al exterior, en moneda libremente convertible, las sumas recibidas producto de la enajenación de la inversión dentro del país, de la liquidación de la empresa o portafolio o de la reducción de su capital.

## 1.2 Mercado Cambiario

El mercado cambiario está constituido por las divisas que se canalizan o se negocian de manera obligatoria y voluntaria a través de intermediarios del mercado cambiario o de cuentas corrientes de compensación.

### 1.2.1 Operaciones que pertenecen al Mercado Cambiario Regulado

Las siguientes operaciones tienen que canalizarse obligatoriamente por el mercado cambiario:

- a. Importación y exportación de bienes.
- b. Operaciones de endeudamiento externo celebradas por residentes en el país, así como los costos financieros inherentes a las mismas.
- c. Inversiones de capital del exterior en el país, así como los rendimientos asociados a las mismas.
- d. Inversiones de capital colombiano en el exterior, así como los rendimientos asociados a las mismas.
- e. Inversiones financieras en títulos emitidos en el exterior o inversiones en activos radicados en el exterior, así como los rendimientos asociados a las mismas, salvo cuando las inversiones se efectúen con divisas provenientes de operaciones que no deban canalizarse a través del mercado cambiario.
- f. Avales y garantías en moneda extranjera.
- g. Operaciones de derivados.

Todas las demás operaciones de cambio que no hayan sido catalogadas como obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario pertenecen al mercado libre y, por consiguiente, pueden efectuarse sin que se requiera acudir a los intermediarios del mercado cambiario ni a cuentas de compensación (ej.: pagos en moneda extranjera por prestación de servicios).

### 1.2.2 Intermediarios del Mercado Cambiario

Los intermediarios del mercado cambiario son las entidades autorizadas para canalizar, mediante compra o venta, las divisas requeridas o generadas por las operaciones del mercado cambiario regulado y las operaciones que voluntariamente se canalicen por el mismo. Las tasas de cambio para la compra y venta de divisas serán aquellas que libremente acuerden las partes en la operación y no podrá cobrarse ningún tipo de comisión por parte del intermediario.

Los intermediarios del mercado cambiario encargados de canalizar las operaciones del mercado cambiario son las siguientes:

- a. Bancos comerciales e hipotecarios.
- b. Corporaciones financieras.
- c. Compañías de financiamiento comercial.
- d. Financiera Energética Nacional – FEN.
- e. Bancoldex.
- f. Cooperativas financieras.
- g. Sociedades comisionistas de bolsa.
- h. Casas de cambio.

### 1.2.3 Cuentas de Compensación

#### 1.2.3.1 Cuentas corrientes de compensación

El Régimen de Cambios ha permitido a los residentes en el país disponer de un mecanismo ágil para manejar sus operaciones cambiarias, particularmente aquellas que pertenecen al mercado cambiario regulado, sin necesidad de acudir a los intermediarios del mercado cambiario, mediante la posibilidad de tener cuentas corrientes en el exterior establecidas en moneda extranjera y registradas como cuentas de compensación ante el Banco de la República.

A través de las cuentas de compensación se pueden pagar importaciones, consignar las sumas provenientes del pago de exportaciones, recibir sumas para la inversión extranjera en Colombia, girar utilidades de la inversión, recibir desembolsos de créditos externos y efectuar el pago del capital e intereses.

A través de las cuentas de compensación también se pueden efectuar pagos de obligaciones del mercado libre de forma que, con el lleno de algunos requisitos pre establecidos, se cumpla con los procedimientos inherentes a la canalización voluntaria de las divisas a través del mercado cambiario.

La apertura, manejo y cierre de las cuentas de compensación se encuentran sujetos al cumplimiento de reportes ordenados por el Banco de la República y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

#### 1.2.3.2 Cuentas de compensación especiales

Por regla general, los pagos en moneda extranjera entre residentes se encuentran prohibidos, salvo para las empresas que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo, gas natural, carbón, ferroníquel y uranio, o se dediquen de manera exclusiva a la prestación de servicios inherentes al sector hidrocarburos. Como excepción a la regla general, se han creado las cuentas de compensación especiales a través de las cuales se permite el pago de obligaciones en moneda extranjera, esto es, diferente al peso colombiano (COP), entre residentes en el país no sujetos a Regímenes Especiales (aquellos relacionados con el sector de hidrocarburos, minería y servicios inherentes), correspondientes al cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas.

Estas cuentas tienen las mismas características que las cuentas de compensación ordinarias; sin embargo, su utilización es restringida. Para efectuar pagos a un residente en el país a través de la cuenta corriente de compensación se requiere que las divisas de la cuenta de quien realiza el pago se originen en operaciones obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario. Igualmente, se requiere que las divisas recibidas por los residentes en las cuentas receptoras estén originadas exclusivamente en pagos de operaciones internas efectuadas con otros residentes. Dichas divisas únicamente pueden utilizarse para pagar operaciones del mercado cambiario o para vender sus saldos a intermediarios del mercado cambiario o a otros titulares de cuentas de compensación.

#### 1.2.4 Declaración de Cambio

La declaración de cambio es una formalidad que se exige para documentar la realización de una operación de cambio que implica la compra o venta de divisas en el mercado cambiario, cuando ésta se canaliza por medio del mercado cambiario, bien sea a través de cuentas corrientes de compensación o a través de intermediarios del mercado cambiario debidamente autorizados.

La declaración es un formulario prediseñado por el Banco de la República en el que se consigna la información sobre la operación realizada. La declaración debe ser firmada en calidad de declarante por quien realiza la operación, personalmente, o por su representante o apoderado, general o especial, aunque no sea abogado.

Cuando las operaciones se realizan a través de intermediarios del mercado cambiario, la declaración de cambio (Formulario No. 4 del Banco de la República en el caso de inversiones internacionales) se presenta ante éstos, y cuando se realizan a través de cuentas de compensación, la declaración (Formulario No. 10 del Banco de la República) se diligencia electrónicamente ante el Banco de la República por parte del interesado o quien actúe en su nombre. En este segundo caso, por regla general la declaración deberá conservarse físicamente, debidamente numerada y firmada. Excepcionalmente deberá transmitirse al Banco de la República.

Por tratarse de una declaración privada, la veracidad de la información suministrada en la declaración de cambio, así como el cumplimiento de las disposiciones cambiarias, son responsabilidad exclusiva de quien realiza la operación de cambio.

La Superintendencia de Sociedades tiene competencias de control y sanción con relación a las operaciones relacionadas con la inversión extranjera y el endeudamiento externo para capital de trabajo que realicen las empresas en general, contando con un término de caducidad de la acción sancionatoria cambiaria de dos (2) años. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, es competente para controlar y sancionar infracciones cambiarias con relación a operaciones de comercio exterior y el endeudamiento externo derivado de éstas, y el término de caducidad de la acción sancionatoria cambiaria es de tres (3) años. Durante los períodos aquí señalados, las entidades competentes, según el caso, tienen facultades para la investigación y sanción de las infracciones cambiarias.

Aunque no se consideren declaraciones de cambio, es importante advertir que existen otros formularios dispuestos por el Banco de la República para informar sobre operaciones cambiarias con el fin de actualizar la inversión extranjera de las empresas pertenecientes al régimen cambiario general (Formulario No. 15), registrar y actualizar la inversión extranjera para el sector hidrocarburos y minería (Formulario No. 13), registrar la cuenta corriente de compensación (Formulario No 9), entre otros, los cuales se deben presentar oportunamente ante el Banco de la República, de forma física o electrónicamente.

## 1.2.5 Regulación de las Operaciones del Mercado Cambiario

Los pagos del valor de las importaciones o exportaciones efectuadas por residentes en el país deben realizarse con divisas del mercado cambiario. Las divisas requeridas para tal efecto deben obtenerse a través de los intermediarios del mercado cambiario o de las cuentas corrientes de compensación.

### 1.2.5.1 Importación de bienes

La declaración de cambio por importación de bienes se realiza a través del Formulario No. 1 del Banco de la República, “Declaración de cambio por importación de bienes”, y sus anexos dependerán del tipo de pago que realice el importador. Además de la adquisición y giro de divisas por medio de los intermediarios del mercado cambiario o de giros desde las cuentas corrientes de compensación, los residentes en el país pueden cancelar sus importaciones así:

- a. En moneda legal colombiana, canalizando su valor a través de los intermediarios del mercado cambiario, mediante abono a las cuentas en moneda legal colombiana abiertas por los proveedores del exterior o por entidades financieras del exterior.
- b. En moneda legal, mediante el giro de cheque para cobro por ventanilla a nombre del proveedor del exterior, cuando éste no tenga cuenta corriente o de ahorros en moneda legal colombiana.
- c. Con cargo a tarjeta de crédito internacional emitida en Colombia y cobrada en moneda legal colombiana o con cargo a tarjeta de crédito internacional emitida en el exterior o en Colombia y cobrada en divisas.

Las importaciones pueden ser financiadas por el proveedor de la mercancía, por los intermediarios del mercado cambiario o por entidades financieras del exterior. Si el proveedor del exterior otorga un plazo de pago superior a seis (6) meses contados a partir de la fecha del documento de transporte y la operación tiene un valor FOB igual o superior a diez mil dólares estadounidenses (US\$10.000), es considerada como una operación de crédito externo aunque el valor pendiente de giro al exterior sea menor a dicha cantidad. En este caso, la operación deberá informarse al Banco de la República por conducto de los intermediarios del mercado cambiario dentro del plazo de los seis (6) meses antes indicado. Para tal efecto, el importador deberá diligenciar y presentar el Formulario No. 6 del Banco de la República, “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”, ante un intermediario del mercado cambiario, pagando los honorarios bancarios correspondientes. Una vez informado el endeudamiento externo de esta forma, los pagos deberán seguirse canalizando en la forma indicada pero utilizando un Formulario No. 3 del Banco de la República, “Declaración de cambio por endeudamiento externo”, en lugar del Formulario No. 1 del Banco de la República.

El leasing internacional, por definición, es considerado como una importación financiada que deberá ser informada al Banco de la República utilizando el mismo procedimiento descrito para la importación de bienes.

Finalmente, es importante advertir que en materia de importaciones no es admisible la compensación o cruce de obligaciones recíprocas y que por regla general, se exige que el importador colombiano gire al exterior las divisas correspondientes a la importación de mercancías, so pena de incurrir en sanciones del 200% del valor del giro.

### 1.2.5.2 Exportación de bienes

El pago de exportaciones también se podrá recibir en moneda legal colombiana, a través de los intermediarios del mercado cambiario, en divisas canalizadas a través del mercado cambiario o en moneda legal colombiana por medio de tarjeta de crédito internacional. La declaración de cambio por exportación de bienes corresponde al Formulario No. 2 del Banco de la República, “Declaración de cambio por exportaciones de bienes”, y se deberá diligenciar al momento de reintegrar las divisas al mercado cambiario. Si el pago de la exportación es recibido en moneda legal colombiana, éste se deberá realizar por medio de los intermediarios del mercado cambiario, presentando la declaración de cambio por exportación de bienes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la canalización del pago mediante abono en cuenta.

Cuando el exportador colombiano otorgue al comprador del exterior un plazo de pago superior a doce (12) meses desde la fecha de la declaración de exportación definitiva y la operación tenga un valor superior a diez mil dólares estadounidenses (US\$10.000), la operación constituye endeudamiento externo (crédito activo), y deberá ser informada al Banco de la República por medio de la presentación del Formulario No. 7, “Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes”, dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de la declaración de exportación.

Por otro lado, si el comprador extranjero decide pagar anticipadamente el valor de futuras exportaciones de bienes, el exportador colombiano tendrá cuatro (4) cuatro meses contados desde la fecha de la canalización de las divisas a través del intermediario del mercado cambiario o de una cuenta corriente de compensación, para realizar la correspondiente exportación. Si el plazo para la exportación excede los cuatro (4) meses, la operación se constituye en una operación de endeudamiento externo que deberá ser informada al Banco de la República utilizando el Formulario No. 6 del Banco de la República, “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”, antes del vencimiento de ese plazo, sin importar el valor recibido a título de anticipo. Esta operación no puede constituir para el exportador colombiano una obligación financiera con reconocimiento de intereses, ni le genera una obligación diferente a la entrega de la mercancía. Realizada la exportación relacionada con una operación de anticipo informada como endeudamiento externo, se deberá notificar al Banco de la República sobre ese hecho mediante la presentación del Formulario 3A del Banco de la República.

El Régimen Cambiario permite a los exportadores obtener préstamos provenientes de entidades financieras del exterior o de los intermediarios del mercado cambiario para prefinanciar sus exportaciones de bienes.

Finalmente es importante advertir que en materia de exportaciones tampoco es admisible la compensación o cruce de obligaciones recíprocas y, por regla general, se exige que las divisas correspondientes al pago del exterior deban ser remitidas al exportador colombiano por su cliente del exterior, so pena de incurrir en sanciones del 200% del valor del giro.

#### 1.2.5.3 Créditos en moneda extranjera

Los ingresos y egresos de divisas por concepto de operaciones de crédito en moneda extranjera obtenidos u otorgados por residentes en el país deben canalizarse a través del mercado cambiario.

Los residentes y los intermediarios del mercado cambiario sólo pueden obtener créditos en moneda extranjera de entidades financieras del exterior registradas por el Banco de la República (crédito pasivo). Para efectos de la obtención de créditos en el exterior, se consideran también como entidades financieras del exterior a las entidades reaseguradoras del exterior, a los fondos financieros multilaterales de fomento y a los fondos de capital de riesgo del exterior. Por otro lado, los residentes en el país también podrán conceder créditos en moneda extranjera a residentes en el exterior (crédito activo), independientemente del plazo y destino de las divisas.

Todos los créditos externos (activos o pasivos), otorgados u obtenidos por los residentes en el país se deben canalizar a través del mercado cambiario y se deberán informar al Banco de la República antes de su desembolso mediante el diligenciamiento y presentación, ante un intermediario del mercado cambiario, del Formulario No. 6 del Banco de la República, “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”, para los créditos pasivos, o del Formulario No. 7 del Banco de la República, “Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes”, para los créditos activos.

#### 1.2.5.4 Inversión de capital colombiano en el exterior

El Régimen de Cambios reconoce dos tipos de inversiones de capital colombiano en el exterior: inversiones directas e inversiones financieras o en activos en el exterior.

##### 1.2.5.4.1 Inversiones directas

Son aquellas efectuadas por residentes en Colombia, destinadas al capital de una sociedad extranjera. Este tipo de inversión, y el movimiento que se haga de la misma, debe registrarse ante el Banco de La República mediante el Formulario No. 4 del Banco de la República, “Declaración de cambio por inversiones internacionales”.

##### 1.2.5.4.2 Inversiones financieras o en activos en el exterior

Este tipo de inversiones incluye:

- La compra de títulos emitidos o de activos radicados en el exterior.

- b. La compra de obligaciones privadas externas, deuda pública externa y bonos o títulos de deuda pública externa.
- c. Los giros al exterior originados en la colocación a residentes en el país de títulos emitidos por empresas del exterior y gobiernos extranjeros o garantizados por éstos, autorizados por la Superintendencia Financiera.

Estas inversiones pueden efectuarse por el mercado cambiario o por el mercado libre, con divisas que no correspondan a operaciones de cambio de obligatoria canalización. Si se efectúan por el mercado cambiario, se entienden registradas automáticamente mediante el Formulario No. 4 del Banco de la República, "Declaración de cambio por inversiones internacionales", a medida que se giran las divisas. Si la inversión se efectúa con divisas del mercado libre en el exterior y el monto de la inversión supera los quinientos mil dólares estadounidenses (US\$500.000), la operación debe registrarse antes del 30 de julio del año siguiente a su realización mediante el Formulario No. 11 del Banco de la República, "Registro de inversiones internacionales".

### 1.2.6 Regímenes Cambiarios Especiales

El régimen de control de cambios especial aplica solamente a las sucursales de sociedades extranjeras del sector de hidrocarburos y minería, que realizan actividades de exploración, explotación o prestación de servicios al sector de hidrocarburos. Dicha actividad minera se relaciona exclusivamente con la exploración y extracción de carbón, feroníquel y uranio. Las principales características del régimen especial de las mencionadas sucursales son:

- a) Las sucursales bajo este régimen no se encuentran obligadas a reintegrar al mercado cambiario las divisas originadas en sus ventas en moneda extranjera o exportaciones, pudiendo reintegrar a través de dicho mercado solamente aquellas divisas que requieran para atender sus necesidades en moneda nacional.
- b) Estas sucursales no tienen acceso al mercado cambiario para adquirir divisas por sus operaciones en moneda extranjera en Colombia o en el exterior.
- c) Podrá pagarse en moneda extranjera las compraventas de combustibles para naves y aeronaves en viajes internacionales celebradas entre residentes en el país, y las compraventas de petróleo crudo y gas natural de producción nacional que efectúen ECOPETROL y las demás entidades dedicadas a la actividad industrial de refinación de petróleo.
- d) Podrán pagarse en moneda extranjera las ventas de gas natural de producción nacional efectuadas por las empresas con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural.
- e) Podrán pagarse los servicios inherentes al sector hidrocarburos prestados por residentes dedicados exclusivamente a esa actividad, según certificación que para el efecto le expida el Ministerio de Minas y Energía, a empresas del sector hidrocarburos.

La cuenta de inversión suplementaria al capital asignado de la sucursal podrá acreditarse no solo con los aportes que realice su casa principal en divisas sino también en bienes y servicios.

Estas sucursales se encuentran obligadas a presentar anualmente el Formulario 13 del Banco de la República, con el fin de actualizar sus cuentas patrimoniales y registrar los movimientos ocurridos en su cuenta de inversión suplementaria al capital asignado (ISCA).

Las sucursales que no deseen acogerse al régimen especial deben informarlo por escrito al Banco de la República para quedar exceptuadas durante un término mínimo de diez (10) años contados a partir de la fecha de presentación de la comunicación. En consecuencia, todas las operaciones de cambio que realicen quedarán sujetas al régimen cambiario ordinario.

## 1.2.7 Formularios de Cambios Internacionales

NO. FORMULARIO	CONCEPTO DEL FORMULARIO
1	Declaración de cambio por importación de bienes
2	Declaración de cambio por exportación de bienes
3	Declaración de cambio por endeudamiento externo
3A	Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo
4	<p>Declaración de cambio por inversiones internacionales</p> <p>Aplica para:</p> <p>Inversiones extranjeras directas:</p> <p>Adquisición de participaciones, acciones, cuotas sociales, aportes representativos de capital de una empresa, incluidas las destinadas al capital asignado de sucursales de sociedades extranjeras del régimen general o especial; bonos obligatoriamente convertibles en acciones;</p> <p>Inversiones suplementarias al capital asignado de las sucursales de sociedades extranjeras del régimen general</p> <p>Adquisición de participaciones en fondos de capital privado</p> <p>Adquisición de inmuebles, así como títulos de participación emitidos como resultado de un proceso de titularización inmobiliaria de un inmueble, ya sea por oferta pública o privada.</p> <p>Inversiones extranjeras de portafolio:</p> <p>Adquisición de acciones, bonos obligatoriamente convertibles en acciones y otros valores inscritos en el registro nacional de valores, incluyendo programas de ADR/GDR)</p>
5	Declaración de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos
6	Información endeudamiento externo otorgado a residentes
7	Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes
8	Registro de avales y garantías en moneda extranjera
9	Registro de cuenta corriente de compensación
10	Relación de operaciones de cuenta corriente de compensación (Anexo Formularios No. 3 y 4 )
11	<p>Registro de inversiones internacionales</p> <p>Aplica para:</p> <p>sumas con derecho a giro para inversión extranjera directa e inversión de portafolio patrimonios autónomos</p> <p>aportes en especie (tangibles e intangibles )</p> <p>actos o contratos sin participación en el capital</p> <p>adquisición de acciones realizadas a través del mercado público de valores con recursos en moneda nacional provenientes de operaciones locales de crédito celebradas con establecimientos de crédito</p>
13	Sucursales extranjeras del régimen especial (Minería e Hidrocarburos) ---Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales
15	Empresas y sucursales del régimen general --- Conciliación patrimonial (actualización de las inversiones extranjeras en Colombia para empresas receptoras de inversión extranjera y sucursales de sociedades extranjeras del régimen general)
17	Prorroga para el registro de inversiones internacionales

## 1.3 Acuerdos Internacionales de Inversión

Dentro de la estrategia para el mejoramiento de las relaciones comerciales emprendida por Colombia se encuentra la negociación y suscripción de Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones (APPRI) y de Tratados de Libre Comercio (TLC) que incluyan capítulos sobre inversión extranjera.

Los APPRI son tratados internacionales que regulan el tratamiento a la inversión extranjera. Tanto los APPRI como los capítulos de inversión extranjera en los TLC tienen como objetivo principal establecer reglas de juego claras y estables para las inversiones de los nacionales de una parte en el territorio de la otra, basadas en los principios de justicia y transparencia y en estándares internacionales. Adicionalmente, contienen las obligaciones de trato y protección que se debe brindar a las inversiones y los mecanismos de solución de controversias relativas a las mismas, incluyendo la posibilidad de llevar a arbitraje las diferencias entre los inversionistas extranjeros y los Estados, relacionadas con las violaciones al tratado.

Los principales elementos de estos acuerdos son:

- a. Trato nacional: Cada parte debe conceder a los inversionistas de la otra parte y a sus inversiones, un trato no menos favorable que el que conceda, en circunstancias similares, a sus propios inversionistas.
- b. Trato de nación más favorecida: Cada parte debe conceder a los inversionistas de la otra parte y a sus inversiones, un trato no menos favorable que el que conceda, en circunstancias similares, a los inversionistas de otro país.
- c. Trato justo y equitativo: Cada parte deberá conceder a la otra las mismas oportunidades de desarrollo de su negocio y de defensa de sus intereses.
- d. Prohibición de expropiación ilegal: Se restringe la posibilidad de realizar expropiaciones sin justa causa o discriminatorias, siendo viables exclusivamente por razones de utilidad pública o de interés social, con arreglo al debido proceso, de manera no discriminatoria, de buena fe, y acompañadas del pago de una indemnización previa, pronta, adecuada y efectiva.

Actualmente Colombia tiene Acuerdos Internacionales de Inversión vigentes, por medio de capítulos de inversión en TLC con México, Chile, Guatemala, Honduras, El Salvador, y en APPRI con Perú, España y Suiza.

Adicionalmente, se encuentran firmados TLC que incluyen capítulos de inversión con: EE.UU., Canadá, Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza, y APPRI con Perú – Profundización-, India, China, Reino Unido, Bélgica y Luxemburgo.

Se encuentran en negociación TLC con Corea del Sur y Panamá y APPRI con Alemania, Francia, Corea del Sur, Japón, Kuwait Los Emiratos Árabes Unidos y Uruguay, así como un Acuerdo de Inversión y Servicios con República Dominicana.

## 1.4 Arbitraje

La Ley Colombiana permite a los particulares acudir al mecanismo arbitral para resolver sus conflictos. El arbitraje puede ser pactado en las cláusulas del contrato, caso en el cual se entenderá que existe una cláusula compromisoria, o puede acudirse a él cuando el pacto arbitral es posterior al conflicto, caso en el cual las partes se encuentran ante un compromiso. Las partes tienen plena libertad para escoger los árbitros. La elección puede hacerse de común acuerdo entre las mismas o designando a un tercero para que nombre los árbitros. Los contratos con entidades estatales también podrán someterse a arbitramento, caso en el cual el arbitramento será en derecho (en los demás casos se admite el arbitraje en equidad), y los árbitros serán tres (3) como mínimo, a menos que se trate de contratos de menor cuantía en los que solamente será necesario un (1) árbitro.

Adicionalmente se permite pactar que la solución de las eventuales controversias se someta a arbitraje internacional, siempre y cuando se presente cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Que las partes tengan su domicilio en Estados diferentes.
- b. Que el lugar de cumplimiento de una parte importante de las obligaciones relacionadas con el objeto del litigio se encuentre situada en un Estado distinto a aquel en el que las partes tienen su domicilio principal.
- c. Que el asunto sujeto al pacto arbitral vincule intereses de más de un Estado y las partes así lo hayan convenido expresamente.
- d. Que la controversia afecte directa e inequívocamente los intereses del comercio internacional.

Las partes pueden pactar la norma sustancial y procedural aplicable.

Tratándose de arbitraje internacional, éste se regirá por los tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia, los cuales tienen prevalencia sobre las reglas internas (La Convención de Nueva York de 1958, La Convención de Panamá – Convención Interamericana Sobre Arbitraje Comercial Internacional de 1975, y la Convención de Washington y El Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados de 1965).

## 1.5 Contratos de Estabilidad Jurídica

La Ley Colombiana estableció este tipo de contratos con el fin de garantizar al inversionista la permanencia de las condiciones jurídicas determinantes al momento de realizar la inversión. El contrato asegura a los inversionistas que lo suscriban que, si durante la vigencia del mismo se modifica en forma adversa alguna de las normas que haya sido identificada en los contratos como determinante de la inversión, tendrán derecho a que se les continúe aplicando dicha norma en su forma original por el término de duración del contrato respectivo (entre 3 y 20 años). Se excluyen las inversiones extranjeras de portafolio.

Los requisitos para realizar el contrato son los siguientes:

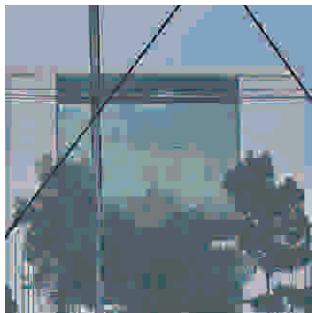
- a. Hacer una inversión nueva o ampliar la existente por un monto igual o superior a 150.000 Unidades de Valor Tributario – UVT (Valor en pesos de la UVT = COP 24.555), aproximadamente US\$ 1.840.000.
- b. Presentar ante el Comité de Estabilidad Jurídica una solicitud de contrato, la cual debe acompañarse de un estudio en el que se demuestre el origen de los recursos de la inversión, una descripción detallada de la actividad, acompañada de los estudios de factibilidad, planos y estudios técnicos que el proyecto requiera, y el número de empleos que la inversión proyecta generar.
- c. Señalar las normas para las cuales solicita la estabilidad, argumentando las razones que demuestran la importancia y el carácter determinante de dichas normas sobre la inversión.
- d. Pagar a favor de la Nación una prima o garantía bancaria del uno (1) % del valor de la inversión acordada en el contrato que se realice en cada año, tasa que podrá ser del cero punto cinco (0.5) % para los períodos improductivos.

No son objeto de estabilidad las normas relativas a:

- a. Armonización con los derechos, garantías y deberes consagrados en la Constitución, con relación a los tratados internacionales ratificados.
- b. Régimen de Seguridad Social.
- c. Inversiones forzosas que el Gobierno decrete bajo estados de excepción.
- d. Impuestos indirectos.
- e. Normas declaradas inconstitucionales o ilegales durante el término de duración de los contratos de estabilidad jurídica.
- f. Regulación expedida por el Banco de la República.
- g. Regulación prudencial del sector financiero.
- h. Régimen Tarifario de los Servicios Públicos.
- i. Obligación de declarar y pagar tributos.

# 2. Asuntos Corporativos





En Colombia, normas de rango constitucional como el derecho de asociación, el derecho a la igualdad, y la protección a la libertad de empresa, así como la iniciativa privada, respaldan el uso de vehículos receptores de inversión nacional y extranjera. Este capítulo presenta una reseña de los aspectos legales más relevantes relativos a los vehículos de inversión más utilizados en Colombia.

## 2.1 Vehículos más usuales para canalizar inversión extranjera

Los vehículos societarios más utilizados por los inversionistas extranjeros para canalizar sus inversiones en Colombia son tres: La Sociedad Anónima y la Sociedad de Responsabilidad Limitada, que pertenecen ambas a la categoría de las Sociedades Comerciales, y la Sucursal de Sociedad Extranjera.

Por otra parte, también existe la Sociedad por Acciones Simplificada – S.A.S. Este es un nuevo tipo societario, creado bajo la Ley 1258 de 5 de diciembre de 2008, que cuenta con procedimientos y características más flexibles en lo que se refiere a la constitución, reformas y otros actos. Aunque en la actualidad no es uno de los vehículos societarios más utilizados por lo reciente de su regulación, es probable que muy pronto llegue a serlo, dado lo amigable y flexible de su Régimen Legal.

Entre los vehículos de inversión mencionados se destacan la S.A.S., por su flexibilidad, y la Sucursal de Sociedad Extranjera, para el sector minero e hidrocarburos y sus servicios, por sus beneficios cambiarios.

Existen también otros tipos societarios con particularidades específicas, que son poco utilizados por los inversionistas extranjeros, tales como:

- a. **Empresa Unipersonal:** Corresponde a una sociedad cuyo titular es un único miembro, persona natural o jurídica (nacional o extranjera). Una vez inscrita en el registro mercantil, la Sociedad constituye una persona jurídica diferente de su miembro.
- b. **Sociedad Colectiva:** Sociedad de personas donde prima la relación de confianza entre los socios. En esta sociedad todos los socios no sólo responden hasta el monto de sus aportes, sino también con su patrimonio personal.
- c. **Sociedad en Comandita:** Se caracteriza por estar conformada por socios gestores y socios comanditarios. Los primeros comprometen su responsabilidad solidaria e ilimitadamente mientras que los segundos la limitan al monto de sus aportes. Son sociedades utilizadas por lo general para negocios familiares.

### 2.1.1 Aspectos generales de las Sociedades Comerciales

#### 2.1.1.1 Constitución

Las sociedades comerciales se constituyen a partir de la celebración de un contrato de sociedad que regula aspectos básicos tales como el nombre, domicilio, objeto, reuniones de los órganos sociales, facultades y restricciones del representante legal, entre otros. La constitución de estas sociedades, está sujeta a ciertas formalidades, tales como otorgamiento de documentos públicos, privados y su registro, para efectos de adquirir personería jurídica distinta e independiente de la de sus socios o accionistas.

#### 2.1.1.2 Funcionamiento, reformas y derecho de retiro

De manera general, las Sociedades Comerciales no requieren de autorización previa de ninguna autoridad pública para poder funcionar.

Por excepción, las Sociedades Comerciales dedicadas a las actividades financiera, bursátil o aseguradora, así como cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público, requieren de autorización previa de autoridades administrativas. Es el caso de bancos, sociedades fiduciarias, bolsas de valores, sociedades comisionistas de bolsa y aseguradoras, entre otras.

Así mismo, por regla general, las reformas a los estatutos sociales no requieren de autorización por parte de las autoridades, salvo el caso de reformas estatutarias que impliquen reorganización empresarial como en el caso de la fusión o la escisión, que están sujetas a la verificación de procedimientos especiales de publicidad y

convocatoria, tanto para los socios o accionistas como para los acreedores de las sociedades que participan en la reforma. También requiere de autorización la disminución de capital con efectivo reembolso de aportes, entre otras reformas.

El derecho de retiro se define como la posibilidad que tienen los socios de separarse de la sociedad, con el consecuente reembolso del capital aportado, cuando el máximo órgano social adopte una determinación que implique un cambio en las circunstancias y el socio pierda interés en continuar asociado. Las causales de retiro son: transformación, fusión o escisión de la sociedad que impliquen aumento de responsabilidad de los socios o una desmejora de sus derechos patrimoniales y de sus derechos para la cancelación voluntaria de la inscripción de las acciones en el Registro Nacional de Valores.

#### 2.1.1.3 Régimen de matriz y subordinadas. Grupo Empresarial

Una sociedad es subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentra sometido a la voluntad de otra u otras personas, jurídicas o naturales, quienes constituyen la matriz o controlante. El mencionado control puede ser económico, político o comercial.

El control puede ser ejercido principalmente mediante una participación mayoritaria o determinante en el capital social de la subordinada, o mediante la celebración de un contrato o de un acto con capacidad para ejercer influencia dominante en los órganos de administración de la controlada.

Si la subordinada soporta dicho control de manera directa, se denomina filial; si lo sufre con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, se denomina subsidiaria. Al respecto, es importante resaltar los siguientes puntos:

- La legislación reconoce que puede existir subordinación de una entidad a otra sin necesidad de participación alguna en el capital.
- Igualmente, se reconoce que el control pueda ser ejercido por personas naturales o jurídicas de naturaleza no societaria.
- La participación mayoritaria en el capital puede darse con fines especulativos o estratégicos, no necesariamente con la intención de configurar un grupo empresarial.

Para determinar la existencia de un grupo económico compuesto por varias personas jurídicas, además del vínculo de subordinación, debe existir unidad de propósito y dirección entre las distintas entidades.

Para los efectos anteriores, la Ley considera que existe unidad de propósito y dirección cuando la existencia y actividades de todas las entidades, persigan la consecución de un objetivo determinado por la matriz o controlante en virtud de la dirección que ejerce sobre el conjunto, sin perjuicio del desarrollo individual del objeto social o actividad de cada una de ellas.

La situación de control y/o de Grupo Empresarial, debe inscribirse en la Cámara de Comercio con el fin de informar esta circunstancia a los terceros que contraten con las entidades involucradas.

#### 2.1.1.4 Estados Financieros

Los Estados Financieros tienen como propósito servir de medio de información a quienes no tengan acceso a los registros de las sociedades, para conocer los recursos controlados, las obligaciones por virtud de las cuales tenga que transferir recursos, los cambios experimentados por tales recursos y el resultado obtenido en el período.

Al respecto, la Ley dispone que las Sociedades Comerciales deben cortar sus cuentas y producir estados financieros de propósito general por lo menos una vez al año, a 31 de diciembre, sin perjuicio de la posibilidad con la que cuentan los socios o accionistas de pactar, a nivel de los estatutos sociales, una fecha distinta y adicional a la mencionada.

Los Estados Financieros de Propósito general, son aquellos que se preparan al cierre de un período determinado para ser conocidos por usuarios indeterminados, con el fin de satisfacer el interés común del público en evaluar la capacidad de un ente económico para generar flujos favorables de fondos. Los Estados Financieros incluyen el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio, el estado de cambios en la situación financiera y el estado de flujos de efectivo.

#### 2.1.1.5 Utilidades

Las utilidades se repartirán con base en Estados Financieros elaborados de acuerdo con los principios de

contabilidad generalmente aceptados, en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones, cuotas o partes de interés social de cada socio, si en el contrato no se ha previsto válidamente otra cosa.

Las cláusulas que priven de toda participación en las utilidades a alguno de los accionistas o socios se tendrán por no escritas.

#### 2.1.1.6 Inspección, vigilancia y control

Por regla general todas las sociedades comerciales se encuentran sujetas a la inspección, y eventualmente, a la vigilancia y el control de la Superintendencia de Sociedades.

Por excepción, en consideración a la actividad que constituye el objeto social, estas competencias de vigilancia o de control pueden estar asignadas a otra superintendencia (Financiera, de Servicios Públicos, de Salud, Portuaria, de Vigilancia y Seguridad Privada, etc.).

#### 2.1.1.7 Disolución y liquidación

En Derecho Colombiano, la extinción de una persona jurídica ocurre en virtud de un procedimiento que se inicia con la disolución de la sociedad. Este hecho determina la apertura del proceso liquidatorio, el cual finaliza con la liquidación propiamente dicha de la entidad. La disolución puede generarse por el cumplimiento del plazo acordado por los socios para la vida de la sociedad, o por el advenimiento de ciertas circunstancias (legales o estatutarias), que impiden continuar explotando el objeto social como podrían ser la decisión del máximo órgano social, o de la autoridad competente, además de la extinción de la cosa cuya explotación constituye su objeto social, entre otras.

Cuando la sociedad se encuentra disuelta y en estado de liquidación, su objeto social se ve restringido a una única finalidad: Realizar los activos para cancelar los pasivos, es decir, adelantar todos los pasos necesarios con el fin de extinguir la persona jurídica.

La liquidación puede ser voluntaria o judicial. La primera, es adelantada por liquidadores nombrados por los socios o accionistas, conforme al procedimiento privado previsto en el Código de Comercio. La segunda, está a cargo de liquidadores designados por las autoridades judiciales y puede tener lugar como consecuencia del fracaso o incumplimiento de un acuerdo de reestructuración o de un concordato, o de un acuerdo de reorganización, así como por la solicitud directa del deudor, de la autoridad competente o de los acreedores, entre otras causales previstas en la Ley. A dicho proceso comparecen los acreedores, para presentar sus créditos, en la forma y dentro de la oportunidad prevista en la Ley, con el fin de hacer valer sus derechos y obtener la cancelación de sus créditos en el orden y con la prelación y preferencia previstas en las normas de orden público.

#### 2.1.2 Sucursal de Sociedad Extranjera

La legislación mercantil colombiana establece parámetros para diferenciar entre Sociedades Extranjeras y Sucursales de Sociedades Extranjeras. Al respecto, el Código de Comercio estipula que "Son extranjeras las sociedades constituidas conforme a la Ley de otro país y con domicilio principal en el exterior", fundamentando la figura de la sociedad extranjera en dos premisas: que se haya constituido bajo las leyes de otro país y que tenga domicilio principal en el exterior.

Por su parte, la Ley Colombiana no ha definido qué es una sucursal de sociedad extranjera; tan solo el Código de Comercio dispone que si la sociedad foránea va a establecer negocios de carácter permanente en Colombia deberá abrir una sucursal con domicilio en el territorio nacional. Sin embargo, aplicando la definición de Sucursal Nacional que trae el estatuto mercantil, se podría concluir que las Sucursales de Sociedad Extranjera son también "... los establecimientos de comercio abiertos por una sociedad dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o de parte de ellos, administrados por mandatarios con facultades para representar a la sociedad...".

Así las cosas se debe entender por sucursal de sociedad extranjera, el o los establecimientos de comercio abiertos por ésta en el territorio nacional para la ejecución de actividades permanentes. Lo anterior permite precisar que la sucursal de sociedad extranjera no es un ente autónomo distinto de la casa principal por cuanto no goza de personería jurídica independiente.

De otra parte, para que una Sociedad Extranjera pueda emprender negocios permanentes en Colombia, debe incorporar una sucursal con domicilio en el territorio nacional, conforme lo dispone el Estatuto Mercantil. Es

claro entonces que en toda operación debe procederse a examinar si la actividad que va a desarrollar una Sociedad Extranjera en el país, implica una "actividad permanente" que la obligue a la necesidad de incorporar una sucursal.

El Código no define de manera expresa qué es actividad permanente; tan sólo hace una enumeración de actividades muy disímiles que considera permanentes, a saber:

- a. Abrir dentro del territorio de la república establecimientos mercantiles u oficinas de negocios, aunque estos solamente tengan un carácter técnico o de asesoría.
- b. Intervenir como contratista en la ejecución de obras o en la prestación de servicios.
- c. Participar de cualquier forma en actividades que tengan por objeto el manejo, aprovechamiento o inversión de fondos provenientes del ahorro privado.
- d. Dedicarse a la industria extractiva en cualquiera de sus ramas o servicios.
- e. Obtener del Estado Colombiano una concesión, o que ésta le hubiere sido cedida a cualquier título, o que en alguna forma participe en la explotación de la misma.
- f. El funcionamiento de sus asambleas de asociados, juntas directivas, gerencia o administración en el territorio nacional.

Las autoridades colombianas han considerado de tiempo atrás que esta disposición del Estatuto Mercantil relativa a las actividades permanentes no puede aplicarse literalmente sino que, en cada caso concreto, deben estudiarse las circunstancias que rodean el desarrollo de las actividades de las sociedades extranjeras, tales como su naturaleza, habitualidad o duración, para poder establecer sin lugar a dudas su carácter de permanencia o transitoriedad.

#### 2.1.2.1 Constitución

La sucursal de sociedad extranjera es un establecimiento de comercio de una sociedad extranjera, constituido por su casa principal, razón por la cual carece de personería jurídica diferente de la de ella.

#### 2.1.2.2 Nombre

Al no ser persona distinta de la Sociedad Extranjera que constituye su casa principal, se anuncia con el mismo nombre de ésta, adicionando la expresión "Sucursal Colombia".

#### 2.1.2.3 Capital asignado

Las sucursales tienen un capital asignado por su casa principal que constituye, en principio, la prenda general de garantía para las obligaciones que contraiga en Colombia. El capital asignado señalado en el documento de incorporación de la sucursal debe ser íntegramente pagado al momento de su establecimiento.

Existe también la posibilidad de que la casa principal envíe a su sucursal una inversión suplementaria al capital asignado, que consiste en una cuenta de balance donde se registran las disponibilidades de bienes, divisas o servicios que permanezcan en la cuenta corriente de la casa principal durante la vigencia anual a la que correspondan las utilidades o aportes. El saldo crédito de la cuenta corresponde al monto que se debe registrar como inversión suplementaria al capital asignado.

Mediante el registro de la inversión suplementaria al capital asignado ante el Banco de la República se obtienen los derechos cambiarios y, en consecuencia, tanto el capital invertido como las utilidades que genere la inversión pueden ser remesados al exterior.

La diferencia práctica entre el capital asignado y la inversión suplementaria al capital asignado consiste en que, si se decide aumentar el capital asignado a la sucursal, debe efectuarse una reforma al acto de apertura que debe protocolizarse mediante escritura pública y registrarse en la Cámara de Comercio competente. En el caso de la inversión suplementaria, no es necesario efectuar dichos trámites.

#### 2.1.2.4 Órganos sociales

En razón a que la sucursal de sociedad extranjera corresponde a un establecimiento de comercio, sus órganos principales corresponden a aquellos de su casa principal. Sin embargo, para efectos de representación de la sucursal existe un mandatario general que cumple las funciones de administración del establecimiento y representación frente a terceros de la sociedad extranjera a la cual pertenece.

Adicionalmente, por disposición legal, las sucursales de sociedades extranjeras están en la obligación de nombrar revisor fiscal, quien cumplirá con las mismas funciones que en las Sociedades Anónimas.

#### 2.1.2.5 Decisiones

Salvo aquellas decisiones que correspondan a la administración y el giro ordinario de los negocios que se encuentren dentro de las facultades asignadas al mandatario general, todas las decisiones de importancia son adoptadas por el órgano competente de la casa principal, de acuerdo con las normas que regulen el tipo social correspondiente en el país de origen.

#### 2.1.2.6 Causales especiales de liquidación

Las sucursales se liquidarán de acuerdo con las mismas causales establecidas para la casa principal, en consideración a que la existencia de la sucursal depende de la existencia de la sociedad a la cual pertenece.

Así mismo en razón a su asimilación a las Sociedades Comerciales, les son aplicables las causales generales de disolución de las sociedades colombianas que sean compatibles con la naturaleza jurídica de las sucursales, como por ejemplo la decisión de cerrar negocios por parte de la casa principal (o del órgano social que goce de esta atribución conforme a los estatutos de ésta), o por orden de autoridad competente cuando compruebe que el capital asignado se ha disminuido por debajo de un 50% y no se han adoptado las medidas tendientes a su restablecimiento.

#### 2.1.2.7 Utilidades

Las utilidades generadas por la sucursal pueden ser giradas al exterior en su totalidad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley.

### 2.1.3 Procedimiento y requisitos de Constitución

#### 2.1.3.1 Poder

En caso de que los futuros socios o accionistas no puedan estar presentes o disponibles en el país para adelantar los trámites ante las autoridades correspondientes, deberán preparar y otorgar un poder escrito para la constitución de la sociedad o de la sucursal en Colombia. Dicho poder también podrá ser emitido por el representante legal de la casa principal.

#### 2.1.3.2 Estatutos

- a. En el caso de la apertura de una sucursal, la casa principal deberá legalizar en una notaría pública los documentos donde consten los estatutos de la casa principal, así como los documentos que evidencien la existencia y representación legal de la misma. También deberá adjuntar el acta donde se aprueban los estatutos de la sucursal en Colombia y se determina su apertura, así como la designación de su mandatario general, de su suplente y del revisor fiscal.
- b. En el caso de la constitución de una sociedad, se deberán anexar los documentos donde se certifique la existencia y representación legal de cada uno de los socios, es decir, si éstos son personas jurídicas. En caso de ser personas naturales, bastará con una fotocopia de su pasaporte o cédula de extranjería, si son extranjeros, y con una fotocopia de su cédula, si son nacionales, sin ningún trámite adicional. A lo anterior se adicionarán los estatutos de la sociedad a constituir.

#### 2.1.3.3 Documentos otorgados en el exterior

Todos los documentos otorgados en el exterior deben contener la cadena de autenticaciones, es decir, los sellos y autenticación del notario y cónsul de Colombia en la ciudad de origen. A falta de notario, se autenticará la firma ante el cónsul y la firma de éste deberá ser abonada por el Ministerio de Relaciones Exteriores en Colombia. Para países suscritos al convenio de La Haya, bastará legalizar con la respectiva apostilla.

Los documentos otorgados en otro idioma se deben presentar a las autoridades en su idioma original, anexando la traducción oficial hecha por un traductor autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

#### 2.1.3.4 Escritura pública

- a. Cuando se trate de una sucursal, los documentos antes mencionados y los poderes deberán elevarse a escritura pública.
- b. Cuando se trate de una sociedad comercial, los documentos antes mencionados y los poderes deberán

elevarse a escritura pública, con las salvedades establecidas. Para el caso de las Sociedades por Acciones Simplificadas, no es necesario elevar a escritura pública dichos documentos; será suficiente que los mismos se encuentren legalizados en notaría (diligencia de autenticación de firmas); en caso de que el documento privado sea otorgado en el extranjero, se requerirá, además, legalización según se ha indicado en el punto 2.1.3.3.

#### **2.1.3.5 Registro de la Sociedad**

La escritura pública o el documento privado de constitución, según el caso, las cartas de aceptación de las personas nombradas para la dirección y administración de la compañía, además del Registro Único Tributario - RUT - (formulario para registrar a la sociedad ante las autoridades tributarias), deberán presentarse ante la Cámara de Comercio junto con otros formularios que expide la misma entidad.

#### **2.1.3.6 Pago del capital y registro de la inversión extranjera**

Las divisas deberán manejarse a través de entidades financieras debidamente autorizadas en Colombia para ello o a través de cuentas de compensación registradas ante el Banco de la República. En consecuencia, deben presentarse las correspondientes declaraciones de cambio ante el Banco de la República (Banco Central), con el fin de convertir la moneda extranjera en moneda local.

En el evento en que la inversión esté representada en moneda extranjera (no en activos), la presentación de la declaración será suficiente para registrar la inversión extranjera. De lo contrario, si la inversión se realiza en activos, los procedimientos aplicables son diferentes. Ver el Capítulo de Inversión Extranjera al respecto.

### **2.2 Análisis comparativo de los Vehículos desde una perspectiva legal comercial**

A continuación se resaltan las principales ventajas y desventajas de los cuatro vehículos de inversión desde una perspectiva exclusivamente legal - comercial:

#### **2.2.1 Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Las principales ventajas de este vehículo societario son: la posibilidad de ser constituido con tan sólo dos socios y no estar obligado a contar con revisor fiscal, salvo en los casos excepcionales consagrados en la Ley relativos al monto de sus activos e ingresos.

La principal desventaja radica en que, aunque la responsabilidad de los socios está limitada al monto de los aportes que estos hagan al capital de la sociedad, existen dos excepciones relativas a las obligaciones de naturaleza laboral o fiscal (impuestos nacionales) contraídas por el ente jurídico, que hacen a los socios responsables solidariamente por dichas obligaciones.

#### **2.2.2 Sociedad Anónima**

Este vehículo societario goza de gran reconocimiento social en Colombia, dado que las empresas más grandes económicamente suelen constituirse bajo esta figura, sin que ello tenga que ser necesariamente así. Uno de los atractivos de la Sociedad Anónima es la limitación de responsabilidad de sus accionistas al monto de sus aportes, sin excepciones.

Este tipo jurídico presenta dos condiciones o características especiales, la primera relativa a la obligación de tener revisor fiscal y la segunda relacionada con el número de socios, pues para su constitución y funcionamiento requiere como mínimo de cinco (5) accionistas.

#### **2.2.3 Sucursal de Sociedad Extranjera**

Es una figura muy utilizada en el mercado colombiano. Cabe resaltar que la sucursal es una extensión de su casa principal, por lo que ésta será responsable de todas las obligaciones que contraiga aquella en el país. Al igual que las sociedades anónimas, las sucursales están obligadas a tener revisor fiscal. Su gran ventaja consiste en tener una cuenta del patrimonio llamada Inversión Suplementaria al Capital Asignado, que funciona como una cuenta corriente entre la sucursal y su casa principal.

#### **2.2.4 Sociedad por Acciones Simplificada**

Pese a lo reciente de su regulación, se han venido convirtiendo en uno de los vehículos societarios más utilizado por los inversionistas en Colombia, en razón de su regulación flexible y ágil, que dota a los accionistas de instrumentos que facilitan la constitución, operación y terminación de la sociedad, además de contar con una regulación muy útil para la prevención de conflictos intrasocietarios.

## 2.3 Cuadro resumen de vehículos de inversión

A continuación se presenta un cuadro resumen donde figuran las principales diferencias entre los vehículos de inversión más utilizados en Colombia:

Sociedad Anónima - S.A.	Sociedad de Responsabilidad Limitada - Ltda.	Sucursal de Sociedad Extranjera	Sociedad por Acciones Simplificada
<p>La Sociedad Anónima se constituye y subsiste con cinco (5) socios como mínimo. Los socios responden únicamente hasta el monto de su aporte (capital suscrito).</p>	<p>Para constituirse y subsistir necesita como mínimo dos (2) socios. La cantidad máxima de socios es veinticinco (25).</p> <p>Los socios responden hasta por el monto de sus aportes. Sin embargo, con relación al pago de obligaciones tributarias y laborales, la responsabilidad es solidaria.</p>	<p>La sucursal es un establecimiento de comercio de propiedad de la casa principal, razón por la cual carece de personería jurídica diferente de la de ésta. En consecuencia, las contingencias de la sucursal en Colombia pasan directamente a su casa principal.</p>	<p>Puede constituirse por una o varias personas naturales o jurídicas. Los socios sólo son responsables hasta el monto de sus aportes.</p> <p>Los accionistas no serán responsables por las obligaciones laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza en que incurra la sociedad, excepto cuando se utilice la sociedad en fraude a la Ley o en perjuicio de terceros.</p>
<b>Nombre, Vigencia y Objeto</b>			
<p>El nombre o razón social debe ir seguido de la expresión SOCIEDAD ANÓNIMA o S.A. Si la sociedad se inscribe o anuncia sin dicha especificación, los administradores responden solidariamente por las operaciones sociales que se celebren.</p> <p>Su vigencia debe ser definida.</p> <p>Su objeto debe ser determinado y estar circunscrito a actividades comerciales específicas.</p>	<p>El nombre o razón social debe ir seguido de la expresión LIMITADA o LTDA. so pena de que los socios respondan en forma solidaria e ilimitada.</p> <p>Su vigencia debe ser definida.</p> <p>Su objeto debe ser determinado y estar circunscrito a actividades comerciales específicas.</p>	<p>La Superintendencia de Sociedades, ha establecido que se debe utilizar el mismo nombre de la casa principal adicionando la palabra SUCURSAL.</p> <p>Su vigencia debe ser definida.</p> <p>Su objeto debe ser determinado y estar circunscrito a actividades comerciales específicas.</p>	<p>El nombre o razón social debe ir seguido de la expresión SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA o S.A.S.</p> <p>A diferencia de las otras sociedades comerciales, la S.A.S. podrá tener vigencia indefinida y su objeto podrá ser la realización de cualquier acto lícito de comercio, sin necesidad de referir el mismo a una actividad de comercio específica.</p>

Sociedad Anónima - S.A.	Sociedad de Responsabilidad Limitada - Ltda.	Sucursal de Sociedad Extranjera	Sociedad por Acciones Simplificada
<b>Capital</b>			
<p>El capital se encuentra representado en acciones nominativas y dividido en tres clases:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Capital Autorizado: Es el monto de capital que los accionistas esperan reunir durante la vida de la compañía.</li> <li>2. Capital Suscrito: Es el monto de capital que los accionistas se comprometen a cubrir con aportes en dinero o en especie al momento de constituirse la sociedad, o en posteriores suscripciones.</li> <li>3. Capital Pagado: Es el monto que efectivamente los accionistas han pagado de las acciones que suscribieron.</li> </ol> <p>Al momento de la constitución, deberá suscribirse como mínimo el 50% del capital autorizado y pagarse, también como mínimo, la tercera parte (1/3) del capital suscrito. El saldo del capital suscrito deberá pagarse en un término que no exceda de un (1) año.</p> <p>La cifra del capital suscrito corresponde al capital social por cuanto, habiéndose pagado o no, los accionistas responden por el valor que suscribieron.</p> <p>Las acciones son libremente negociables, salvo que se haya pactado derecho de preferencia o se trate de acciones privilegiadas, de acciones de industria no liberadas o de acciones gravadas con prenda, las cuales requieren de ciertas autorizaciones y trámites especiales.</p>	<p>El capital se encuentra dividido en cuotas y deberá pagarse íntegramente al momento de la constitución.</p> <p>La cesión de cuotas se hace mediante escritura pública otorgada por el representante legal de la sociedad, el cedente y el cessionario, pues implica reforma estatutaria. (En casos excepcionales, y tratándose de pequeñas empresas constituidas en tal calidad, no será necesario efectuar la cesión por escritura pública).</p> <p>La cesión de cuotas está sujeta al derecho de preferencia, salvo que en los estatutos sociales exista estipulación en contrario.</p>	<p>Las sucursales tienen un capital asignado por su casa principal que constituye, en principio al igual que en las sociedades comerciales, la prenda general de sus acreedores.</p> <p>Como las sucursales se rigen por las normas de las sociedades colombianas en lo no previsto específicamente para ellas, se ha entendido que su capital debe pagarse íntegramente al momento de su constitución.</p>	<p>El capital se encuentra representado en acciones nominativas, y al igual que en las Sociedades Anónimas, está dividido en tres clases: Capital autorizado, suscrito y pagado.</p> <p>La suscripción y pago del capital podrá hacerse en condiciones, proporciones y plazos distintos de los previstos en las normas para las sociedades anónimas. El plazo para el pago de las acciones no puede exceder de dos (2) años.</p> <p>Se pueden establecer porcentajes o montos mínimos o máximos del capital social que podrán ser controlados por uno o más accionistas, en forma directa o indirecta. En caso de establecerse estas reglas de capital variable, los estatutos pueden contener disposiciones que regulen los efectos derivados del incumplimiento de dichos límites.</p> <p>En los estatutos puede estipularse la prohibición de negociar las acciones emitidas por la sociedad o alguna de sus clases, siempre que la vigencia de la restricción no exceda de diez (10) años, a partir de la emisión. Este término podrá ser prorrogado por períodos adicionales no mayores de diez (10) años, por voluntad unánime de los accionistas.</p> <p>La negociación de acciones se puede someter a la autorización previa de la asamblea.</p>

Sociedad Anónima - S.A.	Sociedad de Responsabilidad Limitada - Ltda.	Sucursal de Sociedad Extranjera	Sociedad por Acciones Simplificada
<b>Órganos sociales</b>			
<p>Por Ley, tienen los siguientes órganos sociales:</p> <p>Asamblea General de Accionistas: Es el órgano máximo, conformado por la totalidad de los accionistas. La Asamblea toma las decisiones fundamentales en la vida y desarrollo de la sociedad, fija las directrices de la misma y controla los órganos inferiores de administración.</p> <p>Junta Directiva: Es un órgano elegido por la Asamblea General. Sus miembros no pueden ser menos de tres (3) con sus correspondientes suplentes personales o numéricos.</p> <p>Representante Legal: Es elegido normalmente por la Junta Directiva. Su función principal es la representación legal de la sociedad. Sus limitaciones deben ser expresas.</p> <p>Revisor Fiscal: Es un órgano de vigilancia y control obligatorio en esta clase de sociedad. Es elegido por la Asamblea General.</p>	<p>Junta de Socios: La representación y administración corresponde a todos y cada uno de los socios conformados en Junta de Socios, sin perjuicio de que puedan delegar la representación legal. A la Junta de Socios le corresponde adoptar todas las decisiones de la Sociedad.</p> <p>El Representante legal: Es designado por la Junta de Socios y sus funciones son las propias de su cargo, las cuales se establecen en los estatutos junto con sus limitaciones.</p> <p>Revisor Fiscal: Este tipo de Sociedades no está obligada a tener Revisor Fiscal, excepto cuando el monto de sus activos brutos supere a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, cinco (5) mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (US\$1,287,500 aproximadamente*), o sus ingresos brutos superen a la misma fecha, tres (3) mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (US\$772,500 aproximadamente*).</p> <p>La Junta Directiva es un órgano de creación voluntaria en este tipo de Sociedades.</p> <p>* FY 2010, Tasa Representativa del Mercado: \$2.000 por US\$1.</p>	<p>Tratándose de un establecimiento de comercio, sus órganos principales corresponden a aquellos de su casa principal. Sin embargo, cuenta con la figura del Mandatario General, que cumple las funciones de administración del establecimiento y su representación frente a terceros.</p> <p>Adicionalmente, por disposición legal, las sucursales de sociedades extranjeras están en la obligación de nombrar revisor fiscal, quien cumplirá con las mismas funciones que en las sociedades comerciales.</p>	<p>En los estatutos se determinará libremente la estructura orgánica de la sociedad y demás normas que rigen su funcionamiento.</p> <p>A falta de estipulación estatutaria, la Asamblea o el accionista único cumplirán con las mismas funciones que la Asamblea General de Accionistas en la Sociedad Anónima y con las de administración del representante legal.</p> <p>La S.A.S. no está obligada a tener junta directiva. En caso de pactarse la creación de una junta directiva, ésta podrá integrarse con uno o varios miembros respecto de los cuales podrán establecerse suplencias.</p> <p>Revisor Fiscal: No está obligada a tener revisor fiscal, salvo que estatutariamente así se establezca o cuando el monto de sus activos brutos supere a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, cinco (5) mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (US\$1,287,500 aproximadamente*), o sus ingresos brutos superen a la misma fecha, tres (3) mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (US\$772,500 aproximadamente*).</p> <p>* FY 2010, Tasa Representativa del Mercado: \$2,000 por US\$1</p>

<b>Sociedad Anónima - S.A.</b>	<b>Sociedad de Responsabilidad Limitada - Ltda.</b>	<b>Sucursal de Sociedad Extranjera</b>	<b>Sociedad por Acciones Simplificada</b>
<b>Decisiones</b>			
<p>La Asamblea General deliberará con un número plural de personas que represente por los menos la mitad más una de las acciones suscritas, salvo estipulación en contrario.</p> <p>Las decisiones se tomarán con un número plural que represente por lo menos la mitad más uno de los presentes, salvo estipulación en contrario.</p> <p>Las reformas estatutarias se adoptan con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones que estén representadas en la reunión.</p> <p>La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.</p>	<p>La Junta de Socios adoptará las decisiones con un número plural de votos favorables que represente la mayoría absoluta de cuotas en que se encuentra dividido el capital. Cada socio tendrá tantos votos, como cuotas posea.</p> <p>Las reformas estatutarias requerirán de por lo menos el setenta por ciento (70%) de las cuotas en que se halle dividido el capital.</p>	<p>Salvo aquellas decisiones que correspondan a la administración y el giro ordinario de los negocios, todas las decisiones de importancia son adoptadas por el órgano competente de la casa principal, de acuerdo con las normas que regulan el tipo social correspondiente en el país de origen.</p>	<p>Salvo estipulación en contrario, la asamblea deliberará con uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas.</p> <p>Las determinaciones, incluyendo las reformas estatutarias, se adoptarán mediante el voto favorable de un número singular o plural que represente cuando menos, la mitad más una de las acciones presentes, salvo estipulación en contrario.</p>
<b>Causales especiales de disolución</b>			
<p>Además de las causales establecidas en la Ley o en los estatutos, la Sociedad Anónima se disolverá cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito y cuando el noventa y cinco por ciento (95%) o más de las acciones suscritas esté en cabeza de un único accionista. También cuando el número de accionistas sea inferior a cinco (5). El plazo para enervar estas causales es de seis (6) meses.</p>	<p>Además de las causales establecidas en la Ley o en los estatutos, esta clase de sociedades se disolverá cuando ocurran pérdidas que disminuyan su capital por debajo del cincuenta por ciento (50%), o cuando el número de socios excede de veinticinco (25) o sea inferior a dos (2). El plazo para enervar estas causales es de seis (6) meses.</p>	<p>Las Sucursales se disuelven de acuerdo con las mismas causales establecidas para la casa principal, en consideración a que la Sucursal depende de la existencia de ésta.</p>	<p>Las causales que trae la Ley son similares a las generales del Régimen de Sociedades, así como cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la Sociedad por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. El plazo para enervar esta causal es de dieciocho (18) meses.</p>

Sociedad Anónima - S.A.	Sociedad de Responsabilidad Limitada - Ltda.	Sucursal de Sociedad Extranjera	Sociedad por Acciones Simplificada
-------------------------	--	---------------------------------	------------------------------------

## Utilidades

<p>La distribución de utilidades compete privativamente a la Asamblea General.</p> <p>Las utilidades se reparten en forma proporcional a las acciones suscritas. El monto a distribuir no será inferior al cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio, salvo determinación en contrario aprobada por el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la Asamblea.</p> <p>Las S.A. deberán constituir una reserva legal equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, formado por el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio hasta llegar a dicho monto, el cual debe permanecer durante toda la vida de la Sociedad.</p>	<p>En materia de distribución de utilidades, las Sociedades de Responsabilidad Limitada se rigen por las mismas normas que las sociedades anónimas, incluso en lo referente a la reserva legal.</p>	<p>Tiene el mismo tratamiento que las sociedades comerciales.</p>	<p>Salvo que en los estatutos se pacte una mayoría diferente, esta decisión se tomará mediante el voto favorable de un número singular o plural de accionistas que represente cuando menos, la mitad más una de las acciones presentes en la reunión.</p> <p>No están obligadas a distribuir un monto mínimo de utilidades.</p>
--	---	---	---

## Inspección, Vigilancia y control

Todas las sociedades comerciales se encuentran sujetas a la inspección, y eventualmente, a la vigilancia y control de la Superintendencia de Sociedades al cumplirse ciertos requisitos, salvo que tal competencia le haya sido conferida a otra Superintendencia.

La inspección es la facultad otorgada a la entidad correspondiente para solicitar, confirmar y analizar en forma ocasional la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de la Sociedad.

La función de vigilancia está dirigida a velar porque las sociedades, en su formación, funcionamiento y en el desarrollo de su objeto social, se ciñan a la Ley y a los estatutos. La vigilancia se ejerce en forma permanente.

El control es la facultad de la Superintendencia correspondiente para ordenar los correctivos necesarios para subsanar una situación crítica de orden jurídico, contable, económico o financiero mediante acto administrativo particular.

Se someten a vigilancia las sociedades que a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior registren activos, incluidos los ajustes integrales por inflación, iguales o superiores a treinta (30) mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (US\$ 7,725,000 aproximadamente). También, aquellas que en la misma fecha registren ingresos totales, incluidos los ajustes integrales por inflación, que superen los treinta (30) mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (US\$ 7,725,000 aproximadamente).

Las sucursales de sociedades extranjeras se encuentran sometidas a inspección por parte de la Superintendencia de Sociedades y podrían estar sujetas a vigilancia siempre que estén incuras en algunos de los supuestos de hecho que contempla el Decreto 2300 de 2008.

# 3. Comercio exterior y aduanas





Colombia goza de una ubicación geográfica estratégica y una posición privilegiada para acceder a los mercados internacionales a través de acuerdos comerciales y preferencias arancelarias, que garantizan las mejores condiciones para la comercialización de productos colombianos en mercados externos. Adicionalmente, Colombia cuenta con trámites de aduana ágiles, eficientes y modernos, acordes con los estándares actuales de comercio exterior.

### 3.1 Procedimientos de Comercio Exterior

La legislación colombiana se ha concentrado en facilitar las operaciones de importación, exportación y tránsito aduanero reglamentando la aplicación de múltiples figuras de comercio exterior ajustadas a los preceptos del Tratado por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC - (adoptado por la legislación interna mediante la Ley 170 de 1994), con el fin de promover y apoyar diversos beneficios para las empresas vinculadas con este sector en Colombia.

En Colombia, desde el año 2005 se implementó la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE, administrada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Esta ventanilla, que tiene soporte en medios electrónicos e Internet, tiene como propósito centralizar los diferentes trámites administrativos relativos a las operaciones de comercio exterior. Para ello, cuenta con tres módulos independientes: Importaciones, Exportaciones y Formulario Único de Comercio Exterior – FUCE, que permiten realizar transacciones como el pago electrónico en línea, para la agilización de los trámites. Mayor información sobre la VUCE puede obtenerse en el sitio web [www.vuce.gov.co](http://www.vuce.gov.co)

#### 3.1.1 Importaciones

De acuerdo con las normas aduaneras, la importación consiste en el ingreso de mercancías al Territorio Aduanero Nacional<sup>1</sup> desde el resto del mundo o desde una Zona Franca, con el fin de permanecer en él de forma definitiva o temporal, en cumplimiento de un fin específico.

Los trámites de importación ante la DIAN solamente pueden ser realizados por los usuarios habilitados en el Sistema Informático Aduanero, que por regla general corresponden a las Agencias de Aduana (antes Sociedades de Intermediación Aduanera), a los Usuarios Aduaneros Permanente -UAP- y a los Usuarios Altamente Exportadores – ALTEX-. Los demás usuarios aduaneros podrán actuar ante la aduana a través de las Agencias de Aduana o directamente respecto de importaciones que no superen los US \$1.000.

De acuerdo con el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías aprobado por la Organización Mundial de Aduanas – OMA, las mercancías importadas se clasifican en Subpartidas compuestas por seis (6) dígitos numéricos. A los anteriores se adicionan a continuación dos (2) dígitos que son de utilización exclusiva de la Comunidad Andina de Naciones – CAN y otros dos (2) dígitos al final que corresponden a los desdoblamientos reservados para Colombia. Las Subpartidas arancelarias resultantes de diez (10) dígitos están consignadas en el Arancel de Aduanas colombiano, el cual se encuentra regulado en el Decreto 4589 de 2006 y contiene la tarifa aplicable al arancel. El Impuesto sobre el Valor Agregado – IVA, que también hace parte de los tributos aduaneros, se encuentra regulado en el Estatuto Tributario.

##### 3.1.1.1 Importación ordinaria

Es la modalidad de importación más utilizada. A través de ella, el importador en Colombia recibe la mercancía para su libre disposición una vez cumplidas todas las obligaciones aduaneras. Las obligaciones incluyen la declaración de la mercancía en los formatos preestablecidos por la autoridad aduanera, el pago de los tributos aduaneros aplicables, incluyendo aranceles e Impuesto a las Ventas – IVA, y finalmente, la obtención del levante.

<sup>1</sup> D. 2685 de 1999, Art. 1º. Territorio aduanero nacional: Demarcación dentro de la cual se aplica la legislación aduanera; cubre todo el territorio nacional, incluyendo el subsuelo, el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental, la zona económica exclusiva, el espacio aéreo, el segmento de la órbita geoestacionaria, el espectro electromagnético y el espacio donde actúa el Estado colombiano, de conformidad con el derecho internacional o con las leyes colombianas a falta de normas internacionales.

La valoración de las mercancías se hace conforme a los métodos establecidos por el Acuerdo de Valoración de la Organización Mundial del Comercio – OMC, que tiene sus bases en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (General Agreement on Tariffs and Trade – GATT).

Las declaraciones de importación quedarán en firme luego de tres (3) años contados a partir de su fecha de presentación y aceptación, y constituyen el documento que acredita la legal introducción de mercancías al Territorio Aduanero Nacional.

### 3.1.1.2 Importaciones temporales

#### 3.1.1.2.1 Importación temporal para reexportación en el mismo Estado

La importación temporal se define como la importación con suspensión de tributos aduaneros (arancel e IVA), para determinadas mercancías que, al vencimiento de un plazo señalado, deberán ser exportadas en el mismo Estado en que ingresaron al Territorio Aduanero Nacional; esto es, sin haber experimentado modificación alguna, excepto la depreciación normal originada en el uso que de ellas se haga. La disposición de las mercancías estará restringida. Estas importaciones pueden ser de dos clases:

*De Corto Plazo.*

Aplica cuando la mercancía se importa para atender una necesidad específica que determine su corta permanencia en el país. El plazo máximo de la importación será de seis (6) meses, prorrogable hasta por tres (3) meses adicionales, y en casos excepcionales hasta por tres (3) meses más, previa autorización de la autoridad aduanera. Antes del vencimiento del plazo establecido, las mercancías deben ser reexportadas al exterior o a una zona franca. Los tributos aduaneros sobre esta clase de importación temporal, se encuentran suspendidos definitivamente, a menos que el importador decida que las mercancías permanezcan definitivamente, o por un periodo más largo, en Colombia.

*De Largo Plazo.*

Aplica cuando se trata de la importación de bienes de capital, sus accesorios, partes y repuestos, siempre que constituyan un mismo embarque. El plazo máximo para esta importación es de cinco (5) años. Los tributos aduaneros serán diferidos en cuotas semestrales que, en todo caso, deberán cancelarse solamente durante el tiempo que la mercancía permanezca en el Territorio Aduanero Nacional.

#### 3.1.1.2.2 Importación temporal para perfeccionamiento activo

Las clases de importación temporal para perfeccionamiento activo que contempla el Estatuto Aduanero son:

*Importación temporal para perfeccionamiento activo de bienes de capital*

Esta modalidad permite la suspensión de tributos aduaneros en la importación temporal de bienes de capital destinados a ser reexportados después de haber sido sometidos a reparación o acondicionamiento, en un plazo no superior a seis (6) meses prorrogables por igual período. La disposición de los bienes estará restringida.

*Importación temporal para procesamiento industrial*

Esta modalidad permite la importación temporal de materias primas e insumos que van a ser sometidos a transformación, procesamiento o manufactura industrial por parte de industrias reconocidas como Usuarios Altamente Exportadores – ALTEX y autorizadas por la autoridad aduanera (DIAN). La disposición de los bienes estará restringida.

### 3.1.1.3 Leasing internacional

La figura de leasing internacional puede ser aplicada para la financiación de importaciones temporales a largo plazo de bienes de capital, los cuales pueden permanecer en el Territorio Aduanero Nacional por más de cinco (5) años. Bajo esta figura una empresa extranjera (proveedor extranjero, entidad financiera del exterior o compañía de leasing), otorga el derecho de uso de un bien de capital importado en Colombia a un residente colombiano, a cambio del pago de unos cánones o pagos periódicos por parte de éste. Los pagos deben realizarse obligatoriamente a través de los mecanismos autorizados por el Régimen Cambiario (ver el Capítulo 1 de este documento) y siguiendo el procedimiento contemplado para las operaciones de endeudamiento externo pasivo, dado que la operación es considerada como una importación financiada. En este caso los tributos aduaneros se causan semestralmente. El plazo máximo para diferirlos será de cinco (5) años, aún cuando la permanencia en el país puede ser superior a dicho término.

Este Régimen presenta las siguientes ventajas:

- a. El pago de los tributos aduaneros (arancel e IVA), se realiza en cuotas semestrales dentro de un plazo máximo de cinco (5) años.
- b. El leasing operativo no está sujeto a ajustes integrales por inflación por parte del arrendatario debido a que éste no lo registra como activo.
- c. En el leasing operativo, el arrendatario puede deducir en su Declaración de Renta el 100% de los cánones girados al exterior (hasta 2012).
- d. Los cánones girados a la empresa arrendadora, cuando ésta es una compañía de leasing extranjera no domiciliada en Colombia, no están sujetos a Retención en la Fuente del Impuesto de Renta y Complementarios en el país (no son de fuente nacional).
- e. Existe la deducción en el Impuesto de Renta del 30% de las inversiones efectivamente realizadas con ocasión de un leasing financiero con opción irrevocable de compra.

### 3.1.2 Exportaciones

Las exportaciones, de acuerdo con su definición legal, son operaciones de comercio exterior consistentes en la salida de mercancía del Territorio Aduanero Nacional, con destino al resto del mundo o a una Zona Franca.

En Colombia, las exportaciones no causan tributos aduaneros y se encuentran privilegiadas por una gran cantidad de mecanismos, como son, entre otros:

- a. Los sistemas especiales de importación y exportación – Plan Vallejo.
- b. Las Comercializadoras Internacionales, que son empresas constituidas específicamente con miras a adquirir productos nacionales para ser exportados, otorgando a los fabricantes y proveedores todos los beneficios como si se tratara de una exportación.
- c. Los Programas Especiales de Exportación – PEX de Reembolsos Tributarios.

Además, las exportaciones se ven beneficiadas por la gran cantidad de acuerdos internacionales que otorgan preferencias arancelarias.

#### 3.1.2.1 Programas especiales de exportación – PEX

Estos programas permiten tratar como exportaciones las ventas que haga un productor nacional a una empresa extranjera, aunque los productos no sean exportados por él, directamente, sino entregados a un empresario nacional para que los transforme y exporte como producto final.

Mediante estas operaciones PEX, se hace un acuerdo a través del cual un residente en el exterior compra materias primas, insumos, bienes intermedios, material de empaque o envases nacionales a una empresa colombiana y se dispone su entrega a otro productor colombiano, quien se obliga a elaborar y exportar los bienes manufacturados a partir de los bienes recibidos.

Los programas PEX deben ser aprobados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, y permiten al exportador directo e indirecto acceder a los beneficios tributarios de las exportaciones, la exención del IVA, la exclusión del Impuesto de Industria y Comercio y del Impuesto de Timbre, en cuanto se realice la exportación de los bienes finales.

### 3.1.3 Programas especiales de importación y exportación - Plan Vallejo

Con el fin de promover la realización de operaciones de comercio exterior, Colombia ha incluido en su legislación aduanera programas especiales de importación – exportación, por medio de los cuales se puedan importar mercancías o maquinaria con beneficios tributarios, siempre que se cumpla con los acuerdos de exportación de bienes o de servicios finales, según corresponda.

Entre las modalidades vigentes de Plan Vallejo se encuentran las siguientes:

#### 3.1.3.1.1 Exportación - Plan Vallejo para materias primas

Esta modalidad permite recibir dentro del Territorio Aduanero Nacional, al amparo del Decreto Ley 444 de 1967 y de la Resolución 1860 de 1999, con suspensión total o parcial de tributos aduaneros, mercancías específicas, esencialmente materias primas, destinadas a ser exportadas total o parcialmente en un plazo determinado,

después de haber sufrido transformación, elaboración o reparación, así como los insumos necesarios para estas operaciones.

A partir del 1 de enero de 2007, se eliminaron las exenciones de arancel de aduanas a las importaciones de bienes de capital, repuestos y bienes intermedios, salvo para productos del sector agrícola no comprometidos en materia de subvenciones (Resolución 11 de 2003 Ministerio de Comercio, Industria y Turismo).

Los beneficios del Plan Vallejo se otorgan por operación directa, al importador de los bienes, materias primas o insumos, que produce y exporta el bien final, o por operación indirecta al importador o productor de los bienes intermedios vendidos al exportador, así como a quien presta los servicios vinculados con la producción de los bienes al exportador.

### 3.1.3.1.2 Plan Vallejo para exportación de servicios

Esta modalidad es aplicable a las exportaciones de servicios de empresas cuyo objeto principal sean los servicios de alojamiento, salud humana, transporte aéreo de pasajeros, investigación y desarrollo, consultoría y administración, arquitectura y diseño, ingeniería, servicios de transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, servicios especiales de diseño, valor agregado en telecomunicaciones y exportación de software, entre otros. Permite la importación temporal de bienes de capital indicados en el Decreto 2331 de 2001, con suspensión total o parcial del arancel y el diferimiento del pago del Impuesto sobre el Valor Agregado – IVA. Adicionalmente, se permite la importación temporal de repuestos para el sector aeronáutico.

Quien acceda a este programa deberá exportar servicios por un valor mínimo equivalente al ciento cincuenta por ciento (150%) del valor FOB de los bienes de capital y sus repuestos importados, asegurando la debida utilización de los bienes de capital y sus repuestos importados temporalmente, y a no enajenarlos ni destinarlos a un fin diferente del autorizado mientras los bienes se encuentren en disposición restringida.

### 3.1.3.1.3 Plan Vallejo junior o de reposición

Esta modalidad otorga al exportador de bienes el derecho a reponer o reemplazar, mediante una nueva importación con exención de tributos, las materias primas o insumos que haya utilizado en la producción de los mismos cuando se han pagado inicialmente la totalidad de los tributos aduaneros (arancel e IVA) en la importación inicial (Art. 183 Decreto 2685 de 1999). Este derecho de reposición debe solicitarse dentro de los doce (12) meses siguientes al embarque de los productos exportados.

## 3.1.4 Zonas Francas

Con el objeto de promover el comercio, la inversión y la creación de fuentes de empleo en el país, en Colombia existen los regímenes de Zona Franca Permanente Especial o “Zona Franca Uniempresarial” y de Zona Franca Permanente o “Zona Franca Multiusuario”, los cuales se apartan de los lineamientos generales que se aplican en el resto del Territorio Aduanero Nacional en materia aduanera.

En esencia, estas zonas francas son espacios geográficos del territorio aduanero nacional, delimitados por la autoridad aduanera nacional, dentro de los cuales no aplican tributos aduaneros y, en la mayoría de los casos, existe reducción en la tarifa del impuesto sobre la renta. Por regla general, se exige la constitución de una nueva persona jurídica en Colombia para el desarrollo de un proyecto a través del régimen franco y no se permite la re-domiciliación de sociedades.

A continuación se presentan los montos de inversión requeridos para acceder a los beneficios de Zona Franca. Los montos, por ley, se calculan en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV); sin embargo, están expresados en dólares liquidados con una tasa de cambio equivalente a COP \$2.000 por dólar. El salario mínimo para el año 2010 es de COP \$515.000. Tanto el SMMLV como la tasa de cambio pueden variar.

### 3.1.4.1 Clases de Zonas Francas

#### 3.1.4.1.1 Zona Franca Permanente Especial o Zona Franca Uniempresarial ZFPE o ZFU

Mediante este Régimen especial, se puede solicitar el reconocimiento de Zona Franca para una única empresa que desarrolle un proyecto nuevo de inversión. A pesar de ser zonas francas uniempresariales, se exige que estén administradas por un usuario operador que sea un tercero independiente. Dicho usuario estará a cargo del control del ingreso y salida de mercancías de la zona franca y debe acreditar un patrimonio líquido superior a US\$590.000. Es importante destacar que las actividades desarrolladas por la empresa instalada en zona franca se deberán realizar en o desde la zona franca. Dependiendo del sector en el que el proyecto tenga lugar, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

#### *Zona Franca Permanente Especial o ZFU de Bienes*

Para su declaratoria, se debe realizar una nueva inversión de mínimo US\$ 38.62 millones y generar 150 empleos directos en un plazo no mayor a tres (3) años siguientes a la declaratoria. Por cada US\$ 5.92 millones adicionales a la inversión mínima requerida, se podrá reducir en 15 el número de empleos a generar. En ningún caso el proyecto podrá emplear menos de 50 personas.

#### *Zona Franca Permanente Especial o ZFU de Servicios*

Para su declaratoria, se requiere cumplir con cualquiera de los siguientes rangos de inversión y empleo, dentro del mismo plazo mencionado atrás:

Rangos de inversión (en Millones)	Empleos directos a generar
Entre US\$ 2.6 y US \$ 11.9	500
Entre US\$ 11.9 y US\$ 23.7	350
Superior a US\$ 23.7	150

Si el proyecto se desarrolla en diferentes áreas geográficas, excepcionalmente se podrá solicitar la declaratoria de ZFPE o ZFU para las mismas. Así mismo, se permite contratación por la modalidad de “Teletrabajo” para la prestación del servicio cuando el cincuenta por ciento (50%) de estos empleados sean discapacitados o madres cabeza de familia.

#### *Zona Franca Permanente Especial o ZFU de Agroindustria*

Para su declaratoria, se debe realizar una nueva inversión de mínimo US\$ 19.31 millones o generar 500 empleos directos o vinculados. Los proyectos deben acreditar su vinculación con las áreas de cultivo y materias primas nacionales. Esta Zona Franca Uniempresarial aplica tanto para los proyectos de biocombustibles como los de los siguientes sectores: carnes y pescados, aceites y grasas animales y vegetales, productos lácteos, productos alimenticios no clasificados previamente (legumbres y frutas preparadas o en conservas, té, sopas, caldos, vinagre, salsas y levaduras) y productos de café y trilla.

#### *Zona Franca Permanente Especial o ZFU de Sociedad Portuaria*

Para su declaratoria, se debe realizar una nueva inversión de mínimo US\$ 38.6 millones y generar 20 empleos directos y 50 vinculados.

#### *Zona Franca Permanente Especial o ZFU para Inversiones Preexistentes*

Para su declaratoria, el inversionista debe cumplir con los siguientes tres requisitos:

- a. Patrimonio líquido superior a US\$ 38.62 millones.
- b. Realizar nueva inversión dentro de los cinco (5) años siguientes a la declaratoria, superior a US\$ 178.19 millones.
- c. Duplicar la renta líquida gravable, determinada a 31 de diciembre del año anterior a la fecha de declaratoria.

A esta modalidad de Zona Franca se pueden acoger empresas que se encontraban beneficiadas con el Régimen Tributario Especial de Ley Páez, por lo cual se les exige el cumplimiento de menores requisitos.

#### **3.1.4.1.2 Zona Franca Permanente – ZFP**

Es el área delimitada del Territorio Nacional en la que se instalan múltiples empresas que gozan de un tratamiento tributario y aduanero especial, administrada por un Usuario Operador.

Para la creación de una nueva ZFP, los usuarios operadores deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. El proyecto a desarrollar debe tener un área mínima de 20 hectáreas.
- b. El usuario operador debe acreditar un patrimonio líquido superior a US\$ 5.92 millones para ZFP.

Dentro de los cinco (5) años siguientes a la declaratoria, la ZFP deberá tener instalados al menos cinco (5) usuarios que realicen inversiones nuevas superiores a US\$ 11.85 millones.

### 3.1.1.2 Clases de Usuarios

Toda Zona Franca, Permanente “Multiusuario” o Permanente Especial “Uniempresarial”, debe contar con un Usuario Operador. Dentro del perímetro de la primera se podrán instalar usuarios comerciales (solo en Zona Franca Permanente o “Multiusuario”), o industriales, y dentro de la última se pueden instalar Usuarios Industriales de Bienes y/o de Servicios.

Para ser calificado como Usuario Industrial en una ZFP o “Multiusuario”, el interesado debe solicitar autorización ante el Usuario Operador.

Para ser calificado como usuario en una Zona Franca “Uniempresarial”, el interesado deberá obtener el reconocimiento o declaración, por parte de la autoridad aduanera – DIAN.

Para producir bienes, prestar servicios o realizar actividades comerciales dentro de la “Multiusuario”, los usuarios industriales deberán cumplir con los siguientes requisitos, de acuerdo con los activos totales de la empresa:

Rango de los activos totales de la empresa	Valor mínimo de la nueva inversión a realizar	Cantidad mínima de empleos directos a generar
Entre US\$ 0 y US\$ 129.000	US\$ 0	0
Entre US\$ 129.001 y US\$ 1,3 millones	US\$ 0	20
Entre US\$ 1,3 millones y US\$ 7.72 millones	US\$ 1,3 millones	30
Superior a US\$ 7.72 millones	US\$ 3 millones	50

#### 3.1.4.2.1 Usuario operador

El Usuario Operador, es la empresa dedicada a la administración y control de los asuntos aduaneros. En las Zonas Francas, y de promover su creación o desarrollo. En la Zona Franca “Multiusuario” el Usuario Operador otorga la calificación a cada Usuario Comercial o Industrial, que solicite instalarse dentro de la misma.

#### 3.1.4.2.2 Usuarios industriales de bienes

Son usuarios que fabrican, producen, transforman o ensamblan bienes dentro de la Zona Franca.

#### 3.1.4.2.3 Usuarios industriales de servicios

Son usuarios que prestan servicios dentro ó desde el área declarada de la Zona Franca para desarrollar, entre otras, las siguientes actividades: Logística, transporte, distribución; telecomunicaciones, investigación científica y tecnológica, asistencia médica, odontológica y de salud en general, turismo, soporte técnico, equipos de naves y aeronaves, consultoría o similares.

Esta clase de usuarios puede ser concurrente con la calidad de usuario industrial de bienes.

#### 3.1.4.2.4 Usuarios comerciales

Son los usuarios que almacenan, mercadean, conservan y comercializan dentro de la respectiva Zona Franca “Multiusuario”. Pueden ocupar hasta el cinco por ciento (5%) del área total de la Zona Franca “Multiusuario”. No se podrán localizar en ZF “Uniempresarial”, y no gozan de beneficios tributarios sobre el impuesto a la renta.

#### 3.1.4.3 Incentivos

Las Zonas Francas ofrecen a sus usuarios los siguientes incentivos por el término de hasta treinta (30) años, prorrogable por otro igual al concedido:

#### 3.1.4.3.1 Fiscales y aduaneros

- a. Tarifa única del quince por ciento (15%) del Impuesto sobre la Renta para todos los usuarios de Zonas Francas, exceptuando a los Usuarios Comerciales con tarifa general de Renta del treinta y tres por ciento (33%).
- b. Exención del pago de tributos aduaneros (IVA y Arancel) por la introducción de bienes del exterior, mientras los bienes permanezcan dentro de la Zona Franca. Los tributos se causan cuando los bienes se introducen definitivamente, o a largo plazo, al Territorio Nacional.
- c. Posibilidad de nacionalización de los bienes fabricados en la Zona Franca utilizando la subpartida arancelaria del bien final y pagando tributos sobre el valor agregado de los insumos extranjeros, así como nacionalizando las materias primas antes de ingresar al proceso productivo por su propia partida arancelaria.

#### 3.1.4.3.2 Procedimentales

- a. Trámites de introducción rápidos y simplificados.
- b. Posibilidad de ingresar mercancías extranjeras, mercancías nacionalizadas y mercancías nacionales para almacenamiento temporal, por lo general, con la sola autorización del Usuario Operador de la Zona Franca, sin tener que adelantar el trámite aduanero nacional.
- c. Posibilidad de retirar temporalmente las materias primas para procesamiento parcial fuera de la Zona Franca por un término de hasta nueve (9) meses.
- d. Facilidad de manejo de inventarios y operaciones logísticas entre Zonas Francas Portuarias Fronterizas y Portuarias Interiores.

#### 3.1.4.4 Introducción de productos a las Zonas Francas

La venta realizada desde el resto del territorio nacional a los usuarios de las Zonas Francas se considera exenta del Impuesto al Valor Agregado – IVA, cuando se trata de bienes terminados, materias primas e insumos que se encuentren en el territorio colombiano, siempre y cuando estos bienes vayan a ser utilizados en procesos de producción propios del objeto social de los Usuarios Industriales de la Zona Franca a la cual se introducen o vayan a destinarse a la exportación.

Estos beneficios no aplican cuando los bienes se introduzcan a la Zona Franca para procesos temporales de perfeccionamiento pasivo.

#### 3.1.5 Usuarios Altamente Exportadores – ALTEX -

Las empresas reconocidas como “Usuario Altamente Exportador – ALTEX” por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, gozan de una serie de beneficios tributarios y administrativos. Para su reconocimiento deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber realizado exportaciones durante los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud por un valor FOB igual o superior a US\$ 2.000.000.
- b. Que el valor exportado, directamente o a través de una Sociedad de Comercialización Internacional, represente, por lo menos, el 30% del monto de sus ventas locales en el mismo período.
- c. De no cumplirse las condiciones anteriores, acreditar, con anterioridad a la solicitud, valores FOB exportados directa o indirectamente, iguales o superiores a US\$ 21.000.000, independientemente del porcentaje de ventas a los mercados de exportación.

Entre los beneficios tributarios del ALTEX se incluyen:

- a. No causación del IVA en la importación ordinaria de maquinaria industrial que no se produzca en el país y que sea destinada a la transformación de materias primas.
- b. La posibilidad de obtener la habilitación, por parte de la DIAN, de un depósito para procesamiento industrial que permita importar insumos y materias primas con suspensión de gravámenes arancelarios y de IVA, siempre que se utilicen en la elaboración de productos de exportación.

#### 3.1.6 Usuarios Aduaneros Permanentes

Los Usuarios Aduaneros Permanentes – UAP son reconocidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN hasta por cinco (5) años, si han efectuado operaciones de comercio exterior en los 12

meses anteriores por un valor FOB de USD\$ 5.000.000.oo, o esta cantidad como promedio anual durante los últimos 3 años, y han tramitado al menos 100 declaraciones de importación o exportación en los últimos 12 meses. El monto de USD\$ 5.000.000.oo puede reducirse en 60% si el solicitante está clasificado como un Gran Contribuyente.

Serán reconocidos como UAP quienes sean titulares de un Plan Vallejo los 3 años anteriores a la aplicación y demuestren exportaciones por US\$ 2.000.000 en los últimos 12 meses.

Los UAP deberán constituir y entregar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN una garantía bancaria o de compañía de seguros que será determinada por ésta autoridad y no podrá ser superior al 5% del valor FOB de las importaciones y exportaciones realizadas durante los 12 meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de reconocimiento e inscripción. La garantía debe entregarse dentro de los 15 días siguientes al reconocimiento e inscripción.

Una vez reconocidos e inscritos, los UAP gozan de los siguientes beneficios:

- a. Levante automático de las mercancías importadas.
- b. Posibilidad de importar materias primas e insumos bajo la modalidad de importación temporal para procesamiento industrial, lo que les permite no pagar los tributos aduaneros de dichas materias primas e insumos en tanto se utilicen como valor agregado de bienes a ser exportados.
- c. Constitución de una garantía global que ampara la totalidad de actuaciones realizadas relacionadas con el comercio exterior ante la DIAN.

### 3.1.7 Depósitos Aduaneros Habilitados

Los Depósitos Aduaneros Habilitados son los espacios, públicos o privados, autorizados por la autoridad aduanera para el almacenamiento de mercancías bajo control aduanero. La mercancía puede permanecer almacenada temporalmente en los depósitos aduaneros habilitados, sin el pago de los tributos aduaneros (IVA y Aranceles) aplicables para su importación o nacionalización, durante el término establecido en la Ley, mientras se define su situación aduanera.

Dentro de los depósitos privados se encuentran:

- a. Los depósitos privados para transformación o ensamble.
- b. Los depósitos privados para procesamiento industrial.
- c. Los depósitos privados para distribución internacional.
- d. Los depósitos privados aeronáuticos.
- e. Los depósitos privados transitorios.
- f. Los depósitos para envíos urgentes.

Los depósitos habilitados no podrán realizar labores de consolidación o desconsolidación de carga, transporte o de intermediación aduanera, salvo las excepciones previstas en la Ley.

Para aplicar a esta figura, la persona jurídica debe acreditar que cuenta con la infraestructura técnica y administrativa mínima exigida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, que no tiene antecedentes por infracciones aduaneras, cambiarias y de comercio exterior, y que cumple con los demás requisitos de Ley.

## 3.2 Colombia y la Organización Mundial de Comercio – OMC

El Acuerdo de la OMC entró en vigencia para Colombia el 30 de abril de 1995 y a partir de esta fecha el país cumple con todos los compromisos adquiridos como miembro pleno de esta Organización. Colombia es beneficiario de todos los derechos derivados del principio de la Nación Más Favorecida, del principio de Trato Nacional y de las demás garantías consagradas en el Acuerdo. Dentro de los beneficios también se encuentra la seguridad que otorga el mecanismo de solución de diferencias de la OMC, ante el cual pueden acudir los estados parte del Acuerdo, cuando consideran que han sido infringidos los compromisos y acuerdos ratificados en el marco de la OMC a través de otro miembro.

### 3.3 Preferencias Arancelarias

#### 3.3.1 Estados Unidos de América – ATPDEA

Inicialmente, el *Andean Trade Preference Act* – ATPA fue un programa unilateral de preferencias arancelarias otorgado por Estados Unidos en el año de 1992 para favorecer el crecimiento económico y apoyar la lucha contra las drogas de los países andinos (Colombia, Bolivia, Ecuador y Perú).

En octubre de 2002, el Congreso de los Estados Unidos expidió una ley mediante la cual prorrogó el ATPA y amplió las preferencias para productos de gran importancia que se encontraban excluidos. Esta nueva ley, que se conoce como APTDEA (*Andean Trade Preference and Drug Eradication Act*), permite el ingreso sin arancel a los Estados Unidos de ciertos artículos que sean cultivados, producidos o manufacturados en un país beneficiario en los sectores inicialmente aprobados, que incluyen los sectores químico, agrícola, metalmecánico, plástico, de artesanías, de maderas y muebles, de papel y litografía, de confecciones, de calzado y manufacturas de cuero, de petróleo y derivados del petróleo, entre otros.

Las preferencias del ATPDEA estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2010 para Colombia, gracias a la última ampliación otorgada por el congreso de Estados Unidos en diciembre de 2009.

#### 3.3.2 Sistema Generalizado de Preferencias con la Unión Europea – SGP Plus

A finales del año 2005 se aprobó el sistema denominado SGP Plus, que tiene como finalidad dar impulso al desarrollo económico y social, así como estimular la inserción de los países en desarrollo en la economía mundial. El sistema entró a regir el 1 de enero de 2006, con una vigencia de 10 años a partir de esa fecha. Colombia se encuentra dentro de los beneficiarios de este sistema, junto con otros países como Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela.

El 22 de julio de 2008, el Consejo de la Unión Europea aprobó el sistema de preferencias arancelarias generalizadas para el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2011. Colombia será beneficiario de las preferencias arancelarias otorgadas por la Unión Europea como estímulo especial al desarrollo sostenible.

#### 3.3.3 Acuerdos Comerciales

En adición a las preferencias comerciales antes mencionadas, Colombia ha venido estructurando una política de integración abierta, gracias a la cual goza de mercados libres en el ámbito latinoamericano, en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración – ALADI.

Dentro de los diversos acuerdos suscritos por Colombia, los más relevantes son:

##### 3.3.3.1 Comunidad Andina de Naciones – CAN

Uno de los esquemas de integración estratégicos para Colombia es el de la Comunidad Andina de Naciones, que funciona bajo el amparo de la ALADI. En virtud de este acuerdo, Colombia tiene libertad de gravámenes y restricciones, constituyéndose en una Zona de Libre Comercio con Bolivia, Ecuador, Perú y con Venezuela hasta el 2011, sólo respecto de preferencias arancelarias, tras la denuncia del acuerdo por este país en el 2006. Adicionalmente, en septiembre de 2006 el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores le otorgó la condición de país miembro asociado de la Comunidad Andina a Chile, reafirmando así los compromisos económicos adquiridos con tal país y ampliando el marco de integración en la región.

El objetivo principal de la CAN es el de profundizar la integración a través de un mercado común, en el cual se acuerden, por consenso y con carácter supranacional, las políticas monetaria, fiscal, cambiaria, de medio ambiente y de servicios.

##### 3.3.3.2 Tratado de Libre Comercio México – Colombia – TLC - G2

Este Tratado entró en vigencia en 1995, con la participación de Colombia, México y Venezuela. En la actualidad está integrado solamente por Colombia y México, dado que Venezuela se retiró en noviembre de 2006. El tratado incluye un itinerario de desgravación asimétrica del universo arancelario, que busca, en un período de 10 años, igualar los aranceles, inicialmente de los tres países, incluyendo a Venezuela, otorgando un tratamiento especial a los sectores agrícola y automotor.

El tratado establece mecanismos para evitar la aplicación de medidas internas de protección a la salud y la vida humana, animal y vegetal, del ambiente y del consumidor, con el solo fin de obstaculizar el comercio.

Actualmente ambos países se encuentran en negociaciones para profundizar el tratado respecto de las disciplinas de reglas de origen, acceso a mercados en industria y agricultura así como en las normas sanitarias.

### **3.3.3.3 Acuerdo de Complementación Económica - ACE con Chile y Tratado de Libre Comercio – TLC Colombia - Chile**

En virtud del ACE, se crea una zona de libre comercio entre Colombia y Chile mediante la eliminación gradual de los gravámenes aduaneros y de las barreras no arancelarias, desgravando el 95% del comercio bilateral que corresponde al 96% del universo arancelario de Colombia. El porcentaje restante quedará totalmente liberado, con un arancel igual a cero, a partir del año 2012.

A raíz de la profundidad alcanzada mediante el ACE con Chile, ambos gobiernos decidieron iniciar la negociación de un Tratado de Libre Comercio. Como consecuencia de tales negociaciones, el 27 de noviembre del 2006 se firmaron los textos finales del TLC, el cual entró en vigor el 8 de mayo de 2009.

### **3.3.3.4 Tratado de Libre Comercio – TLC Colombia - Triángulo Norte**

Con el fin de fortalecer la integración económica regional como instrumento esencial para el avance del desarrollo socioeconómico de los países latinoamericanos, Colombia, Guatemala, El Salvador y Honduras, iniciaron en junio de 2006 negociaciones para un Tratado de Libre Comercio. El Acuerdo fue firmado el 9 de agosto de 2007. El tratado se encuentra en vigor respecto de Guatemala desde el 12 de noviembre de 2009, respecto de El Salvador, desde el 1 de febrero de 2010, y respecto de Honduras, desde el 27 de marzo de 2010.

El tratado incluye asuntos tales como: Trato nacional y acceso de mercancías al mercado, inversión, servicios, comercio transfronterizo de servicios, comercio electrónico, cooperación, solución de diferencias, contratación pública, facilitación del comercio, medidas sanitarias y fitosanitarias, normas técnicas, normas de origen y medidas de defensa comercial.

### **3.3.3.5 Tratados de Libre Comercio -TLC suscritos y en negociación**

Actualmente, Colombia tiene suscritos Tratados de Libre Comercio (TLC) con EE.UU. (2006), Canadá (2008) y la Asociación Europea de Libre Comercio - AELC - Suiza, Noruega, Islandia y Liechtenstein (2008). Están en negociación los Tratados con la Unión Europea, Corea de Sur y Panamá.

### **3.3.3.6 Acuerdo de Complementación Económica CAN – Mercosur**

El 18 de octubre de 2004 se suscribió el Acuerdo de Complementación Económica entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, países integrantes del Mercosur, y Colombia, Ecuador y Venezuela, países miembros de la Comunidad Andina de Naciones – CAN. El Acuerdo, con una duración indefinida, tiene en cuenta las asimetrías derivadas de los diferentes niveles de desarrollo económico de las partes que, como consecuencia, fijaron subpartidas con desgravación inmediata y plazos de desgravación entre 6 y 15 años para productos sensibles como vehículos, autopartes y electrodomésticos.

El acuerdo incluye temas como solución de controversias, medidas sanitarias y fitosanitarias, reglamentos técnicos y salvaguardias.

### **3.3.3.7 Comunidad del Caribe – Caricom**

Caricom es un programa de liberalización del comercio que entró en vigencia a partir del 1 de enero de 1995. Para su aplicación, se tiene en cuenta la diferencia en los niveles de desarrollo relativo de los países miembros. El Acuerdo le permite a Colombia tener acceso a 14 millones de consumidores de dicha comunidad.

En el marco del Acuerdo, Colombia otorga preferencias arancelarias a los países miembros en 1128 subpartidas de productos y recibe rebajas arancelarias en 1074 subpartidas de parte de Trinidad y Tobago, Jamaica, Barbados y Guyana. Los niveles de las preferencias para los productos negociados son del 100%.

### **3.3.3.8 Colombia en la Cuenca del Pacífico**

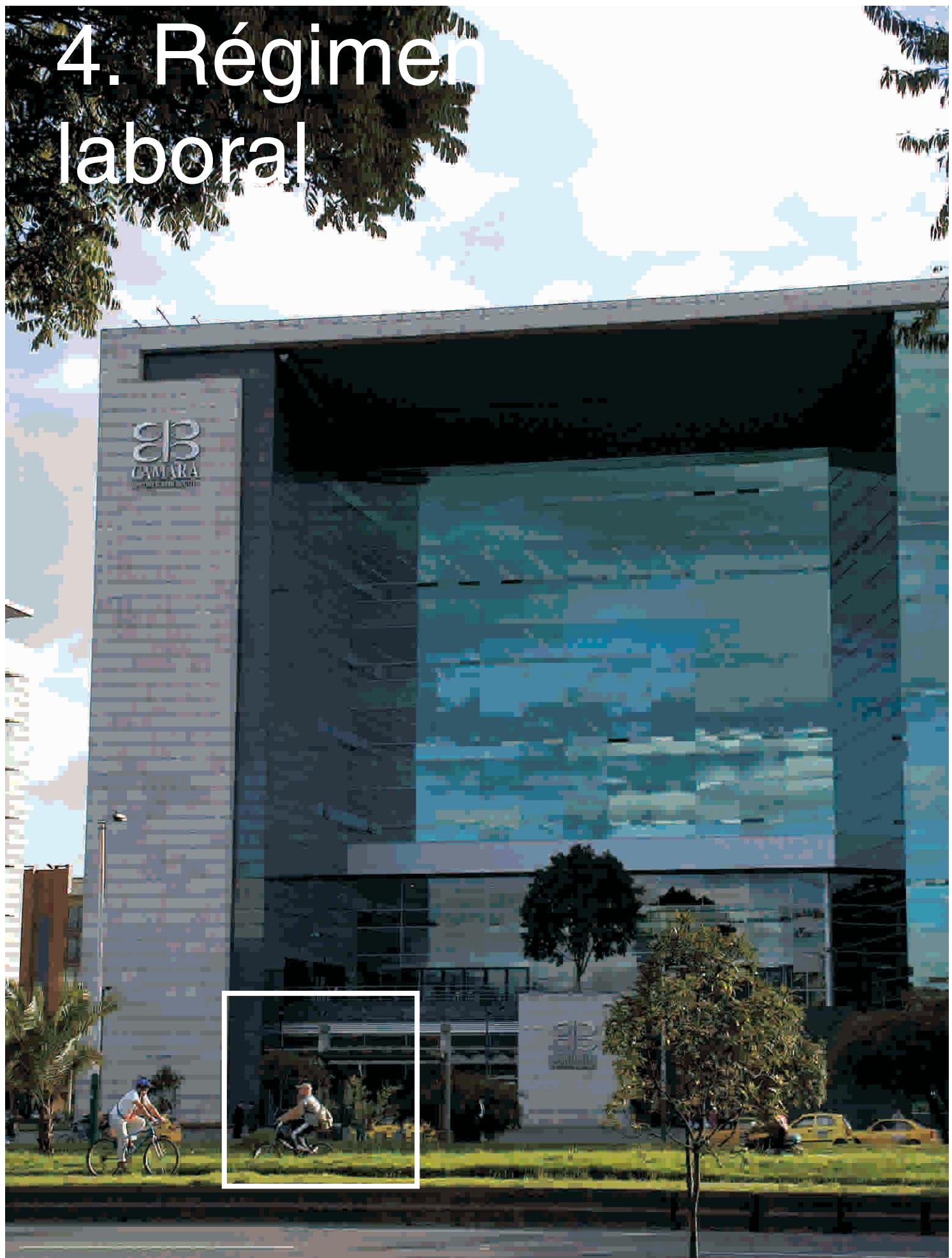
La aproximación y el fortalecimiento de las relaciones con los países de la cuenca del Pacífico son una prioridad para la política exterior colombiana. Con este fin se creó el Consejo Colombiano de Cooperación con el Pacífico - COLPECC.

En la actualidad, Colombia pertenece al Pacific Basin Economic Council - PBEC, llamado también Club del Pacífico. Esta es una asociación no gubernamental conformada por los más importantes empresarios de países con costas sobre el Pacífico, cuyo propósito es el de incrementar el mutuo conocimiento, el flujo de negocios e inversión, la cooperación económica, la transferencia de la tecnología y el turismo, entre otros.

El Asia Pacific Economic Cooperation - APEC, es una institución de índole gubernamental y de una gran importancia económica, cuyo objetivo es conformar una zona de libre comercio entre sus miembros, a más tardar en el año 2010 entre los países desarrollados, y en el 2020 entre los de menor desarrollo. En la actualidad, Colombia tiene posición de observador y participa en los diferentes grupos de trabajo de esta institución. En el futuro, el país espera participar en calidad de miembro pleno.

De igual forma, Colombia es miembro pleno del Consejo de Cooperación Económica del Pacífico - CCEP, organismo no gubernamental de carácter tripartito, compuesto por el sector gubernamental, la empresa privada y la academia.

# 4. Régimen laboral





El Derecho Laboral en Colombia está regulado por la Constitución Política de 1991, los tratados y convenios internacionales suscritos por Colombia y el Código Sustantivo del Trabajo.

El Derecho Laboral se divide en dos áreas: el Derecho Laboral Individual, que regula las relaciones entre el empleador y sus trabajadores, y el Derecho Laboral Colectivo, que regula las relaciones entre el empleador y los trabajadores reunidos en asociaciones, sean éstas sindicales o no.

## 4.1 Aspectos Generales

El “contrato de trabajo” constituye el acuerdo realizado entre el trabajador y el empleador por medio del cual el trabajador presta determinados servicios de forma personal bajo la continua subordinación y dependencia del empleador, a cambio de una remuneración que genéricamente se denomina salario.

## 4.2 Tipos de Contratos de Trabajo

Los contratos de trabajo pueden clasificarse de diferentes formas. Dependiendo de su duración, se clasifican de la siguiente manera:

- a. **Contrato a término fijo:** Su duración no puede ser superior a tres (3) años. Sin embargo, las partes podrán prorrogarlo indefinidamente.
- b. **Contrato por duración de la obra o labor contratada:** Tiene una duración igual a la duración de la tarea encomendada.
- c. **Contrato accidental o transitorio:** Tiene una duración no mayor a un (1) mes y se refiere a labores distintas de las actividades normales del patrono.
- d. **Contrato a término indefinido:** No se estipula un término, ni su duración está determinada por la obra o naturaleza de la labor contratada. Tampoco se refiere a un trabajo ocasional o transitorio.

Los contratos también se clasifican en verbales y escritos. Los siguientes tipos de contrato siempre deben constar por escrito:

- a. El contrato a término fijo, sus prórrogas y el preaviso para su terminación.
- b. El contrato que se celebre con extranjeros no residentes en el país.
- c. Los contratos mediante los cuales se trasladen diez (10) o más trabajadores para prestar sus servicios fuera del país (enganche colectivo).

Igualmente, se deben estipular por escrito los siguientes acuerdos o pactos celebrados entre trabajador y empleador:

- a. **Período de prueba:** Término correspondiente a la etapa inicial del contrato de trabajo que tiene por objeto permitir al empleador apreciar las aptitudes del trabajador y por parte de éste la conveniencia de las condiciones de trabajo. Este período no puede exceder de dos (2) meses en la mayoría de los contratos. Particularmente, en los contratos a término fijo cuya duración sea inferior a un (1) año, el período de prueba no puede ser superior a 1/5 parte del término inicialmente pactado en el contrato.
- b. **Salario integral:** Es una forma de remunerar al trabajador consistente en el pago de una sola suma que, además de retribuir el trabajo ordinario, compensa de antemano el valor de prestaciones, recargos, beneficios y en general los conceptos que convencional o contractualmente se incluyan en él. Cuando los trabajadores deseen acogerse a esta modalidad de salario la decisión se deberá estipular por escrito pues de lo contrario el salario fijado podría ser considerado como ordinario. El monto de los aportes por concepto de pensión, salud, riesgos profesionales y subsidio familiar se calcula sobre el 70% del salario mensual. En todo caso se calcula sobre un máximo de veinticinco salarios mínimos legales vigentes (25 SMMLV) (para el 2010 COP\$12.875.000 - USD\$6.437) para pensiones y salud, y veinte salarios mínimos legales vigentes (20 SMMLV) (para el 2010 COP\$10.300.000 – USD\$5.150 ) para riesgos profesionales (el monto que resulte menor). El empleador no debe hacer aportes correspondientes a seguridad social con la utilización de esta figura.

- c. **Exclusiones:** Las exclusiones son los acuerdos de las partes de excluir ciertos auxilios o beneficios extralegales de la base salarial para efectos del pago de prestaciones sociales y aportes parafiscales, es decir, dichos beneficios o auxilios no se considerarían salario ni factor salarial para los efectos legales. Estas exclusiones se denominan flexibilización laboral.

### 4.3 Contrato de Aprendizaje

El contrato de aprendizaje es una forma especial de vinculación dentro del Derecho Laboral por medio de la cual una persona natural recibe formación teórica en una entidad de formación autorizada, con el auspicio de una empresa patrocinadora que suministra los medios para que adquiera formación profesional metódica y completa.

El contrato de aprendizaje no implica subordinación, se establece por un plazo no mayor a dos (2) años y debe constar por escrito. El aprendiz recibirá un apoyo de sostenimiento mensual sin naturaleza salarial por parte de la empresa patrocinadora, que equivale a un 50% de un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMMLV) durante la etapa lectiva, o un 75% de un salario mínimo legal mensual vigente (1SMMLV) durante la etapa práctica.

### 4.4 Jornada Laboral

La jornada laboral ordinaria cubre un máximo de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) horas semanales, que pueden ser distribuidas de lunes a viernes o de lunes a sábado. La ley también permite acordar jornadas laborales flexibles con los trabajadores.

El trabajo diurno corresponde al período entre las 6:00 a.m. y las 10:00 p.m. y el trabajo nocturno corresponde al periodo entre las 10:00 p.m. y las 6:00 a.m.

### 4.5 Jornada Laboral Flexible

El empleador puede acordar con los trabajadores turnos de trabajo sucesivos durante todos los días de la semana siempre que el turno no exceda de seis (6) horas diarias y treinta y seis (36) horas semanales, sin el pago de recargo nocturno, trabajo dominical o festivo.

También pueden acordar que la jornada diaria sea flexible de forma tal que en la semana se completen las 48 horas, distribuidas en máximo seis (6) días, donde el número de horas diarias laboradas puede ir de cuatro (4) a diez (10), sin el pago de recargo por trabajo suplementario, cuando éstas no superen las 48 horas semanales y se laboren en la jornada diurna.

Así mismo, cuando la actividad económica se lleve a cabo por turnos sin que exija actividad continua, la ley contempla que podrá ampliarse en más de ocho (8) horas diarias y en más de cuarenta y ocho (48) horas semanales, siempre que lo calculado por un período de 3 semanas no sobrepase de las ocho (8) horas diarias y cuarenta y ocho (48) horas semanales. En este caso no se genera recargo por trabajo suplementario o de horas extras.

### 4.6 Pagos provenientes de la Relación Laboral

#### 4.6.1 Salario

El salario es la compensación directa que recibe el empleado a cambio de la prestación personal de sus servicios a favor del empleador.

##### 4.6.1.1 Tipos de salario

###### 4.6.1.1.1 Salario ordinario

Es la compensación que remunera el trabajo ordinario. A finales de cada año el Gobierno establece el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente - SMMLV -. Para el año 2010 el SMMLV es de COP\$515.000 (USD\$257, tomando COP\$2.000 como tasa de referencia).

###### 4.6.1.1.2 Salario integral

Es el salario que, además de retribuir el trabajo ordinario, compensa de antemano el valor de prestaciones sociales, recargos y beneficios tales como los correspondientes al trabajo nocturno, extraordinario, dominical y festivo, a las primas legales y extralegales, a las cesantías y sus intereses, a los subsidios y suministros en especie; y, en general, a los que se incluyan en dicha estipulación, excepto las vacaciones. El salario integral

debe ser estipulado por escrito y en ningún caso podrá ser inferior a trece salarios mínimos legales vigentes (13 SMMLV), con un valor de COP\$6'695.000 (USD\$3.347, tomando COP\$2.000 como tasa de referencia).

El Salario Integral se distribuye así: diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 SMMLV) que corresponde al factor salarial (salario) y tres salarios mínimos legales mensuales vigentes (3 SMMLV) que corresponde al factor prestacional (cesantías, primas, prestaciones sociales, trabajo nocturno, extraordinario, dominical y festivo). Cuando se fija un salario integral superior al mínimo, el 70% corresponde al factor salarial y el 30% el factor prestacional.

#### 4.6.2 Auxilio de Transporte

Es un auxilio mensual que tiene un valor para el año 2010 de COP\$ 61.500 – USD\$ 30.75 y únicamente se otorga a aquellos trabajadores que devengen hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (2 SMMLV COP\$ 1.030.000 – USD\$515).

#### 4.6.3 Calzado y vestido de labor

Se le debe pagar o suministrar a los trabajadores que devenguen hasta dos (2) SMMLV, COP\$1.030.000- USD\$515 .

#### 4.6.4 Prestaciones Sociales

Todo empleador está obligado a pagar a sus trabajadores que devengen un salario ordinario, las siguientes prestaciones sociales:

Concepto	Periodo de pago	Descripción
Auxilio de cesantías	Anual	Un salario mensual por cada año de servicios o proporcional por fracción, el cual debe ser consignado en un fondo de cesantías a más tardar el 14 de febrero del año siguiente, o pagado directamente al empleado a la terminación del contrato.
Intereses a la cesantía	Anual	12% sobre el valor de la cesantía anual, o proporcional por fracción.
Prima de servicios	Semestral	Quince (15) días de salario por cada semestre trabajado o proporcionalmente por fracción , pagadero en junio y en diciembre.
Auxilio de transporte	Mensual	COP\$61.500 para el año 2010 (USD\$31 aprox., tomando COP\$2.000 como tasa de referencia), pagadero a todos los empleados que devenguen hasta dos (2) SMMLV
Calzado y vestido de labor	Cada cuatro meses	Pagadero a los trabajadores que devenguen hasta dos (2) SMMLV, COP\$1.030.000, USD\$515 aprox., tomando COP\$2.000 como tasa de referencia.

#### 4.6.5 Descansos Obligatorios

##### 4.6.5.1 Descanso remunerado en domingos y festivos

El empleador está obligado a reconocer el descanso dominical remunerado a todos sus trabajadores y el descanso remunerado en los días de fiesta de carácter civil y religioso. Esta remuneración se encuentra incluida dentro del monto mensual a pagar por concepto de salario.

Si el trabajador labora en domingo de manera ocasional (hasta dos (2) domingos durante el mes calendario), se le debe pagar un recargo del 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas dicho domingo, o un (1) día de descanso compensatorio remunerado a ser disfrutado en otro día laborable de la semana siguiente.

Si el trabajador labora en domingo de manera habitual (tres o más domingos durante el mes calendario), se le debe pagar un recargo del 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas dicho domingo, y adicionalmente se le debe dar un (1) día de descanso compensatorio remunerado a ser disfrutado en otro día laborable de la semana siguiente.

#### 4.6.5.2 Vacaciones anuales remuneradas

Los empleados tienen derecho a gozar de quince (15) días hábiles de vacaciones remuneradas por cada año laborado. Como mínimo, el trabajador deberá disfrutar de seis (6) días hábiles de vacaciones por año de servicio. Los días adicionales podrán ser acumulados hasta por dos (2) años para trabajadores ordinarios y hasta por cuatro (4) años para trabajadores especializados, técnicos, de confianza, de manejo o extranjeros que presten sus servicios en un lugar distinto de la residencia de sus familiares.

#### 4.6.6 Indemnizaciones

Las indemnizaciones son los pagos derivados del incumplimiento por parte del empleador de las obligaciones legales o convencionales a su cargo, o por el desconocimiento de los deberes que la Ley Laboral le impone. Las indemnizaciones más comunes son:

##### 4.6.6.1 Indemnización por terminación unilateral del contrato sin justa causa

- a. Cuando se trata de contratos a término fijo, la indemnización es equivalente al tiempo faltante del término pactado.
- b. En contratos por duración de obra o labor determinada, la indemnización es equivalente al tiempo faltante para la terminación de la obra o labor, con un mínimo de 15 días.
- c. En contratos por término indefinido, la indemnización se calcula en la siguiente forma:
  - a) Para trabajadores que devenguen un salario inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 SMMLV):
    - Si el trabajador tiene menos de un (1) año de servicio continuo, se le pagarán treinta (30) días de salario.
    - Si el trabajador tiene más de un (1) año de servicio continuo, se le debe pagar treinta (30) días de salario por el primer año y veinte (20) días de salario por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y así proporcionalmente por fracción.
  - b) Para trabajadores que devenguen un salario igual o superior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 SMMLV).
    - Si el trabajador tiene hasta un (1) año de servicio continuo, se le pagarán veinte (20) días de salario.
    - Si el trabajador tiene más de un año de servicio continuo, se le pagarán los veinte (20) días de salario del primer año y quince (15) días de salario, por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y así proporcionalmente por fracción.

##### 4.6.6.2 Indemnización por falta de pago del salario y prestaciones

En el caso en que el empleador a la terminación del contrato laboral no cancele al trabajador las sumas por concepto de salario o prestaciones adicionales en la forma y tiempo debidos, el trabajador tendrá el derecho a recibir como indemnización por dicho retardo un (1) día de salario por cada día de incumplimiento por los primeros 24 meses.

#### 4.6.7 Aportes al Sistema Integral de Seguridad Social

Obligación	Periodo de pago	Porcentaje										
Aportes al Sistema General de Pensiones. Base máxima de cotización es 25 SMMLV con un valor de COP\$12'875.000 para el año 2010 (USD\$6.437, tomando COP\$2.000 como tasa de referencia).	Mensual	<p>16% del salario mensual del trabajador, de los cuales el empleador paga el 12% y el trabajador paga el 4%.</p> <p>Los empleados que devenguen más de cuatro (4) SMMLV, deberán pagar un uno por ciento 1% adicional destinado al fondo de solidaridad.</p> <p>Los trabajadores con ingresos iguales o superiores a 16 SMMLV, tendrán un aporte adicional sobre su ingreso base de cotización, así:</p> <table> <tr><td>De 16 a 17 SMMLV</td><td>0.2%</td></tr> <tr><td>De 17 a 18 SMMLV</td><td>0.4%</td></tr> <tr><td>De 18 a 19 SMMLV</td><td>0.6%</td></tr> <tr><td>De 19 a 20 SMMLV</td><td>0.8%</td></tr> <tr><td>De 20 a 25 SMMLV</td><td>1.0%.</td></tr> </table> <p>Los extranjeros que sigan cotizando al Sistema de Pensiones en su país de origen, no tendrán la obligación de cotizar al Sistema de Pensiones en Colombia.</p>	De 16 a 17 SMMLV	0.2%	De 17 a 18 SMMLV	0.4%	De 18 a 19 SMMLV	0.6%	De 19 a 20 SMMLV	0.8%	De 20 a 25 SMMLV	1.0%.
De 16 a 17 SMMLV	0.2%											
De 17 a 18 SMMLV	0.4%											
De 18 a 19 SMMLV	0.6%											
De 19 a 20 SMMLV	0.8%											
De 20 a 25 SMMLV	1.0%.											
Aporte al Sistema de Seguridad Social en Salud. Base máxima de cotización: 25 SMMLV.	Mensual	12.5% del salario mensual del trabajador, de los cuales el empleador paga el 8.5% y el trabajador paga el 4%.										
Aporte al Sistema de Riesgos Profesionales. Base máxima de cotización: 20 SMMLV.	Mensual	Tarifa que oscila entre 0.348% y 8.7% , dependiendo del nivel de riesgo de la compañía. La totalidad del valor es cubierta por el empleador.										

Colombia ha celebrado convenios bilaterales de seguridad social con Chile, Argentina y España. Mediante estos tratados se pretende garantizar que los nacionales de los países contratantes validen el tiempo cotizado al sistema de pensiones de cualquiera de los países (según el tratado) a efectos de reconocer las pensiones de vejez, de invalidez o de sobrevivientes bajo las condiciones y con las características de la legislación del país de residencia del trabajador al momento en que solicite la prestación.

#### 4.6.8 Aportes Parafiscales

Los aportes parafiscales son los pagos que debe efectuar todo empleador que ocupe más de un trabajador, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF -, al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA - y a las Cajas de Compensación Familiar.

Según la Ley, los aportes al ICBF corresponden al 3% de la nómina mensual de salarios y los aportes al SENA, así como al Subsidio Familiar, al 6% de dicha nómina (2% y 4%, respectivamente).

##### 4.6.8.1 Reducción de aportes parafiscales para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas - MIPyME:

El Art. 43 de la Ley 590 de 2000 determina que las empresas MIPyME (Micro, Pequeñas y Medianas Empresas) tienen, dentro de sus primeros 3 años, acceso a la reducción en los aportes parafiscales destinados al Sena (2%), el ICBF (3%) y las Cajas de Compensación Familiar (4%), que operará de la siguiente manera:

1. 75% durante el primer año de operación;
2. 50% durante el segundo año de operación, y
3. 25% durante el tercer año de operación.

Para acogerse al mencionado beneficio, la empresa deberá realizar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN el trámite de actualización del Registro Único Tributario – RUT, informando su calidad de MIPyME y que desea acceder al beneficio en el espacio habilitado para ello en el formulario RUT (casilla 89). Así mismo, al realizar el pago de los aportes parafiscales se debe informar esta circunstancia en el formulario, marcando la casilla correspondiente.

Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas se clasifican así:

- Microempresa: La empresa que tenga una planta de personal no superior a los 10 trabajadores, ó activos totales, excluida la vivienda, por valor inferior a 500 SMMLV (COL\$ 257.500.000).
- Pequeña empresa: La empresa que tenga una planta de personal entre 11 y 50 trabajadores, ó activos totales por valor entre 501 SMMLV (COL\$ 258.015.000) y 5.000 SMMLV (COL\$ 2.575.000.000).
- Mediana empresa: La empresa que tenga una planta de personal entre 51 y 200 trabajadores, ó activos totales por valor entre 100.000 UVT (Unidad de Valor Tributario) (COL\$ 2.455.500.000) y 610.000 UVT (COL\$ 14.978.550.000).

#### **4.6.9 Licencia de Maternidad**

Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de 12 semanas, la cual puede comenzar dos (2) semanas antes de la fecha prevista para el parto. Esta licencia es remunerada por el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Ninguna trabajadora puede ser despedida por motivo de embarazo o lactancia, excepto si existe justa causa calificada previamente por un inspector del trabajo.

Está prohibido solicitar una prueba de embarazo a las candidatas a empleo.

#### **4.6.10 Licencia de Paternidad**

El esposo o compañero permanente tendrá derecho a ocho (8) días hábiles de licencia remunerada de paternidad, independientemente de si ambos padres o solamente el padre cotiza al Sistema de Seguridad Social en Salud.

En ambos casos, el esposo o compañero permanente deberá haber cotizado el mismo número de semanas que se le exijan a la madre para tener derecho a la licencia de maternidad.

#### **4.6.11 Licencia por Luto**

En el caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, el trabajador tendrá derecho a una licencia por luto remunerada de cinco (5) días hábiles, cualquiera sea su modalidad de contratación o de vinculación laboral.

### **4.7 Reglamentos**

Los empleadores tienen la obligación de expedir los siguientes reglamentos:

#### **4.7.1 Reglamento de Trabajo**

Toda empresa que ocupe más de cinco (5) trabajadores de carácter permanente en empresas comerciales, o más de diez (10) en empresas industriales o más de veinte (20) en empresas agrícolas, ganaderas o forestales, está en la obligación de adoptar un reglamento de trabajo.

#### **4.7.2 Reglamento de Higiene y Seguridad industrial**

Toda empresa que emplee a su servicio diez (10) o más trabajadores permanentes debe elaborar un Reglamento Especial de Higiene y Seguridad.

### **4.8 Acoso Laboral**

La Ley 1010 del 23 de enero de 2006 define, previene, corrige y sanciona las diferentes formas de agresión,

maltrato y en general, todo ultraje de la dignidad humana ejercida en las relaciones de trabajo.

Esta Ley obligó a los empleadores a modificar los reglamentos internos de las empresas para establecer mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las conductas que ocurran en el lugar de trabajo.

## 4.9 Trabajadores Extranjeros

Los trabajadores extranjeros tienen los mismos derechos y las mismas obligaciones que los trabajadores colombianos. No obstante, cuando una persona extranjera celebre un contrato de trabajo en Colombia, tanto el empleador como el trabajador deberán cumplir con ciertas obligaciones adicionales a las que se deben cumplir en caso de contratar trabajadores nacionales, que se originan en el procedimiento administrativo para el ingreso de los extranjeros y al control durante su permanencia en el país.

Las empresas que tengan más de diez (10) trabajadores a su servicio no podrán ocupar más del 10% de trabajadores extranjeros, si se trata de trabajadores ordinarios, y no más del 20% tratándose de trabajadores de dirección y confianza. Sólo en casos especiales, y para ciertas industrias, estos porcentajes pueden ser mayores, para lo cual será necesario obtener una autorización del Ministerio de la Protección Social donde se certifique que con la contratación de dicho extranjero se respeta la proporción señalada.

## 4.10 Derecho Colectivo

El derecho colectivo se encarga de regular las relaciones entre el empleador y las organizaciones sindicales, la contratación colectiva y la defensa de los intereses comunes, tanto de empleadores como de trabajadores, en desarrollo de un conflicto colectivo de trabajo. Su finalidad es desarrollar el derecho de asociación sindical y el derecho a la contratación y negociación colectiva, así como establecer los mecanismos para hacer efectivo el derecho a la asociación sindical y a la huelga.

### 4.10.1 Derecho de Asociación Sindical

Los trabajadores colombianos gozan del derecho de asociación sindical como ejercicio de garantías laborales comunes. Este derecho constitucional busca proteger la creación y desarrollo de organizaciones sindicales, así como garantizar el ejercicio, por parte de los trabajadores, de la defensa de sus intereses de orden laboral y sindical.

### 4.10.2 Sindicato

Es una organización de trabajadores jurídicamente constituida para la obtención, mejoramiento y consolidación de derechos comunes frente a sus empleadores. Corresponde también a la asociación de trabajadores orientada a la defensa de los intereses individuales y colectivos de sus afiliados. Los sindicatos, según la Ley, se clasifican de la siguiente manera:

#### 4.10.2.1 Sindicato de empresa

Formado por individuos de varias profesiones que prestan sus servicios en una misma empresa.

#### 4.10.2.2 Sindicato de industria

Formado por individuos que prestan sus servicios en diferentes empresas pertenecientes a la misma actividad económica.

#### 4.10.2.3 Sindicato gremial

Formado por individuos que desarrollan un mismo oficio.

### 4.10.3 Convención Colectiva de Trabajo

Es la convención que se celebra entre uno o varios patrones o asociaciones patronales, por una parte, y uno o varios sindicatos o federaciones sindicales de trabajadores, por la otra, para fijar las condiciones que regirán los contratos de trabajo durante su vigencia.

### 4.10.4 Pacto Colectivo

Es el pacto que se celebra entre el empleador, por una parte, y sus trabajadores no sindicalizados, por la otra, para fijar ciertas condiciones que regirán sus relaciones laborales.

#### 4.10.5 Contrato Sindical

Es el contrato que celebra un sindicato con uno o varios empleadores, o varios sindicatos de trabajadores con varios empleadores, para la prestación de servicios o para la ejecución de una obra por medio de sus afiliados.

#### 4.10.6 Negociación Colectiva

Es una actuación concertada entre empleadores y trabajadores para discutir las solicitudes contenidas en un pliego de peticiones tendiente a fijar nuevas y/o mejores condiciones de trabajo y de empleo.

#### 4.10.7 Huelga

Se entiende por huelga la suspensión colectiva, temporal y pacífica del trabajo efectuada por los trabajadores de un establecimiento o empresa, con fines económicos y profesionales propuestos a sus patronos y en cumplimiento de los trámites previos establecidos. Su ejercicio sólo es legítimo y posible dentro del proceso de negociación colectiva como una opción para los trabajadores, siempre y cuando éstos sean dependientes de un empleador del sector privado que no ejerza actividades consideradas por la Ley como de servicio público.

La calificación de legalidad o ilegalidad de una huelga es una atribución exclusiva de los jueces de la República. Para ello, la ley laboral determina un procedimiento especial de máximo diez (10) días para que la justicia se pronuncie sobre la legalidad o ilegalidad de un paro de trabajadores.

La Ley laboral establece que cuando una huelga complete 60 días, las partes, empleadores y trabajadores, buscando un consenso, en el cual puede participar la Comisión de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, deben convocar un Tribunal de Arbitramento Obligatorio. Una vez convocado el Tribunal de Arbitramento, los trabajadores cuentan con un término perentorio de máximo tres (3) días hábiles para reanudar sus labores.



# 5. Régimen migratorio - visas





A través del régimen migratorio, en Colombia se controla y regula el ingreso y la permanencia de extranjeros en el país. En este capítulo se presenta la regulación que el Ministerio de Relaciones Exteriores ha establecido para los nacionales de los países que no requieren visa de visitante y las principales categorías de visas que pueden ser solicitadas por un extranjero con la intención de efectuar contactos, prestar servicios o realizar actividades de negocios, comerciales, empresariales o de inversión en Colombia.

## 5.1. Países que no requieren Visa de Visitante

Los nacionales de los siguientes países no requieren visa de visitante (en sus calidades de visitante turista, visitante temporal y visitante técnico) para entrar a Colombia:

Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bolivia, Brasil, Brunei-Darussalam, Bután, Canadá, Corea, Costa Rica, Croacia, Chile, Chipre, Dinamarca, Dominica, Ecuador, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Granada, Grecia, Guatemala, Guyana, Honduras, Hong Kong, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malta, México, Micronesia, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Papu Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Dominicana, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Santa Sede, San Vicente y las Granadinas, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Trinidad y Tobago, Turquía, Uruguay, Venezuela.

Al momento de su entrada al país, los nacionales de estos países obtienen un permiso de ingreso y permanencia en calidad de visitantes (turista, temporal o técnico) y su permanencia es señalada a través de un sello impuesto por las autoridades migratorias.

La permanencia en el país se otorga hasta por un término de 180 días calendario, dentro del mismo año calendario.

## 5.2. Clasificación de Visas

### 5.2.1. Visa de Negocios

#### Solicitantes

Comerciantes, industriales, proveedores de bienes y servicios o personas que deseen ingresar al país con fines de negocio o para realizar estudios de mercado o negociación de futuras ventas o de establecimiento de presencia comercial en el país. Representantes legales, directivos, gerentes o ejecutivos de empresas extranjeras comerciales, industriales o de servicios o empresas que tengan vínculo económico con una compañía nacional o extranjera en Colombia y que estén en capacidad de desarrollar actividades propias de la gestión empresarial relacionadas con los intereses que representan, tales como (i) asistir a juntas de socios o accionistas, (ii) celebrar negocios, (iii) realizar consultorías de estudios de mercados, ó (iv) supervisar el manejo de las empresas con las cuales existe el vínculo jurídico, estratégico y económico.

Personas de negocios en el marco de un Tratado de Libre Comercio, acuerdo de asociación o de otro compromiso internacional del cual Colombia sea parte. La visa se otorgará al nacional del Estado parte del respectivo acuerdo y que pretenda adelantar gestión empresarial, promover negocios, desarrollar inversiones, establecer la presencia comercial de una empresa y promover el comercio de bienes y servicios y, en general, actividades definidas en dichos acuerdos.

Personas que ingresan a Colombia en calidad de jefe, representante o miembro del personal de oficina comercial extranjera de carácter gubernamental que promueva intercambios económicos o comerciales en o con Colombia.

## **Término**

La visa se concede por un término máximo de cuatro (4) años para múltiples entradas y autoriza una permanencia hasta por el término de 1 año continuo por cada ingreso, excepto en el caso de las personas que vienen en el marco de un tratado de libre comercio, acuerdo de asociación o de otro compromiso internacional del que haga parte Colombia, caso en el cual podrán permanecer hasta por dos (2) años continuos por cada ingreso<sup>1</sup>. Quienes obtengan la visa en calidad de jefe o miembro del personal de oficina comercial extranjera de carácter gubernamental podrán permanecer el término de cuatro (4) años de manera continua<sup>2</sup>.

### **5.2.2 Visa de Residente Inversionista**

#### **Solicitantes**

Extranjero que aporte, a su nombre, una inversión extranjera directa de por lo menos US\$100.000 en el territorio colombiano. El extranjero podrá, al amparo de la visa, desarrollar las actividades propias de la gestión empresarial relacionada con su inversión.

Sí la inversión se realiza en inmuebles, la persona deberá demostrar una inversión extranjera directa a su nombre de por lo menos US\$200.000 y debe acreditar la propiedad del inmueble.

#### **Término**

La visa se concede por un término indefinido con múltiples entradas. No obstante, su vigencia terminará si el extranjero se ausenta del país por más de dos (2) años continuos o si no demuestra que la inversión permanece en Colombia.

### **5.2.3 Visa de Residente Calificado**

#### **Solicitantes**

Personas que demuestren que su inversión extranjera directa de por lo menos US\$100.000, ó USD\$200.000 para el caso de inmuebles, ha permanecido en el país por más de tres (3) años. También podrán solicitarla las personas extranjeras que hayan sido titulares de una visa temporal y que hayan permanecido por lo menos 5 años de manera continua e ininterrumpida en el país o los extranjeros beneficiarios de titulares de una Visa de Residente Calificado que demuestren una actividad o fuente de ingreso y que hayan permanecido por lo menos 5 años de manera continua e ininterrumpida en Colombia.

Personas que hayan permanecido en el país durante al menos cinco (5) años continuos e ininterrumpidos con una Visa Temporal. Las personas que sean titulares de Visa Temporal Cónyuge o Compañero Permanente sólo deberán acreditar permanencia en el país de tres (3) años.

Personas que sean padre o madre de un nacional colombiano.

#### **Término**

La visa se concede por un término indefinido con múltiples entradas. No obstante, su vigencia terminará si el extranjero se ausenta del país por más de dos (2) años continuos o sí no demuestra que la inversión permanece en Colombia.

### **5.2.4 Visas Temporales**

#### **5.2.4.1 Visa temporal trabajador**

##### **5.2.4.1.1 Solicitantes**

La visa se otorga a extranjeros que:

- a. Sean contratados por compañías locales para desarrollar actividades en su especialidad, tales como técnicos, periodistas, personas pertenecientes a grupos artísticos y representantes legales, entre otros.
- b. Pretendan ingresar al país en virtud de acuerdos académicos celebrados entre instituciones de educación superior o acuerdos inter-administrativos en áreas especializadas.

<sup>1</sup> Artículo 23 del Decreto 4000 de 2004, modificado por el Artículo 6 del Decreto 2622 de 2009.

<sup>2</sup> Artículo 23. Numeral 23.4.

- c. Estén acreditados como periodistas extranjeros y sean contratados por agencia de noticias o de información nacional o internacional.
- d. Sean nombrados por un órgano o entidad del Estado.
- e. Sean directivos, técnicos o personal administrativo de entidades públicas o privadas extranjeras, de carácter comercial o industrial, y hayan sido trasladados desde el exterior para cubrir cargos específicos en sus empresas.
- f. Sin estar vinculados laboralmente con una empresa domiciliada en Colombia, presten sus servicios en proyectos específicos solicitados por empresas domiciliadas en Colombia.
- g. Sean integrantes de un grupo artístico, deportivo o cultural contratado en razón de su actividad, cuando ésta sea remunerada.
- h. Sean voluntarios y misioneros que no hagan parte de la jerarquía de una Iglesia, confesión, denominación religiosa, federación, confederación o asociación de ministros religiosos.

#### 5.2.4.1.2 Término

La visa se concede por un término máximo de dos (2) años con múltiples entradas. No obstante, su vigencia terminará si el extranjero se ausenta del país por más de 180 días continuos. Las personas que pertenezcan a grupos artísticos que sean contratados de manera remunerada sólo obtendrán la Visa Temporal de Trabajador por un periodo máximo de seis meses. La Visa Temporal Trabajador que se expida a docentes se otorgará por el término del respectivo contrato y tres (3) meses adicionales, sin superar el término de dos (2) años.

#### 5.2.4.2 Visa temporal especial

##### 5.2.4.2.1 Solicitantes

Se otorga al extranjero que pretenda ingresar al Territorio Nacional para casos particulares, como:

- a. Intervenir en procesos administrativos o judiciales.
- b. Ejercer oficios o actividades de carácter independiente, que no afecten de manera indebida el espacio público.
- c. Desempeñar ocupaciones no previstas en las otras clases de visas.
- d. Ingresar como rentista de capital en cuantía no inferior al equivalente de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- e. Someterse a tratamiento médico, cuando el ingreso no sea posible realizarlo dentro de los términos de la visa de visitante o del permiso de ingreso.
- f. Tener el carácter de pensionado, demostrando que recibe pensión no inferior a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- g. Ser cooperante o voluntario de una entidad sin ánimo de lucro u organización no gubernamental o haber sido debidamente presentado por un organismo internacional o una misión diplomática para desarrollar labores de beneficio social, asistencia, verificación, observación o ayuda humanitaria en el país.
- h. Actuar como socio o propietario de un establecimiento de comercio o sociedad comercial constituida y registrada en una Cámara de Comercio, indicando un capital o activo registrado de propiedad del extranjero solicitante de la visa no menor a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes (COP\$51,500,000)
- i. Ser propietario de un inmueble y haber realizado el respectivo registro de la inversión, por un monto no inferior a US\$100,000.

##### 5.2.4.2.2 Término

La visa se concede por un (1) año, excepto para los dos últimos casos, donde se puede extender hasta un periodo máximo de dos (2) años.

#### 5.2.5 Visas de Visitantes

Se otorga a los nacionales de los países que requieren visa, de conformidad con lo establecido por el Ministerio

de Relaciones Exteriores, y que pretendan ingresar a Colombia sin el ánimo de establecerse en el país. Existen tres tipos de visas en la categoría:

#### 5.2.5.1 Visa de visitante turista

Esta visa se otorga para desarrollar actividades de descanso o esparcimiento. Se expide hasta por 180 días calendario, contados dentro del mismo año calendario, con entradas múltiples.

#### 5.2.5.2 Visa de visitante temporal

Esta visa se otorga para desarrollar actividades de periodismo y cubrir acontecimientos especiales, al periodista, reportero, camarógrafo o fotógrafo o a quien haga parte del equipo periodístico y acredite tal calidad; para efectuar contactos y actividades comerciales o empresariales; para participar en actividades académicas, en seminarios, conferencias, simposios, exposiciones, cursos o estudios no regulares que en todo caso no superen un semestre académico; para presentar entrevistas en un proceso de selección de personal en entidades públicas o privadas; para tratamiento médico; para eventos deportivos, científicos, artísticos o culturales no remunerados o para recibir o prestar capacitación a entidades públicas o privadas.

La visa podrá ser concedida hasta por 180 días calendario.

#### 5.2.5.3 Visa de visitante técnico

Esta visa se otorga para prestar servicios técnicos urgentes a entidades públicas o privadas, previa presentación de carta de responsabilidad de la entidad en la que se justifique la urgencia del servicio requerido. Podrá ser concedida hasta por 180 días calendario dentro del mismo año calendario.

Excepción: Cuando el Ministerio de Relaciones Exteriores determine, se podrá otorgar una Visa Temporal de Trabajador por el término necesario para resolver la urgencia.

### 5.3 Cédula de Extranjería

Los extranjeros que haya obtenido una visa por un término superior a tres (3) meses, excepto aquellos que tienen visa de visitante, deberán registrarse ante el Departamento Administrativo de Seguridad - DAS -, dentro de los 15 días siguientes a su llegada a Colombia o de la fecha en que la visa haya sido otorgada, en caso de haber sido otorgada en Colombia. Una vez registrada la visa, el DAS expedirá la Cédula de Extranjería al extranjero. La cédula de extranjería será expedida por el término de la Visa; para los casos en que el término de la Visa es indefinido, la cédula de extranjería será expedida por 5 años.

Este documento le sirve al extranjero como identificación dentro de Colombia y lo faculta para celebrar contratos, abrir cuentas bancarias y realizar diferentes operaciones. El extranjero debe mantenerlo durante todo el tiempo de estadía en el país.

### 5.4 Costos de las Visas

CATEGORIA DE VISA	VALOR (USD\$)		
	EE.UU, Canadá, África Asia y Oceanía	Europa y Cuba	América Latina y el Caribe
Negocios	170	150	170
Residente inversionista	425	375	425
Temporal trabajador	205	205	205
Temporal especial	175	175	175
Visitante	50	40	45

### 5.5 Normatividad

Las normas que regulan el Régimen Migratorio Colombiano son el Decreto 4000 de 2004, modificado por el Decreto 2622 del 13 de julio de 2009 y el Decreto 4248 de 2004, así como la Resolución 4700 de 2009.



# 6. Régimen tributario





El Régimen Tributario Colombiano establece impuestos de carácter nacional y subnacional (departamentales y municipales).

Los principales impuestos de carácter nacional son el Impuesto sobre la Renta y el Complementario de Ganancias Ocasionales, el Impuesto al Patrimonio (con vigencia temporal), el Impuesto sobre las Ventas - IVA, el Gravamen a los Movimientos Financieros y el Impuesto de Timbre. Dentro de los impuestos subnacionales, se encuentran el Impuesto de Industria y Comercio, el Impuesto Predial y el Impuesto de Registro.

Con el fin de evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio, Colombia viene adelantando la negociación de tratados internacionales. A la fecha se encuentran vigentes los tratados con España y Chile, están firmados los tratados con Canadá, México, y Suiza, y se encuentran en negociación los convenios con Alemania, Estados Unidos, Países Bajos, India, Bélgica, República Checa, Corea, Japón, Francia, Israel y los Emiratos Árabes Unidos.

## 6.1 Impuesto Sobre la Renta y Ganancias Ocasionales

El Impuesto sobre la Renta grava en general las ganancias o utilidades obtenidas por los contribuyentes, susceptibles de enriquecerlos, que provengan de sus operaciones ordinarias. Por su parte, el Impuesto sobre las Ganancias Ocasionales, grava ciertas actividades extraordinarias de los contribuyentes no contempladas dentro de sus operaciones ordinarias.

Anteriormente, el Impuesto de Renta incluía un Impuesto Complementario de Remesas que se aplicaba sobre las transferencias de rentas o ganancias al exterior. Aunque este impuesto fue derogado por la última Reforma Tributaria del año 2006, para las Sucursales de Sociedades Extranjeras constituidas antes de la mencionada fecha algunos de sus efectos pueden permanecer vigentes durante algún tiempo con relación a las utilidades obtenidas con anterioridad al año 2007.

### 6.1.1 Generalidades del Impuesto de Renta y de Ganancias Ocasionales

De manera general, los ingresos son las entradas de recursos que finalmente generan incrementos en el patrimonio bruto de las personas naturales o jurídicas. Las sociedades y las personas naturales nacionales residentes en Colombia son gravadas sobre sus ingresos (rentas y ganancias ocasionales), de Fuente Nacional y Extranjera. Por el contrario, las sociedades extranjeras no residentes son gravadas únicamente sobre sus ingresos (rentas y ganancias ocasionales) de Fuente Nacional. Las personas naturales extranjeras residentes en Colombia son gravadas sobre su renta o ganancia ocasional de Fuente Extranjera, sólo a partir del quinto (5) año de residencia en el país, es decir, a partir del sexto (6) año de residencia.

Por su parte las Sucursales de Sociedades Extranjeras ubicadas en Colombia únicamente son gravadas sobre sus rentas y ganancias ocasionales de Fuente Nacional.

Por regla general, el Impuesto de Renta es de período anual y coincide con el año calendario. Existen excepciones para los casos en que el contribuyente no ha existido durante todo el año calendario, como es el caso de constitución o liquidación. En estos eventos, el Impuesto sobre la Renta se determina por la correspondiente fracción de año.

#### 6.1.1.1 Rentas de fuente nacional

La legislación colombiana establece como ingresos que dan lugar a rentas de Fuente Nacional, principalmente, los siguientes:

- Los provenientes de la explotación de bienes materiales e inmateriales dentro del país.
- Por la prestación de servicios dentro del territorio Colombiano. Así mismo, se consideran ingresos de Fuente Nacional los resultantes de la prestación de servicios técnicos, de asistencia técnica o de consultoría, independientemente de que se presten en el país o en el exterior.
- Los obtenidos en la enajenación de bienes materiales e inmateriales que se encuentren en el país al momento de su enajenación.

### 6.1.1.2 Rentas que no se consideran de fuente nacional

No originan rentas de Fuente Nacional, entre otros, los siguientes casos:

- Los ingresos obtenidos por concepto de endeudamiento externo si se cumplen ciertos requisitos previstos por la Ley. Los intereses que genere este endeudamiento externo no están gravados con Impuesto sobre la Renta y, por ende, no están sujetos a retención en la fuente. Adicionalmente, el gasto que se origine por este concepto es totalmente deducible para el contribuyente.
- Las rentas originadas en contratos de leasing internacional para financiar inversiones en maquinarias y equipos vinculados a procesos de exportación o actividades consideradas de interés para el desarrollo económico y social del país.
- Los ingresos derivados de servicios técnicos de reparación y mantenimiento de equipos prestados en el exterior.

### 6.1.2 Tarifa y Base Gravable del Impuesto sobre la Renta

A partir del año gravable 2008, la tarifa general del Impuesto sobre la Renta es del 33%. En el caso de Usuarios Industriales de bienes y servicios ubicados en Zona Franca, la tarifa del Impuesto sobre la Renta es del 15%.

El Sistema Legal Colombiano establece dos formas de determinación de la base gravable del Impuesto sobre la Renta: el Sistema Ordinario y el Sistema de Renta Presuntiva.

#### 6.1.2.1 Sistema ordinario de depuración de la renta

En este sistema se incluyen todos los ingresos, ordinarios y extraordinarios, realizados en el año o período gravable que hayan sido susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción y que no se encuentren expresamente exceptuados. De los ingresos se restan las devoluciones, rebajas y descuentos y se obtiene como resultado el valor de los ingresos netos. De los ingresos netos se restan, cuando sea el caso, los costos realizados e imputables a tales ingresos, con lo cual se obtiene el valor de la renta bruta. De la renta bruta se restan las deducciones realizadas, con lo cual se obtiene el valor de la renta líquida. Salvo las excepciones legales, la renta líquida será la renta gravable y a ella se le aplicará la tarifa señalada en la Ley.

Depuración de la renta ordinaria
Ingresos Brutos Menos: Descuentos, devoluciones y rebajas
Ingresos Netos Menos: Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional
Ingresos Netos Gravables Menos: Costos
Renta Bruta Menos: Deducciones
Renta Líquida Menos: Rentas Exentas
Renta Líquida Gravable Por: Tarifa
Impuesto Básico De Renta Menos: Descuentos Tributarios
Impuesto neto de Renta

### 6.1.2.2 Sistema de renta presuntiva

El Sistema de Renta Presuntiva constituye un método alterno para determinar el Impuesto sobre la Renta, de modo que éste no sea inferior al 3% del patrimonio líquido al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al año gravable. En otras palabras, la Renta Presuntiva es el monto mínimo estimado de rentabilidad de un contribuyente sobre el cual la Ley espera cuantificar y recaudar el Impuesto sobre la Renta. La Renta Presuntiva no es una renta real generada por la actividad del contribuyente, sino que opera por mandato de la Ley (presunción legal) y bajo los parámetros establecidos por la misma.

Al patrimonio líquido, base para calcular la Renta Presuntiva, pueden restársele entre otros, los siguientes valores:

- El valor patrimonial neto de los aportes y acciones poseídos en sociedades nacionales.
- El valor patrimonial neto de los bienes afectados por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito.
- El valor patrimonial neto de los bienes vinculados a empresas en período improductivo.

Cada año, los contribuyentes deben comparar el valor que resulta mediante la aplicación de los dos Sistemas descritos. El Impuesto sobre la Renta correspondiente al año gravable se liquidará sobre el valor más alto que resulte de la comparación anterior. Si la Renta Presuntiva resulta superior a la Renta Líquida Ordinaria, la diferencia constituye un exceso de Renta Presuntiva, el cual puede compensarse dentro de los cinco (5) años gravables siguientes con la Renta Líquida que determine el contribuyente, reajustado fiscalmente.

A partir del año gravable 2010, las deudas que por cualquier concepto se tengan con vinculados económicos o partes relacionadas del exterior se considerarán, para efectos tributarios, como patrimonio propio del contribuyente y por ende no pueden restarse del mismo. Esto tiene incidencia en la determinación del patrimonio líquido a efectos de calcular la renta presuntiva.

### 6.1.3 Ingresos no constitutivos de Renta

La Legislación Fiscal consagra algunos tratamientos fiscales especiales que permiten excluir ciertos ingresos para la determinación de la base gravable. Entre dichos ingresos encontramos, entre otros, los dividendos y participaciones (siempre que provengan de utilidades que ya hayan sido gravadas en cabeza de la sociedad); las utilidades provenientes de la enajenación de acciones, la prima en colocación de acciones, la capitalización de ciertos conceptos, las indemnizaciones por seguros de daño y la distribución de utilidades por liquidación de sociedades.

### 6.1.4 Costos, Gastos Deducibles y Otras Deducciones

Los costos son las erogaciones o cargos en que se incurre para adquirir o producir un bien o para prestar un servicio con el fin de obtener ingresos. Son deducibles del Impuesto sobre la Renta aquellos costos que tengan relación de causalidad con la actividad productora de renta del contribuyente, siempre que sean necesarios, proporcionales y que se hayan causado o pagado en el año gravable correspondiente. Se entiende que los costos legalmente aceptables se realizan cuando se pagan efectivamente en dinero o en especie, exceptuando aquellos costos incurridos por anticipado. Los costos incurridos por contribuyentes que lleven contabilidad por el Sistema de Causación se entienden realizados en el año o período en que nace la obligación de efectuar el pago, incluso aunque el pago no se haya efectuado.

Los gastos son todas las erogaciones que contribuyen al desarrollo de las operaciones de administración, venta, investigación y financiación de un ente económico. En materia de gastos, la Ley Tributaria establece que son deducibles todos los gastos realizados durante el ejercicio fiscal en desarrollo de una actividad productora de renta, siempre y cuando los mismos tengan relación de causalidad con dicha actividad y además sean necesarios y proporcionados.

Algunos ejemplos de deducciones son los siguientes:

#### 6.1.4.1 Salarios y aportes parafiscales

Los salarios pagados o causados a los trabajadores son deducibles, siempre y cuando el empleador se encuentre a paz y salvo por concepto del pago de los aportes parafiscales (ICBF, SENA, Subsidio Familiar e Instituto de Seguros Sociales). Estos aportes también son deducibles.

#### 6.1.4.2 Impuestos pagados

- El 100% del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y del Impuesto Predial, pagados efectivamente en el año gravable respectivo, siempre que tengan relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente.
- El 25% del gravamen a los movimientos financieros efectivamente pagado durante el período gravable, independientemente de su relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente. (Ver Gravamen a los Movimientos Financieros – GMF.)

#### 6.1.4.3 Intereses

Los intereses que se causen con relación a obligaciones suscritas con entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera son deducibles en su totalidad.

#### 6.1.4.4 Gastos en el exterior

Los contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta podrán deducir los gastos efectuados en el exterior, que tengan relación de causalidad con sus ingresos de Fuente Nacional, siempre y cuando se haya practicado la retención en la fuente correspondiente cuando lo pagado constituye, para su beneficiario, renta gravable en Colombia.

Son deducibles los siguientes gastos en el exterior, sin que sea necesaria la retención:

- a. Los pagos a comisionistas en el exterior por la compra o venta de mercancías, materias primas u otra clase de bienes, en cuanto no excedan del porcentaje del valor de la operación que señale el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el año gravable.
- b. Los intereses sobre créditos a corto plazo (no superior a un año), derivados de la importación o exportación de mercancías o de sobregiros o descubiertos bancarios, en cuanto no excedan del porcentaje del valor de cada crédito o sobregiro que señale el Banco de la República.

Los costos o deducciones por gastos en el exterior para la obtención de Rentas de Fuente Nacional sobre los cuales no es obligatorio practicar retención en la fuente, no pueden exceder del 15% de la renta líquida del contribuyente, computada antes de descontar tales costos o deducciones, salvo en ciertos casos expresamente establecidos por la Ley.

#### 6.1.4.5 Donaciones

Las donaciones efectuadas a ciertas entidades expresamente establecidas por la Ley son deducibles para efectos del Impuesto sobre la Renta en el período o año gravable en que se realice la donación.

#### 6.1.4.6 Inversión en desarrollo científico y tecnológico

Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta que realicen inversiones, directa o indirectamente, en proyectos calificados como de carácter científico, tecnológico o de innovación tecnológica o en proyectos de formación profesional de instituciones de educación superior estatales u oficiales y privadas, tendrán derecho a deducir de su renta líquida el 125% del valor invertido en el período gravable en que se realizó la inversión. Esta deducción no podrá exceder del 20% de la renta líquida, determinada antes de restar el valor de la inversión.

#### 6.1.4.7 Inversión en control y mejoramiento del medio ambiente

Las personas jurídicas que realicen directamente inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente tendrán derecho a deducir el valor de dichas inversiones en el año gravable en que las mismas se hubiesen llevado a cabo. El valor a deducir por este concepto no podrá exceder del 20% de la renta líquida, determinada antes de restar el valor de la inversión.

#### 6.1.4.8 Inversión en activos fijos reales productivos

A partir del período gravable 2010 se puede deducir el 30% del valor de las inversiones realizadas en activos fijos reales productivos adquiridos en el año gravable, aún bajo la modalidad de leasing financiero, y que se usen de forma directa y permanente en la actividad productora de Renta. La deducción es procedente incluso si con su aplicación se genera una pérdida fiscal. La aplicación de este beneficio no genera utilidad gravada en cabeza de socios o accionistas. Quienes adquieran activos fijos depreciables y utilicen esta deducción especial sólo podrán depreciar dichos activos por el sistema de línea recta. Además de la deducción del 30% del valor invertido (beneficio tributario), es procedente la deducción del gasto originado por la depreciación de los activos.

A partir del año 2010, este beneficio no podrá ser tomado concurrentemente por aquellos usuarios industriales de bienes y servicios de zonas francas cuya tarifa del Impuesto sobre la Renta sea del 15%.

#### 6.1.4.9 Compensación de pérdidas fiscales

Desde el año 2007, existe el derecho a compensar las pérdidas fiscales con las Rentas Líquidas Ordinarias que se obtengan en los períodos gravables siguientes sin limitación en el tiempo, sin perjuicio de la Renta Presuntiva del ejercicio. Estas pérdidas fiscales no pueden ser trasladadas a los socios.

Tratándose de procesos de fusión y escisión, la sociedad absorbente o resultante de estos mismos podrá compensar, con las Rentas Líquidas Ordinarias que obtuviere, las pérdidas fiscales sufridas por las sociedades fusionadas o escindidas hasta un límite equivalente al porcentaje de participación de los patrimonios de las sociedades fusionadas o escindidas dentro del patrimonio de la Sociedad absorbente o resultante del proceso de fusión o escisión.

#### 6.1.4.10 Amortización de inversiones

La amortización es la distribución del costo de un activo intangible durante su vida útil o durante cualquier otro período de tiempo fijado con criterios válidos. De acuerdo con el Régimen Tributario vigente, las inversiones necesarias, es decir, aquellas realizadas para los fines del negocio o actividad propia del contribuyente, distintas a las inversiones en terrenos o activos fijos depreciables, son amortizables. Lo anterior incluye los desembolsos efectuados para los fines del negocio o actividad, susceptibles de demérito, que deban registrarse como activos para su amortización en más de un (1) año o período gravable o que deban tratarse como diferidos por corresponder a gastos preliminares de instalación, organización o desarrollo.

Estas inversiones deben amortizarse en un término no inferior a cinco (5) años, salvo que, por la naturaleza o duración del negocio, se deba hacer la amortización en un plazo inferior.

#### 6.1.4.11 Depreciación

Son deducibles los valores razonables de la depreciación causada por desgaste, deterioro normal u obsolescencia de activos fijos usados en negocios o actividades productoras de Renta, equivalentes a la alícuota o suma necesaria para amortizar el 100% de su costo durante la vida útil de esos bienes.

#### 6.1.4.12 Diferencia en cambio

Los pagos realizados en divisas extranjeras se estiman por el precio de adquisición en moneda colombiana. Cuando existan deudas o activos en moneda extranjera, su valor se ajusta a la Tasa de Cambio Representativa del Mercado - TRM - vigente en el último día del año y cualquier diferencia será gravable o deducible, según el caso.

### 6.1.5 Rentas Exentas

La Ley establece entre otros casos, las Rentas exentas que se describen a continuación:

- a. Las empresas editoriales dedicadas a la edición de libros, revistas, folletos o colecciónables seriados de carácter científico o cultural están exentas hasta el 2013.
- b. El pago del principal e intereses, comisiones y demás conceptos relacionados con operaciones de crédito público externo y con las asimiladas a las mismas está exento de todo tipo de impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes nacionales, siempre que se pague a personas sin residencia ni domicilio en el país.
- c. La venta de energía eléctrica generada con base en recursos eólicos, biomasa o residuos agrícolas realizada por las empresas generadoras está exenta por un término de quince (15) años, siempre que la compañía venda la energía ella misma, emita y negocie Certificados de Reducción de Gases de Efecto Invernadero.
- d. La renta generada por el aprovechamiento de nuevos cultivos de tardío rendimiento, en cacao, caucho, palma de aceite, cítricos y frutales, así determinados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, está exenta. Para acceder a la exención, el propietario de los cultivos debe sembrar los mismos entre el año 2003 y el año 2013. El beneficio es aplicable por un término de diez (10) años contados a partir del inicio de la producción.
- e. La prestación del servicio de transporte fluvial con embarcaciones y planchones de bajo calado está exenta por un período de quince (15) años a partir del año 2003.

- f. Servicios hoteleros prestados en nuevos hoteles que se construyan dentro de quince (15) años contados a partir del año 2003 están exentos por un término de treinta (30) años contados a partir de la operación del mismo.
- g. Están exentos los servicios hoteleros prestados en hoteles que se remodelen y/o amplíen dentro de quince (15) años contados a partir del año 2003, y por un término de treinta (30) años, en la proporción que represente el valor de la remodelación y/o ampliación en el costo fiscal del inmueble remodelado y/o ampliado.
- h. Servicios de ecoturismo están exentos por veinte (20) años a partir de 2003.
- i. Están exentas las inversiones en nuevas plantaciones forestales, aserríos y en plantaciones de árboles maderables.
- j. Están exentos los nuevos productos medicinales y de software, elaborados en Colombia y amparados con nuevas patentes registradas ante la autoridad competente, con un alto contenido de investigación científica y tecnológica nacional, hasta el 2013.

#### 6.1.6 Descuentos Tributarios

La legislación ha contemplado como descuentos algunos valores que se pueden detraer del Impuesto sobre la Renta determinado por el contribuyente, entre otros los siguientes:

- a. Descuentos de los impuestos a la renta pagados en el exterior para contribuyentes nacionales que perciban rentas de Fuente Extranjera.
- b. Descuento a empresas colombianas de transporte aéreo o marítimo.
- c. Descuentos por cultivos de árboles en áreas de reforestación.
- d. Descuento del Impuesto sobre las Ventas en la importación de maquinaria pesada para industrias básicas.
- e. Descuentos para la inversión en bolsa de acciones de compañías dedicadas a la industria agrícola.

En ningún caso los descuentos pueden exceder el valor del Impuesto sobre la Renta. El Impuesto sobre la Renta determinado después de descuentos en ningún caso podrá ser inferior al 75% del impuesto determinado por el Sistema de Renta Presuntiva sobre patrimonio líquido, antes de cualquier descuento tributario.

#### 6.1.7 Precios de Transferencia

La normatividad colombiana en materia de Precios de Transferencia fue redactada con base en los lineamientos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico – OCDE – y entró a regir a partir del año 2004.

En virtud de la entrada en vigencia de este Régimen, los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta que celebren operaciones con vinculados económicos del exterior deben determinar sus ingresos, costos y deducciones considerando los precios y márgenes de utilidad utilizados en operaciones comparables con o entre partes independientes.

Adicionalmente, los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta que celebren operaciones con vinculados económicos o partes relacionadas domiciliadas o residentes en el exterior, cuyos montos de patrimonio bruto sean superiores a cien mil (100.000) UVT (aproximadamente US\$993.800) o cuyos ingresos brutos sean superiores a US\$596.280, estarán obligados a presentar anualmente una Declaración Informativa de todas las operaciones realizadas con sus vinculados económicos o partes relacionadas y a preparar, para aquellas operaciones que superen US\$88.216, y enviar, a solicitud escrita de la autoridad fiscal, la Documentación Comprobatoria de cada una de dichas operaciones, con el fin de demostrar la aplicación correcta del Régimen de Precios de Transferencias vigente. Esta Documentación Comprobatoria debe conservarse por el término de cinco (5) años, contados a partir del 1º de enero del año gravable siguiente al de su elaboración.

#### 6.1.8 Impuesto Complementario de Ganancias Ocasionales

Como complementario al Impuesto de Renta, el Impuesto de Ganancias Ocasionales grava algunas Rentas que se obtienen en ciertas operaciones definidas expresamente por la Ley.

Las ganancias ocasionales no pueden ser afectadas con los costos y las deducciones ordinarias realizadas por el contribuyente así como tampoco las pérdidas ocasionales pueden afectar la depuración de la Renta Ordinaria del contribuyente.

Dentro de las operaciones más relevantes sujetas al Régimen de Ganancias Ocasionales, se encuentran:

- a. Las ganancias (diferencia entre el precio de enajenación y el costo fiscal del activo) provenientes de la enajenación de activos fijos del contribuyente poseídos por un término igual o superior a dos (2) años.
- b. Las ganancias originadas en la liquidación de una sociedad de cualquier naturaleza sobre el exceso de capital invertido, cuando la ganancia realizada no corresponda a rentas, reservas o utilidades comerciales repartibles como dividendo no gravado, siempre que la sociedad al momento de su liquidación haya cumplido dos (2) o más años de existencia.
- c. Las ganancias obtenidas en virtud de herencias, legados, donaciones, así como lo percibido como porción conyugal.
- d. Las ganancias obtenidas en loterías, premios, rifas y otros similares.

Para las sociedades y entidades nacionales y extranjeras, la tarifa única sobre las ganancias ocasionales es del 33%.

#### **6.1.9 Retención en la Fuente**

El ordenamiento tributario colombiano contempla la retención en la fuente como mecanismo de recaudo anticipado de los impuestos. Este mecanismo autoriza, por disposición legal o administrativa, que un ente privado o público, debido a ciertas características especiales, pueda recaudar o retener en la fuente o autoretener ciertos impuestos. De acuerdo con el Estatuto Tributario, son agentes de retención, entre otros, las personas jurídicas que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar la retención del impuesto.

Las principales obligaciones de los agentes de retención consisten en practicar las retenciones correspondientes, consignar las sumas retenidas en los lugares y dentro de los plazos establecidos por el Gobierno, presentar las Declaraciones mensuales de Retención en la Fuente y expedir los certificados de retenciones.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, es importante señalar que, como consecuencia de la existencia de tarifas diferenciales locales y de tarifas especiales para pagos al exterior, la tarifa de Retención en la Fuente aplicable a una determinada operación depende de su naturaleza.

#### **6.2 Impuesto al Patrimonio**

Por el año gravable 2011, las personas jurídicas, personas naturales y sociedades de hecho, contribuyentes y declarantes del Impuesto sobre la Renta, que posean un patrimonio líquido (activos menos pasivos depreciables fiscalmente) a 1º de enero del mismo año equivalente a COP\$3,000,000,000 (aproximadamente US\$1.500.000), están gravados con el Impuesto al Patrimonio. La tarifa es de 2.4% para patrimonios cuya base gravable sea igual o superior a COP\$3.000.000.000, sin que exceda de COP\$5.000.000.000, y 4.8% para aquellos que superen COP\$5.000.000.000 (aproximadamente US \$2.500.000).

La base gravable de este impuesto está constituida por el valor del patrimonio líquido del contribuyente poseído el 1º de enero del año 2011, excluyendo el valor patrimonial neto de las acciones o aportes poseídos en sociedades nacionales, así como los primeros COP \$319.215.000 (aproximadamente USD \$160.000) del valor de la casa o apartamento de habitación (en el caso de personas naturales). La fecha de causación del Impuesto es el 1º de enero de año 2011.

A partir del año gravable 2010, las deudas que por cualquier concepto se tengan con vinculados económicos o partes relacionadas del exterior se considerarán, para efectos tributarios, como patrimonio propio del contribuyente. Esto tiene incidencia tanto en el cálculo de la base gravable del Impuesto al Patrimonio como en la determinación del patrimonio líquido a efectos de renta presuntiva.

Este Impuesto no es deducible o descontable del Impuesto sobre la Renta ni puede ser compensado con otros impuestos. No obstante, la Ley autoriza a los contribuyentes a imputar este gravamen contra la cuenta de revalorización del patrimonio, sin afectar los resultados del ejercicio.

#### **6.3 Impuesto sobre las Ventas - IVA -**

Es un impuesto de carácter nacional que grava principalmente la venta de bienes corporales muebles que no sean activos fijos y no hayan sido excluidos, la prestación de servicios dentro del territorio nacional y la importación de bienes corporales muebles que no hayan sido excluidos expresamente.

El Impuesto sobre las Ventas se encuentra estructurado como un Impuesto al Valor Agregado, por lo que, para la determinación del mismo, se permite descontar del IVA por pagar el valor del IVA pagado por bienes y servicios destinados a la generación de ingresos por las operaciones gravadas.

El obligado frente a la autoridad tributaria en Colombia por el recaudo y pago del impuesto es quien realice cualquiera de los hechos generadores, aún cuando quien soporte económicamente este impuesto sea el consumidor final. En este orden de ideas son responsables del impuesto, entre otros:

- En las ventas, los comerciantes, ya sean distribuidores o fabricantes.
- Quien preste un servicio que no se encuentre excluido del pago de este impuesto.
- Los importadores.

En la venta y en la prestación de servicios, la base gravable está generalmente conformada por el valor total de la operación. Dentro de la base gravable de este Impuesto están incluidos los bienes o servicios adquiridos por cuenta o en nombre del beneficiario de la venta o del servicio. Adicionalmente, existen bases gravables especiales para determinados tipos de bienes y servicios.

Existe una tarifa general del IVA, que se aplica a la mayoría de operaciones y que actualmente es del 16%, y unas tarifas diferenciales que oscilan entre el 1.6% y el 35%.

### 6.3.1 Exclusiones u operaciones que no causan o pagan el Impuesto sobre las Ventas

#### 6.3.1.1 Bienes que no causan el impuesto sobre las ventas

- a. Los equipos y elementos nacionales o importados destinados a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de monitoreo y control ambiental.
- b. Las importaciones de materias primas e insumos originadas en programas especiales de importación exportación - Plan Vallejo, cuando estas materias e insumos se incorporen en productos que van a ser posteriormente exportados.
- c. La importación temporal de maquinaria pesada para industrias básicas que no se produzca en el país. Se entiende por industrias básicas las de minería, hidrocarburos, química pesada, siderurgia, metalurgia, extractiva, generación y transmisión de energía eléctrica y obtención, purificación y conducción de óxido de hidrógeno.
- d. La importación de maquinaria o equipos que no se produzcan en el país para reciclaje y procesamiento de basuras o desperdicios.
- e. Las importaciones ordinarias por parte de Usuarios Altamente Exportadores - ALTEX - de maquinaria industrial que no se produzca en el país, destinada a la transformación de materias primas, con vigencia indefinida.
- f. La venta de activos fijos.

#### 6.3.1.2 Servicios excluidos

- a. Transporte público o privado, nacional e internacional de carga.
- b. Transporte público de pasajeros en el Territorio Nacional, terrestre, marítimo o fluvial.
- c. El transporte aéreo nacional de pasajeros a destinos nacionales, donde no exista transporte terrestre organizado.
- d. Transporte de gas e hidrocarburos.
- e. Intereses y rendimientos financieros por operaciones de crédito y el arrendamiento financiero o leasing.
- f. Los servicios médicos, odontológicos, hospitalarios, clínicos y de laboratorio para la salud humana.
- g. Servicios públicos de energía, acueducto y alcantarillado, aseo público, recolección de basuras y gas domiciliario.

#### 6.3.1.3 Importaciones excluidas

Las importaciones excluidas del Impuesto están señaladas taxativamente por la ley. Entre las importaciones que no causan Impuesto sobre las Ventas – IVA - se encuentran las importaciones en las cuales no hay

nacionalización (importación temporal), la importación de maquinaria pesada para industrias básicas, la importación a zonas de régimen aduanero especial, etc.

### 6.3.2 Impuestos Descontables

El Impuesto sobre las Ventas facturado al responsable por la adquisición de bienes corporales muebles y servicios es descontable, así como aquel pagado en la importación de bienes corporales muebles. Para ello, debe considerarse que sólo otorga derecho a descuento el Impuesto sobre las Ventas por las adquisiciones de bienes corporales muebles y servicios y por las importaciones que sean computables como costo o gasto de la empresa en el Impuesto sobre la Renta y que se destinen a las operaciones gravadas con este Impuesto. En el caso del IVA generado para la realización de operaciones exentas, sólo procede el descuento cuando el contribuyente que realiza la operación exenta sea un exportador o un productor de bienes exentos. El impuesto descontable, en el caso de los exportadores, será el costo de producción o venta de los artículos que se exporten, siempre y cuando dicho impuesto corresponda a la tarifa a la que estuviere sujeta la respectiva operación. El IVA pagado podrá ser descontado en el período fiscal correspondiente a la fecha de su causación o en uno de los dos períodos bimestrales inmediatamente siguientes, y solicitarse en la declaración del período en el cual se haya efectuado su contabilización.

No otorga derecho al descuento el IVA pagado en las siguientes operaciones:

- La adquisición de activos fijos.
- Los créditos y deudas incobrables.
- Las adquisiciones efectuadas a proveedores no inscritos.
- Las adquisiciones efectuadas a proveedores ficticios o insolventes.

### 6.3.3 Determinación del Impuesto

El impuesto se determina por la diferencia entre el Impuesto generado por las operaciones gravadas y los impuestos descontables legalmente autorizados, así:

Determinación del IVA
Ingresos en operaciones gravadas Por: Tarifa
Impuesto generado Menos: Impuestos descontables
Impuesto determinado a cargo

## 6.4 Impuesto de Timbre

El Impuesto de Timbre se causa sobre instrumentos públicos o documentos privados otorgados o aceptados en el país o fuera de éste, pero que se ejecuten o generen obligaciones en el Territorio Nacional, en los que se consigne la constitución, existencia, modificación o extinción de obligaciones, al igual que su prórroga o cesión, cuya cuantía sea superior a 6.000 Unidades de Valor Tributario - UVT - (lo que equivale para el año 2009 a COP\$142.578.000, aproximadamente USD\$57.031) y en los cuales intervenga como otorgante, aceptante o suscriptor, una entidad pública, una persona jurídica o asimilada o una persona natural que tenga la calidad de comerciante y que en el año anterior tuviera unos ingresos brutos o un patrimonio bruto superior a 30.000 UVT (lo que equivale para el 2009 a COP\$661.620.000, aproximadamente USD\$264.648).

No causan el Impuesto de Timbre los instrumentos en que se haga constar la constitución, existencia, modificación o extinción de obligaciones relacionadas con crédito externo.

A partir del año gravable 2010 la tarifa es del 0% para los instrumentos públicos o documentos privados otorgados o aceptados desde el 2010.

En los actos, contratos o negocios jurídicos sujetos a este Impuesto, en los cuales participen entidades públicas y particulares, las últimas deberán pagar la mitad del Impuesto de Timbre.

Están exentos de este Impuesto, entre otros:

- a. Los documentos privados mediante los cuales se acuerde la exportación de bienes de producción nacional y de servicios.
- b. Las ofertas mercantiles aceptadas mediante órdenes de compra o venta de bienes y servicios.

## 6.5 Gravamen a los Movimientos Financieros –GMF–

El Gravamen a los Movimientos Financieros es un impuesto de carácter permanente y de causación instantánea. El hecho generador es, entre otros, la realización de transacciones financieras mediante las cuales se disponga de recursos depositados en cuentas corrientes o de ahorro, así como en cuentas de depósito en el Banco de la República y el giro de cheques de gerencia. Por tratarse de un impuesto instantáneo, se causa en el momento en que se produzca la disposición de los recursos objeto de la transacción financiera.

La tarifa es el cuatro por mil (0,4%), del valor total de la transacción financiera mediante la cual se dispone de recursos. A partir del año 2007 es posible deducir del Impuesto sobre la Renta del contribuyente el 25% de los valores cancelados por concepto de éste impuesto, sin importar que tengan o no relación de causalidad con la actividad productora de renta del contribuyente.

El recaudo de este impuesto se realiza vía retención en la fuente, la cual está a cargo del Banco de la República y las demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera o de Economía Solidaria en las cuales se encuentre la respectiva cuenta corriente, de ahorros, de depósito, carteras colectivas o donde se realicen los movimientos contables que impliquen el traslado o disposición de recursos.

La Ley establece una serie de operaciones o transacciones que se encuentran exentas de este Impuesto.

## 6.6 Impuesto de Industria y Comercio y el complementario de Avisos y Tableros

### 6.6.1 Impuesto de Industria y Comercio

Este es un Impuesto subnacional que grava los ingresos obtenidos por el ejercicio de actividades industriales, comerciales y de servicios que ejerzan o realicen, directa o indirectamente, personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho en las respectivas jurisdicciones municipales. A continuación se presentan las definiciones de las clases de actividad de acuerdo con la normatividad colombiana.

#### 6.6.1.1 Actividad Industrial

Las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, reparación, manufactura, ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes y, en general, todo proceso de transformación, por elemental que sea.

#### 6.6.1.2 Actividad comercial

Aquella destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al detalle. Además, se entienden como actividades comerciales las señaladas como tal por la legislación comercial.

#### 6.6.1.3 Actividad de Servicios

Todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por una persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien los contrata, que generen una contraprestación en dinero o en especie y que se concrete en una obligación de hacer, sin importar que en ellos predomine el factor material o intelectual.

La base gravable de este impuesto la constituye el valor bruto obtenido por el contribuyente menos las deducciones, exenciones y no sujetos a que tenga derecho.

La tarifa de este Impuesto está definida por cada uno de los municipios, los cuales gozan de autonomía para establecer las tarifas dentro de los siguientes rangos, delimitados por la Ley:

- Para actividades industriales, del dos (2) al siete (7) por mil (entre el 0,2% y el 0,7%).
- Para actividades comerciales y de servicio, del dos (2) al diez (10) por mil (entre el 0,2% y el 1%).

### 6.6.2 Impuesto complementario de Avisos y Tableros

Este es un impuesto de carácter territorial, complementario del Impuesto de Industria y Comercio, cuyo hecho generador es la colocación de vallas, avisos y tableros en el espacio público. Es decir, este impuesto se liquida y cobra a todas las personas naturales, jurídicas o sociedades que realizan actividades industriales, comerciales y de servicios en las correspondientes jurisdicciones municipales, que utilizan el espacio público para anunciar o publicitar su negocio o su nombre comercial a través de vallas, avisos o tableros.

La base gravable de este impuesto es el valor a pagar por concepto del Impuesto de Industria y Comercio y la tarifa es del 15%

### 6.7 Impuesto Predial Unificado

El Impuesto Predial Unificado, grava la propiedad de los predios o bienes raíces ubicados en áreas urbanas, suburbanas o rurales, con o sin edificaciones. En consecuencia, los sujetos pasivos de este gravamen son los propietarios o poseedores de los bienes raíces. Este Impuesto encuentra su justificación en que la propiedad raíz es el elemento característico de la concentración del ingreso, y en esa medida se grava la propiedad.

La base gravable de este Impuesto está constituida por el avalúo catastral vigente, ajustado por el Índice de Precios al Consumidor - IPC -. En zonas como el Distrito Capital de Bogotá, la base gravable la constituye el auto-avalúo realizado por el contribuyente.

La tarifa aplicable depende de la calidad del predio, es decir, si es rural, urbano o suburbano, y varía entre el 4 y el 12 por mil (entre el 0,4% y el 1,2%), en forma diferencial, teniendo en cuenta la destinación económica de cada predio.

Este Impuesto es deducible en un 100% en la Declaración de Impuesto sobre la Renta, siempre que éste tenga relación de causalidad con la actividad productora de renta.

### 6.8 Impuesto de Registro

El impuesto de registro es un gravamen que afecta todos los actos, contratos o negocios jurídicos documentales que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio y ante las Oficinas de Instrumentos Públicos.

La base gravable de este impuesto está constituida por el valor incorporado en el documento que contiene el acto, contrato o negocio jurídico. En los documentos sin cuantía, la base gravable está determinada de acuerdo con la naturaleza de los mismos.

- Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las oficinas de registro de instrumentos públicos, entre el 0.5% y el 1%.
- Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las Cámaras de Comercio, entre el 0.3% y el 0.7%, y
- Actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía sujetos a registro en las oficinas de registro de instrumentos públicos o en las cámaras de comercio, entre dos y cuatro salarios mínimos diarios legales.

Algunos ejemplos de documentos sin cuantía son: actas de nombramiento, cambios de nombre, reformas estatutarias (salvo aumento de capital, fusiones y escisiones cuando impliquen aumentos de capital), disoluciones de sociedades, etc.

Como ejemplos de actos con cuantía podemos mencionar los siguientes: constitución de sociedades, los aumentos de capital social y aumentos de capital suscrito, cesión de cuotas o venta de establecimientos de comercio, liquidación de sociedades.

La solicitud de inscripción de un acto o negocio jurídico debe efectuarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del documento, si éste fue otorgado o expedido en Colombia. Si el documento fue expedido en el exterior, el registro debe efectuarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del otorgamiento del documento.

El registro del documento que informe sobre la situación de control o grupo empresarial se debe efectuar dentro de los 30 días siguientes a la configuración de la situación de control o grupo empresarial.

Cuando el documento no se presenta para inscripción dentro de los términos anteriores, causa una sanción por extemporaneidad, equivalente a intereses moratorios por mes o fracción de mes, sobre el valor del impuesto a liquidar.

Cuando un acto, contrato o negocio jurídico deba registrarse tanto en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos como en la Cámara de Comercio, el impuesto debe liquidarse y pagarse únicamente en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Cuando un documento esté sujeto al impuesto de registro, no se causa el impuesto de timbre nacional.

## 6.9 Convenios para evitar la Doble Tributación y Decisión 578 de la Comunidad Andina de Naciones

Colombia viene adelantando la negociación de convenios internacionales con el fin de evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en materia de Impuesto sobre la Renta y sobre el Patrimonio, particularmente en operaciones transfronterizas.

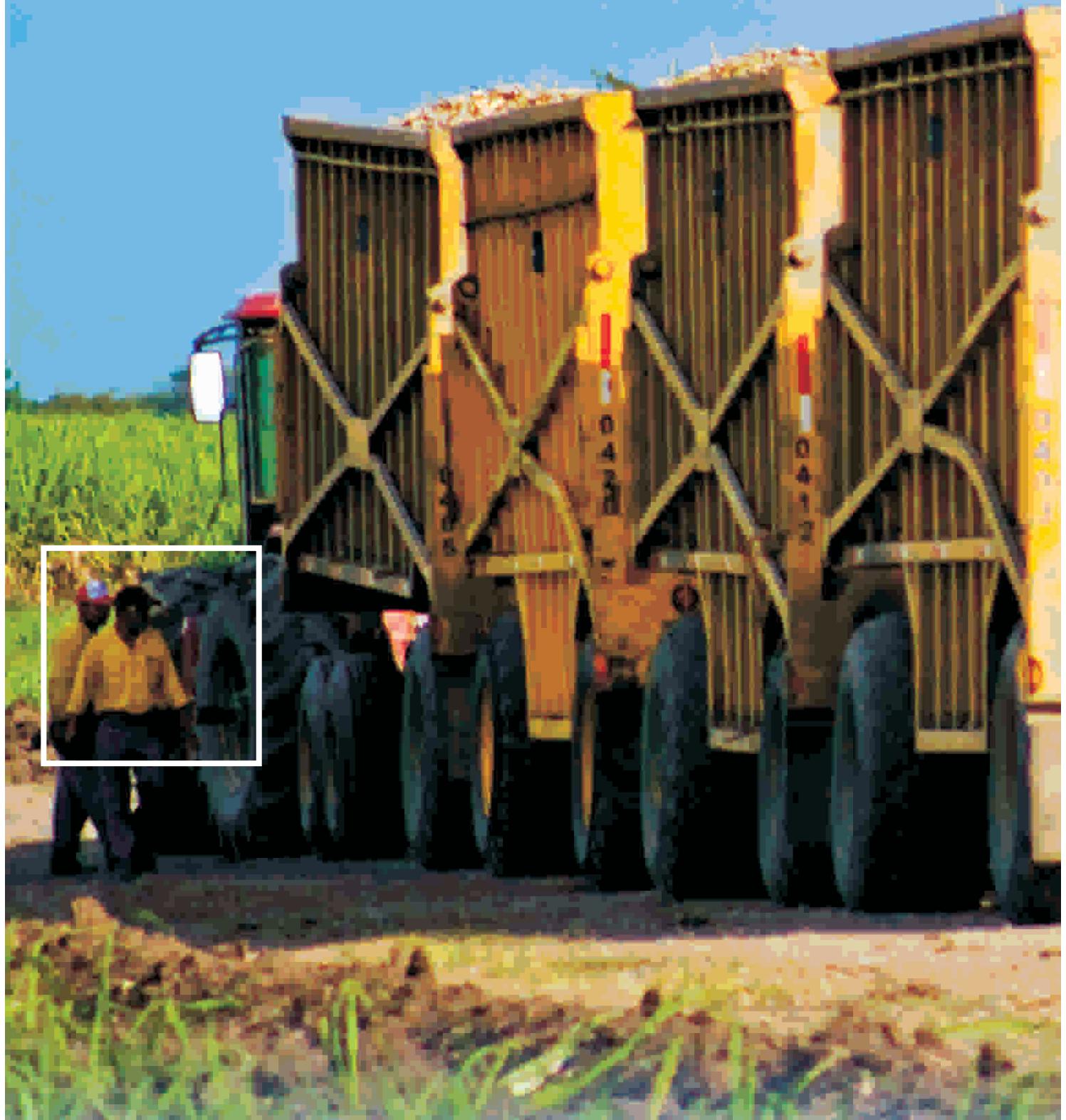
Al nivel de la Comunidad Andina de Naciones, Colombia adoptó la Decisión 578 que corresponde al nuevo Régimen Supranacional Andino para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal entre los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones - CAN - (Colombia, Perú, Ecuador y Bolivia). Esta Decisión privilegia el criterio de la fuente sobre el de residencia al momento de regular el poder tributario de los Estados Miembros.

Con respecto a los convenios para evitar la doble tributación internacional, celebrados hasta ahora por Colombia, además de evitar la doble tributación internacional y prevenir la evasión fiscal, buscan eliminar las barreras al flujo de capital, bienes, tecnología y personas entre los países signatarios. Adicionalmente, estos tratados contribuyen a una mejor implementación de las normas de precios de transferencia, reconocen los principios de no discriminación de personas nacionales y no residentes con actividades en el otro país, implementan procedimientos de cooperación recíproca entre las autoridades tributarias para la resolución de conflictos, la realización de consultas, el intercambio de información y la asistencia en el recaudo de los impuestos. A la fecha existen tratados firmados con España, Chile, Canadá, México y Suiza (sólo los dos primeros de ellos han entrado en vigencia) y se están negociando los correspondientes a Alemania, Estados Unidos, Países Bajos, India, Bélgica, República Checa, Corea, Japón, Francia, Israel y los Emiratos Árabes Unidos.

A la par, Colombia a firmado acuerdos para la promoción y protección de las inversiones con Chile, España y el Reino Unido.



# 7. Régimen ambiental





La Legislación Ambiental Colombiana gira alrededor del concepto de desarrollo sostenible. Está contenida en la Constitución Política de 1991, que incluyó al ambiente como un derecho colectivo; en el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente del año 1974, y en los preceptos de la Conferencia de las Naciones Unidas de Río, celebrada en 1992. Este Régimen Legal está reglamentado, controlado y vigilado por el ente rector del Sistema Nacional Ambiental Colombiano - SINA -, que actualmente está en cabeza del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

El presente capítulo es una breve guía para el inversionista extranjero cuyos proyectos de inversión en Colombia puedan tener impacto en el medio ambiente.

Incluye un resumen de las autoridades ambientales y sus competencias, así como los aspectos más relevantes acerca de los permisos, licencias, tasas y contribuciones del Régimen Ambiental.

## 7.1 Autoridades Ambientales

### 7.1.1 Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, es actualmente el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables y, como tal, el encargado de definir las políticas y regulaciones para la recuperación, conservación, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los mismos.

### 7.1.2 Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible - CAR - y Unidades Ambientales Urbanas - UAU -

Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible - CAR - son entes públicos integrados por las entidades territoriales de áreas que constituyen un mismo ecosistema o que conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica. Por su parte, las Unidades Ambientales Urbanas - UAU -, ejercen las mismas funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, pero dentro del perímetro urbano de los municipios, distritos o áreas metropolitanas con población mayor o igual a 1'000.000 de habitantes.

La misión de ambas entidades es la de ejercer las funciones de autoridad ambiental en sus respectivas jurisdicciones, ejecutando, dentro de un Régimen de Autonomía, las directrices generales establecidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y cumpliendo las funciones de evaluación, control y seguimiento del uso de los recursos naturales.

### 7.1.3 Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM –

El IDEAM es una entidad del orden nacional que hace parte del Sistema Nacional Ambiental – SINA – y está adscrita al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Se encarga de centralizar toda la información ambiental necesaria para que las autoridades ambientales dentro del Territorio Nacional puedan diseñar y adoptar las decisiones y políticas ambientales en su jurisdicción.

## 7.2 Permisos para el aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables

### 7.2.1 Recurso de Agua

De conformidad con lo establecido por el Régimen de Aguas, cualquier persona que se encuentre interesada en aprovechar los recursos hídricos, tanto superficiales como subterráneos, para el desarrollo de sus actividades, requiere de una concesión de aguas otorgada por la autoridad ambiental correspondiente. Los tipos de actividad a desarrollar incluyen las siguientes:

- a. Riego y silvicultura
- b. Uso industrial
- c. Explotación minera y tratamiento de minerales
- d. Explotación petrolera

- e. Generación hidroeléctrica
- f. Transporte de minerales y sustancias tóxicas.

Asimismo, se requerirá aprobación de la autoridad ambiental competente cuando se pretenda realizar obras que ocupen el cauce de una corriente o sus aguas de manera temporal o permanente.

#### **7.2.1.1 Concesión de aguas**

Las concesiones necesarias para el aprovechamiento de los recursos hídricos se otorgarán mediante Resolución que contenga, entre otros aspectos, las obligaciones del concesionario, las cargas económicas a su cargo, la duración de la concesión, las condiciones de aprovechamiento del recurso y las causales de caducidad de la autorización. Las concesiones podrán ser otorgadas por un plazo de diez (10) años, y excepcionalmente hasta de 50 años para obras destinadas a la prestación de servicios públicos o de servicios necesarios para la construcción de obras de interés social. En todo caso, el usuario deberá pagar los derechos de la concesión.

#### **7.2.1.2 Permiso de vertimientos líquidos**

El permiso de vertimientos es otorgado por la autoridad ambiental competente de la jurisdicción en la que se encuentre localizado el recurso hídrico, ante solicitud del interesado. La solicitud debe indicar la clase, calidad y cantidad de líquidos a verter, así como los sistemas de tratamiento de los mismos. El término máximo del permiso de vertimientos, en cualquier caso, será de cinco (5) años.

#### **7.2.1.3 Obligación por el uso de fuentes naturales**

Todo proyecto que involucre en su ejecución el uso de agua tomada directamente de fuentes naturales y esté sujeto a la obtención de una licencia ambiental deberá destinar el 1% del total de la inversión para la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la respectiva fuente hídrica, erogación que deberá hacerse por una sola vez, por parte del beneficiario de la licencia ambiental y en favor de las autoridades ambientales con jurisdicción en el área de influencia del proyecto.

### **7.2.2 Recurso del Aire**

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial estableció, a través del Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire, las normas y principios generales para la protección de la atmósfera; los mecanismos de prevención, control y atención de episodios por contaminación del aire; las directrices y competencias para la fijación de las normas de calidad del aire o niveles de inmisión, y las normas básicas para la fijación de los estándares de emisión y descarga de contaminantes a la atmósfera.

Con relación a este recurso ambiental, en el año 2006 se creó en Colombia la Comisión Técnica Nacional para la Prevención y el Control de la Contaminación del Aire - Conaire, que tiene a su cargo el coordinar las políticas públicas para prevenir y controlar la contaminación del aire.

#### **7.2.2.1 Permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas**

Cualquier persona que en desarrollo de su actividad ocasione emisiones atmosféricas deberá obtener el permiso correspondiente, el cual será otorgado únicamente en la medida en que sus emisiones se encuentren dentro de los rangos autorizados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Se requerirá permiso previo para emisiones atmosféricas en la realización de las siguientes actividades:

- a. Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio.
- b. Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto.
- c. Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos.
- d. Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial.
- e. Producción de lubricantes y combustibles.
- f. Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados, así como procesos fabriles petroquímicos.

La vigencia del permiso será de cinco (5) años. Cuando se trate de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales cuya duración sea inferior a cinco (5) años, el permiso se concederá por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades.

No se requerirá permiso de emisión atmosférica para emisiones que no sean objeto de prohibición o restricción legal o reglamentaria, o de control por las regulaciones ambientales.

### 7.2.3 Residuos Sólidos

Como resultado de la expedición de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios en el año 1994, se reglamentó el Servicio Público de Aseo respecto de la gestión integral de los residuos sólidos ordinarios, en lo referente a sus componentes, niveles, clases, modalidades, calidad, almacenamiento y procesamiento, y en lo relativo al Régimen de las personas prestadoras del servicio y de los usuarios.

De acuerdo con la reglamentación vigente, se entiende por residuo sólido o desecho *“cualquier objeto, material, sustancia o elemento sólido resultante del consumo o uso de un bien en actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales, de servicios, que el generador abandona, rechaza o entrega y que es susceptible de aprovechamiento o transformación en un nuevo bien, con valor económico o de disposición final. Los residuos sólidos se dividen en aprovechables y no aprovechables. Igualmente, se consideran como residuos sólidos aquellos provenientes del barrio de áreas públicas”*.

En ese sentido, corresponde a la autoridad ambiental competente en cada jurisdicción otorgar los permisos relacionados con la incorporación de residuos sólidos al agua, aire o suelo.

#### 7.2.3.1 Desechos peligrosos

De acuerdo con la reglamentación vigente, se considera como desecho peligroso *“aquel que por sus características infecciosas, tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables, volátiles, combustibles, radiactivas o reactivas pueda causar riesgo a la salud humana o deteriorar la calidad ambiental hasta niveles que causen riesgo a la salud humana”*.

De manera general, se encuentra prohibida la introducción de desechos peligrosos al país, incluyendo materiales tóxicos, nucleares o radiactivos, según lo establecido en el Convenio de Basilea. Así mismo, la responsabilidad por el manejo integral de desechos peligrosos generados en el país y el proceso de producción, gestión y manejo de los mismos es reglamentada de manera estricta, con el fin de preservar el medio ambiente.

Aquellas personas que en desarrollo de su actividad generen o produzcan residuos peligrosos deberán realizar la caracterización físico-química de los mismos e informarla a las personas naturales o jurídicas que se encarguen del almacenamiento, recolección y transporte, tratamiento o disposición final de los mismos.

Para la obtención de una licencia ambiental relacionada con desechos peligrosos, se deberá acreditar que los mismos se manejan en forma tal que no lesionan el ambiente ni atentan contra la salud humana, la integridad física y la vida de los habitantes o contra cualquier otro derecho fundamental.

### 7.2.4 Ruido

La Legislación Colombiana considera el ruido como causante de contaminación. Se entiende por contaminación por ruido cualquier emisión de sonido que afecte adversamente la salud o la seguridad de los seres humanos, la propiedad o el disfrute de la misma.

El Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ha establecido, a través de normas generales, los rangos permitidos de contaminación auditiva y la necesidad de obtener permisos para la generación de ruido.

## 7.3 Publicidad Exterior Visual

La publicidad exterior es permitida en Colombia como medio de promoción de las actividades comerciales o civiles dentro del Territorio Nacional, con la condición de respetar el espacio público y el medio ambiente. Bajo la Legislación Nacional vigente, la publicidad exterior visual es reglamentada por los entes legislativos municipales o distritales (Concejos) y controlada por las autoridades ambientales competentes en cada jurisdicción.

Se entiende por publicidad exterior visual el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales, como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas.

La colocación de toda publicidad exterior visual debe registrarse previamente ante la oficina del municipio, distrito o territorio indígena a cargo y se deben pagar los derechos correspondientes. En caso de no cumplirse con lo anterior, la publicidad podrá ser removida y el infractor sancionado.

## 7.4 Licencia Ambiental

La Licencia Ambiental es la autorización oficial que otorga la autoridad ambiental competente en cada jurisdicción para la ejecución de un proyecto, obra o actividad que, de acuerdo con la Ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje y, por lo tanto, está sujeta al cumplimiento de los requisitos que la misma Ley establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales que se puedan generar.

La Licencia Ambiental deberá obtenerse con anterioridad a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una Licencia Ambiental.

Este requerimiento puede ser global, en el caso de los proyectos mineros o de hidrocarburos, o única, en los demás casos en que se requiera, e incluye todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios para el desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.

La Licencia Ambiental se otorga por la vida útil del proyecto, obra o actividad a realizarse y cubre las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación, a menos que la Ley prevea otra cosa.

Ésta puede ser otorgada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y/o las Unidades Ambientales Urbanas designadas en cada territorio de acuerdo con las competencias asignadas por la Ley.

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial es la autoridad competente para otorgar Licencias Ambientales en proyectos de gran envergadura, tales como:

- a. La explotación de hidrocarburos.
- b. La explotación minera de:
  - a) Carbón: Cuando la explotación proyectada sea mayor o igual a 800.000 toneladas/año;
  - b) Materiales de construcción: Cuando la explotación de mineral proyectada sea mayor o igual a 600.000 toneladas/año;
  - c) Metales y piedras preciosas: Cuando la explotación de material removido proyectado sea mayor o igual a 2.000.000 toneladas/año;
  - d) Otros minerales: Cuando la explotación de mineral proyectada sea mayor o igual a 1.000.000 toneladas/año.
- c. La construcción y operación de aeropuertos internacionales y de nuevas pistas en los mismos.
- d. La construcción de vías férreas y variantes de la red férrea nacional.
- e. La importación y producción de pesticidas y de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de Tratados, Convenios y Protocolos Internacionales. La importación de plaguicidas químicos de uso agrícola se ajustará al procedimiento señalado en la Decisión Andina 436 del Acuerdo de Cartagena y sus normas reglamentarias.

## 7.5 Tasas y Contribuciones

### 7.5.1 Tasas Retributivas y Compensatorias

La utilización directa e indirecta de la atmósfera, el agua y el suelo para arrojar o introducir desechos está sujeta al pago de tasas retributivas y compensatorias. Las tasas retributivas buscan una contraprestación por el efecto nocivo que se causa a los recursos como consecuencia de su utilización. Las compensatorias, por su parte, pretenden que el usuario del recurso pague los gastos de hacer renovable el mismo.

Corresponde al Ministerio del Medio Ambiente fijar el monto tarifario mínimo de las tasas por el uso y el aprovechamiento de los recursos naturales renovables a los que se refieren las normas vigentes, teniendo en cuenta factores objetivos.

### 7.5.2 Transferencias del Sector Eléctrico

El sector eléctrico se encuentra actualmente obligado a realizar una transferencia equivalente al 6% de sus ventas brutas de energía por generación propia de las hidroeléctricas, y del 4% en el caso de centrales térmicas. Esta transferencia es aplicable sobre las ventas de generación propia efectuadas a todas las empresas públicas y privadas que sean propietarias de plantas de generación cuya capacidad instalada sea superior a 10.000 KV.

## 7.6 Convención de Kyoto y Proyectos de Mecanismos de Desarrollo Limpio – MDL -

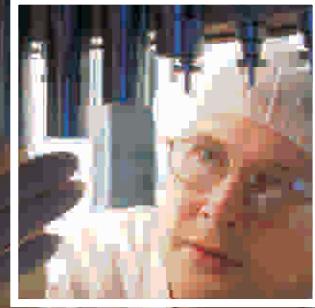
Desde 1994 Colombia hace parte de la Convención de Kyoto sobre cambio climático, razón por la cual el desarrollo de proyectos de Mecanismos de Desarrollo Limpio - MDL - para la reducción de Gases Efecto Invernadero - GEI - representa una gran alternativa de inversión, en la medida en que gozan de importantes beneficios aduaneros y fiscales y son susceptibles de obtener Certificados de Reducción de Emisiones - CER - que podrán ser negociados en el exterior con aquellos países industrializados que los requieran para cumplir sus obligaciones ambientales.

## 7.7 Sanciones

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales Urbanas podrán adoptar e imponer las medidas encaminadas a proteger el medio ambiente y los recursos naturales renovables, así como imponer multas al infractor de las normas sobre esta materia mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción.

El pago de las multas no exime al infractor de la ejecución de las obras o medidas que hayan sido ordenadas por la entidad responsable del control ni de la obligación de restaurar el medio ambiente y los recursos naturales renovables afectados. Las sanciones establecidas anteriormente se aplicarán sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

# 8. Propiedad intelectual





El Régimen de la Propiedad Intelectual en Colombia es, por esencia, comunitario, pues su reglamentación se encuentra contenida básicamente en las Decisiones 486, para la Propiedad Industrial, y 671, para los Derechos de Autor, ambas de la Comunidad Andina de Naciones - CAN, las cuales gozan de una naturaleza supra nacional, es decir, se aplican en todos los Países Miembros de la Comunidad Andina de manera directa y preferentemente a la legislación interna de cada país.

El presente capítulo contiene una guía general para el inversionista, por medio de la cual podrá conocer las nociones generales del Régimen de Propiedad Intelectual aplicable en Colombia y la forma por medio de la cual puede ver protegidos sus bienes intangibles con ocasión del desarrollo de sus negocios o actividades en el país.

## 8.1 Propiedad Industrial

La Decisión 486 de 2000 de la CAN unificó el derecho sobre la propiedad industrial relativo a los signos distintivos de productos y servicios, tales como marcas, lemas comerciales, nombres, enseñas comerciales y denominaciones de origen, así como sobre las nuevas creaciones, tales como patentes, diseños industriales y esquemas de circuitos.

### 8.1.1 Signos Distintivos

#### 8.1.1.1 Marcas

La marca, dentro de los signos distintivos, es la forma de individualizar en el comercio los bienes y servicios que forman parte de la propiedad de un comerciante para poder distinguirlos de los bienes y servicios de otro. Las marcas están clasificadas por productos y servicios que tienen cierta relación entre ellos, tal como la función, la utilidad o el uso, según el producto o servicio de que se trate. Este sistema de clasificación internacionalmente aceptado se denomina Clasificación Internacional de Niza, la cual relaciona 45 clases de productos y servicios. La marca es considerada como un bien patrimonial, en la medida en que es susceptible de ser valorada como un activo de la empresa, y como un bien intangible, en la medida en que no tiene una forma física y hace parte de la clasificación de los bienes incorporales.

La marca, a su vez, puede ser de diferentes tipos: nominativa, figurativa, mixta o tridimensional.

El derecho sobre el uso exclusivo de una marca en los países andinos, conforme a lo establecido en la Decisión 486 del Acuerdo de Cartagena, se concede por un periodo de diez (10) años, los cuales pueden prorrogarse cuantas veces sea solicitado por su titular, siempre que dicha solicitud de renovación se realice dentro de los seis (6) meses anteriores a su vencimiento. El derecho se adquiere mediante el registro de la marca ante la oficina nacional encargada del manejo de la propiedad industrial, que en el caso Colombiano es la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC.

Después de obtenido el registro, su titular, o su licenciatario, deberá hacer uso de la marca registrada por lo menos en uno de los países miembros de la Comunidad Andina, toda vez que de no hacerlo la oficina nacional competente puede cancelar dicho registro a petición de cualquier interesado, alegando el no uso de la misma. Esta acción procederá siempre que el titular no haya hecho uso de su marca durante los tres (3) años consecutivos precedentes a la fecha en que se inicie la acción de cancelación.

Se entiende que hay uso por parte del titular cuando el comerciante pone en el comercio productos distinguidos con su marca, siempre y cuando éstos sean hechos por él y puestos en el mercado directamente por él. La Decisión 486, sin embargo, establece que se podrá acreditar el uso a través de una persona que haya sido autorizada para ello, con lo que permite que se pueda acreditar el uso de la marca a través de medios indirectos de comercialización, como las ventas aisladas, los contratos de distribución o los contratos de suministro, entre otros. Al permitir el uso de esta forma, se evita caer en la eventualidad de una cancelación por no uso directo de su titular, como ocurría antes. En última instancia, el uso de la marca podrá probarse igualmente por medio de la autorización a un tercero para que de cualquier forma lícita ponga los bienes en el comercio, incluida la licencia.

Por regla general, una marca que sea usada dentro del ámbito comercial colombiano sin que previamente haya sido registrada no otorgará ningún derecho a su titular ni, lo que es peor, ninguna protección a los bienes o servicios distinguidos con la misma, dado que el registro en Colombia y en los países andinos es constitutivo de derechos. La protección y los derechos solamente se obtienen con el registro y, excepcionalmente, por el uso continuo y público, lo cual deberá ser comprobado por quien lo alega.

Adicionalmente, de acuerdo con el Régimen Comunitario Andino (Decisión 486), en los países miembros aplican las siguientes disposiciones legales especiales:

#### **8.1.1.1 Reivindicación de prioridad**

Este beneficio es otorgado al titular de una solicitud de registro de cualquier propiedad industrial presentada originalmente en cualquiera de los países de la comunidad andina, para que dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la solicitud pueda pedir el mismo registro en otro u otros países de la comunidad.

#### **8.1.1.2 Oposición andina**

Es la facultad que se concede al titular de una marca o de una solicitud en trámite para oponerse a solicitudes de registro de marcas hechas en cualquiera de los países andinos dentro de los 30 días siguientes a la publicación de tales solicitudes, siempre que la marca objeto de oposición sea confundible con una marca ya solicitada o registrada con anterioridad en cualquiera de los países de la región andina. Quien se opone tiene la obligación de solicitar el registro en el país donde se presenta la oposición como forma de acreditar su interés real.

#### **8.1.1.3 Excepción a la cancelación por falta de uso**

En el evento de que se presente una acción de cancelación por no uso en determinado país y la marca sí está siendo usada pero en otro país miembro, este último hecho es válido para impedir la continuación de la acción.

Esta excepción va de la mano con el registro sin uso, según el cual cuando una misma marca está registrada en varios países de la comunidad andina pero solamente se usa en uno de ellos, el registro mantiene toda su validez en los demás países.

#### **8.1.1.4 Derecho preferente**

Si una persona natural o jurídica obtiene una resolución favorable dentro de un proceso de cancelación de registro de marca de un tercero por falta de uso en un país de la Comunidad Andina, puede, invocando la preferencia, solicitar el registro de su marca a partir de la presentación de solicitud de cancelación y hasta dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en que la decisión quede en firme.

Debe resaltarse que aunque existe un régimen único de pautas generales y beneficios para los titulares de marcas en la Comunidad Andina, infelizmente no existe un registro único de marcas aplicable en todos los países que conforman la Comunidad. En este orden de ideas, es importante presentar las solicitudes de registro de marca en cada uno de los países miembros de la Comunidad y así contar con una adecuada protección de la marca.

#### **8.1.1.2 Lemas comerciales**

El lema comercial es la palabra, frase o leyenda utilizada como complemento de una marca y, por consiguiente, de los productos o servicios que aquella identifique. La solicitud de registro del lema comercial se debe presentar ante la División de Signos Distintivos de la Superintendencia de Industria y Comercio, especificando la marca solicitada o registrada con la cual se usará.

A los lemas comerciales les son aplicables las disposiciones relativas al título de marcas de la Decisión 486 de 2000, es decir que para el registro del lema comercial, se aplican las causales de irregistrabilidad establecidas para las marcas.

#### **8.1.1.3 Nombres comerciales y enseñas comerciales**

El nombre comercial sirve para identificar, individualizar y distinguir al empresario que está detrás de una actividad económica, mientras que la marca identifica o distingue productos o servicios. Las enseñas, a diferencia del nombre comercial que identifica al empresario, distinguen al establecimiento de comercio.

El derecho sobre un nombre comercial y una enseña comercial se adquiere por su primer uso en el comercio y termina cuando cesa el uso del nombre comercial o las actividades de la empresa o del establecimiento que lo usa.

El nombre comercial se constituye mediante su uso en el comercio, de manera que el objeto de la protección es el signo que es reconocido por el público consumidor y los competidores como la designación de la empresa, aún cuando ese nombre no corresponda con la denominación que aparece en el registro mercantil.

El depósito de nombres o de enseñas comerciales es la inscripción que el comerciante o empresario hace en el Registro Público de la Propiedad Industrial, administrado por la Superintendencia de Industria y Comercio. Su función principal es constituir una presunción legal acerca de la fecha desde la cual se entiende que empezó el uso del correspondiente nombre o enseña que, para el efecto, es la fecha de presentación de la solicitud, resultando así declarativo y no constitutivo de derechos.

No pueden ser utilizados como nombres o enseñas comerciales aquellas denominaciones que sean contrarias a las buenas costumbres, al orden público o que puedan engañar a terceros sobre la naturaleza de la actividad que se desarrolla con el nombre o la enseña comercial o sobre la procedencia de los productos que se comercialicen.

#### 8.1.1.4 Denominaciones de origen

Las denominaciones de origen son una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado; o constituida por una denominación que, sin ser la de un país, una región o un lugar determinado, se refiere a una zona geográfica determinada, utilizada para designar un producto originario de ellos y cuya calidad, reputación u otras características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y humanos. La autorización de uso de una denominación de origen protegida tendrá una duración de diez (10) años, renovables por períodos iguales.

La protección de las denominaciones de origen como bienes susceptibles de derecho de dominio se obtiene mediante la declaración de protección por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio. Esta declaración otorga el derecho al uso exclusivo de la denominación de origen por parte de los productores de la región y comprende la facultad de impedir que terceros no autorizados usen el signo, o signos similarmente confundibles, para los mismos bienes o aquellos conectados competitivamente.

De la misma forma, si se pretende el registro de una marca o un lema que reproduzca, contenga o imite la denominación de origen, será posible oponerse al registro de la misma dentro de los 30 días posteriores a la publicación de la respectiva solicitud de registro de marca en la Gaceta de la Propiedad Industrial.

#### 8.1.2 Nuevas Creaciones: Patentes

Dentro del grupo de las nuevas creaciones se encuentran las patentes de invención, los diseños industriales y los esquemas de circuitos (constituyendo los dos últimos una clase de patentes), que básicamente son títulos de propiedad otorgados por el gobierno de un país que dan a sus titulares el derecho a impedir temporalmente a otros la fabricación, venta y/o utilización comercial de las invenciones protegidas. Las patentes tienen en la actualidad una importancia trascendental para el desarrollo tecnológico de la mayoría de países. Con el fin de garantizar su uso correcto, la Legislación colombiana les concede un lugar de importancia.

Las patentes se otorgan para aquellas invenciones de productos o de procedimientos en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.

##### 8.1.2.1 Patente de invención

Es la conferida a aquella invención de producto o procedimiento que cumpla con las características de tener altura inventiva, ser novedosa y ser susceptible de aplicación en el mundo industrial. El derecho de uso exclusivo para esta clase de patentes está establecido en veinte (20) años a partir del momento de la solicitud de registro y no del otorgamiento del mismo como ocurre con las marcas.

La normatividad andina prevé que no se consideran invenciones los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos; los procesos biológicos o genéticos que hayan sido aislados de su medio natural; las obras protegidas por el derecho de autor; los programas de ordenador y las formas de presentar información, entre otros.

### 8.1.2.2 Modelo de utilidad

Se le otorga patente de modelo de utilidad a toda nueva forma, configuración o composición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto, o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto o que le incorpore o le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto que antes no tenía. El derecho de uso exclusivo para esta clase de patentes está establecido en diez (10) años a partir del momento de la solicitud de registro.

Se excluyen de esta protección las obras plásticas, las de arquitectura o los objetos con carácter meramente estético, los cuales podrían ser protegidos por las normas sobre derechos de autor.

### 8.1.2.3 Diseño industrial

Se considera diseño industrial la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas, o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad del producto. El derecho de uso exclusivo para esta clase de patentes está establecido en diez (10) años a partir del último día del año en que se haya realizado la primera explotación comercial del esquema de trazado en cualquier lugar del mundo o de la fecha en que se haya presentado la solicitud de registro en un país miembro de la CAN, lo que ocurra primero.

### 8.1.2.4 Derechos conferidos por las patentes

#### 8.1.2.4.1 Derechos generales

Ya sean patentes de invención, modelos de utilidad o diseños industriales, las patentes, en términos generales, otorgan a su propietario el derecho de explotación exclusiva del objeto de la patente, así como el derecho de impedir que terceros fabriquen, empleen, vendan, usen o comercialicen el objeto de la protección.

Con la Decisión 486 los países de la Comunidad Andina ofrecen una protección amplia a las creaciones técnicas por medio de Patentes de Invención, Patentes de Modelo de Utilidad y Diseños Industriales. A partir de dicha Decisión, en los países miembros aplica la figura de la reivindicación con prioridad. Conforme a lo establecido en la Decisión 486, así como ocurre con las marcas, el titular de una solicitud de patente también tiene derecho a reclamar la prioridad de la primera solicitud presentada en otro país. En consecuencia, las solicitudes de patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales originadas en cualquiera de los países de la Comunidad Andina tienen un plazo para presentar sus solicitudes y que todas queden cobijadas bajo la fecha más antigua de presentación. Así, los plazos de prioridad son de un (1) año para patentes y modelos de utilidad y seis (6) meses para diseños industriales y marcas.

### 8.1.3 Régimen aplicable a los Derechos de Propiedad Industrial

El Régimen aplicable en Colombia para la propiedad industrial es de carácter supranacional puesto que está contenido en la Decisión 486 de la CAN. Con relación a las patentes, es importante anotar que Colombia ha adherido también al tratado de cooperación en materia de patentes - PCT (por su acrónimo en inglés) -, que permite una protección más amplia en esta materia.

### 8.1.4 Negociabilidad

Conforme a la normatividad aplicable, la negociabilidad de los derechos conferidos por el registro de los signos distintivos y patentes es libre. En consecuencia, sus titulares legítimos podrán disponer de los derechos que les asisten por el registro de los mismos de diferentes formas, tales como: transferencia por venta, concesión de uso y explotación o licencia, gravámenes o garantías.

Teniendo en cuenta que el nacimiento de la titularidad sobre las marcas y patentes deriva de su registro, cualquier acto de disposición como los descritos anteriormente, deberá ser registrado ante la autoridad nacional competente para que surta efectos frente a terceros y sea susceptible de protección.

### 8.1.5 Procedimiento Aplicable y Tarifas

El procedimiento aplicable al registro de las marcas y patentes es de carácter administrativo y no judicial, debe surtirse ante la Superintendencia de Industria y Comercio y se compone de las siguientes etapas:

- a. Pago de los derechos y radicación de la solicitud.
- b. Estudio inicial sobre el cumplimiento de requisitos formales.
- c. Publicación oficial de la solicitud para terceros.
- d. Período para la presentación de oposiciones.
- e. Período de debate con terceros opositores y pruebas.
- f. Decisión de fondo sobre registro o negación.
- g. Presentación de recursos.
- h. Resolución de recursos.

En la práctica, este procedimiento puede durar entre seis (6) meses y un (1) año hasta obtener la Decisión de Fondo por parte de la autoridad competente, sin perjuicio de las acciones especiales que le caben a los titulares de marcas y patentes registradas en los demás países miembros de la CAN para debatir el registro con posterioridad a su concesión.

Las tarifas vigentes podrán ser consultadas en [www.sic.gov.co](http://www.sic.gov.co)

## 8.2 Derechos de Autor

### 8.2.1 Aspectos Generales (con énfasis en software, incluye: Introducción, autoridad competente, legitimación para su uso, definiciones y derechos objeto de protección)

Bajo esta clase de propiedad intelectual, el Estado colombiano otorga protección sobre una nueva obra artística o literaria, incluyendo los programas de computador o “software”, por regla general a favor de su autor, el cual siempre debe ser persona física, desde el momento de su creación y por un tiempo determinado, independientemente de la forma o el soporte en que está expresada, con el fin de que pueda ser explotada económicamente de manera exclusiva y solamente durante ese término.

Bajo la normatividad colombiana aplicable, los derechos de autor incluyen los derechos morales, que son los que tiene el autor sobre la obra durante toda su vida y son inalienables o intransferibles, y los derechos patrimoniales, que son susceptibles de valoración económica y de ser transferidos, e incluyen: la reproducción, comunicación y distribución pública, la traducción, la adaptación, el arreglo y la transformación.

El registro de las obras protegidas bajo los derechos de autor tiene efectos declarativos, es decir que no constituye derecho para el titular sino que le sirve para hacer pública su creación y facilitar su oponibilidad frente a terceros, hecho que le otorga su importancia.

El término de protección de los derechos patrimoniales es igual a la vida del autor más 80 años. El plazo de protección de los derechos morales, al ser intransferibles e imprescriptibles, es indefinido.

### 8.2.2 Régimen Aplicable

Las normas más importantes que regulan los derechos de autor en Colombia son la Decisión 671 de la Comunidad Andina de Naciones – CAN – y la Ley 23 de 1982, modificada por la Ley 44 de 1993. Es importante advertir que ante cualquier discrepancia entre la norma comunitaria y la Ley Nacional, prevalece la primera por expresa disposición de la Constitución Política Colombiana.

Adicionalmente, es importante destacar que Colombia aplica el Convenio de Berna, el Tratado de la OMPI<sup>1</sup> sobre Derechos de Autor (WCT, por su acrónimo en inglés) dentro del cual se encuentra el Tratado sobre Derecho de Autor y sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT, por su acrónimo en inglés).

### 8.2.3 Negociabilidad

Los derechos patrimoniales son los únicos susceptibles de negociación por expresa disposición normativa. Teniendo en cuenta esto, dichos derechos pueden ser transferidos en virtud de acuerdos entre las partes, por

---

<sup>1</sup> Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

orden legal y por causa de muerte.

#### 8.2.4 Procedimiento aplicable y Tarifas

La inscripción en el Registro Nacional de Derecho de Autor en Colombia se debe llevar a cabo ante la Oficina de Registro de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor, utilizando el formulario dispuesto por dicha autoridad para tal efecto. Sobre este punto se reitera que la inscripción no es constitutiva del derecho de autor, el cual nace desde el momento de la creación intelectual, pero servirá de prueba durante un eventual litigio.

Todos los registros que se realicen ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor son gratuitos, lo que quiere decir que se encuentran libres del pago de derechos; sin embargo, el registro requiere que el solicitante asuma ciertos gastos, los cuales se encuentran publicados en [www.derechodeautor.gov.co](http://www.derechodeautor.gov.co)



# 9. Derecho urbanístico





Dentro de los factores determinantes para realizar una inversión en Colombia se encuentra la propiedad raíz, su uso, distribución, movilidad y desarrollo. En el presente capítulo se abordan algunos temas relacionados con el Derecho Urbanístico, las principales regulaciones a nivel nacional, distrital y municipal, así como el panorama legal que rige el campo de adquisición de propiedad raíz y de la construcción en el país.

## 9.1 Procedimiento para la compra de un Inmueble

La adquisición de un inmueble en Colombia requiere de la celebración de un contrato de compraventa entre el vendedor y el comprador, el cual deberá elevarse a documento público mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura pública ante un Notario colombiano. La escritura deberá registrarse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la jurisdicción donde se encuentre ubicado el inmueble, ajustándose a las previsiones legales establecidas para el efecto y pagando las respectivas tasas e impuestos.

Con anterioridad a la celebración del contrato de compraventa se deben tener en cuenta ciertas previsiones, consideradas esenciales para lograr una correcta adquisición del inmueble en Colombia.

### Paso 1

Obtener directamente, o solicitar al vendedor, un certificado reciente de tradición y libertad del inmueble (se recomienda que tenga menos de un mes de expedido), para verificar los títulos de propiedad del inmueble y asegurarse de que la propiedad no tenga gravámenes, tales como hipotecas, embargos o arriendos, además de confirmar que el inmueble es de propiedad de quien lo ofrece en venta.

El Certificado de Tradición y Libertad se obtiene en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar en el cual se encuentre ubicado el inmueble. Para su solicitud se necesita el número de matrícula inmobiliaria del inmueble, su dirección o el documento de identificación del propietario y el pago del valor correspondiente a la expedición del Certificado de Tradición y Libertad.

Así mismo, es aconsejable que el comprador solicite un estado de cuenta del inmueble ante la tesorería municipal o distrital del lugar de ubicación del mismo, con el fin de asegurar que el inmueble se encuentre a paz y salvo por concepto de impuestos.

### Paso 2

Si verificada la información expuesta en el paso anterior no existen problemas en la titulación del inmueble, es decir, no existen saltos o inconsistencias en la cadena de transmisiones, o en materia de impuestos, se debe suscribir el contrato de compraventa mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura pública ante un notario por las partes, directamente o a través de un apoderado. En este último caso, el poder deberá ser notarizado, y en los casos en que el poder se otorgue desde el exterior, la firma del notario deberá ser legalizada por vía diplomática (cadena de autenticaciones) o apostillada, siempre que el país en el que se otorga el poder sea suscriptor de la Convención de La Haya.

### Paso 3

En el contrato de compraventa deben establecerse los elementos mínimos para que éste tenga existencia y validez, principalmente la identificación de las partes, la identificación e individualización del inmueble, el precio, la forma de pago y el plazo de entrega.

A la escritura deberán acompañarse, entre otros, los siguientes documentos:

- a. Poder para suscribir la escritura pública, si es del caso.
- b. Paz y salvo de valorización (este es el comprobante de pago de la contribución por valorización que cobran algunos municipios), que en Bogotá D.C. lo expide el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU– [www.idu.gov.co](http://www.idu.gov.co).
- c. Paz y salvo del Impuesto Predial o fotocopia del recibo o formulario de declaración y pago del año gravable en que se otorga la escritura.

- d. Si el inmueble está sometido a Régimen de Propiedad Horizontal (por tratarse de una casa en un conjunto cerrado o de un apartamento en un edificio), es necesario presentar paz y salvo de la administración de la propiedad horizontal y, opcionalmente, se puede adjuntar copia auténtica de la escritura pública que contiene el Reglamento de Propiedad Horizontal al que se encuentre sometido el inmueble.

#### **Paso 4**

En la notaría en la cual se otorgue la escritura pública deben pagarse los derechos notariales, que equivalen al 0.27% del valor de la operación (aunque no existe una regla fija al respecto, en Bogotá es costumbre general que el valor de los mismos lo paguen las partes por mitades) y el 1% del valor de la operación por concepto de Retención en la Fuente, si quien vende el inmueble es persona natural (aunque no existe una regla fija al respecto, en Bogotá es costumbre general que el pago de la Retención en la Fuente lo asuma el vendedor).

Una copia de la escritura pública de compraventa debe registrarse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, donde deberá pagarse el Impuesto de Registro o Beneficencia (equivalente al 1% del valor de la operación) y los derechos de registro (equivalentes al 0.5% del valor de la transacción), los cuales generalmente paga el comprador. El trámite ante la respectiva oficina de registro tarda entre tres (3) días hábiles y un (1) mes, dependiendo de la ciudad en donde se efectúe la operación.

#### **Paso 5**

Una vez inscrita la copia de la escritura pública de compraventa en la Oficina de Registro y el inmueble le haya sido entregado al comprador, éste se convierte en el nuevo propietario del inmueble y puede ejercer los derechos que como tal le corresponden.

## **9.2 Autoridades Urbanísticas**

### **9.2.1 Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial**

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a través de la Dirección de Desarrollo Territorial, se encarga del desarrollo territorial y los determinantes de las normas urbanísticas. Al Ministerio le corresponde coordinar y hacer seguimiento a los curadores urbanos, con el objetivo de orientar y apoyar su adecuada implantación al interior de las administraciones locales.

### **9.2.2 Alcaldías**

Los Alcaldes Municipales y Distritales, a través de las oficinas de planeación o de la dependencia que haga sus veces, serán responsables de coordinar la formulación oportuna del Proyecto del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) y de someterlo a consideración del Consejo de Gobierno.

Adicionalmente, las Alcaldías ejercen control sobre el cumplimiento de las normas por parte de los curadores urbanos y constituyen la segunda instancia ante trámites contenciosos por la vía gubernativa. Las alcaldías, a su vez, ejercen el control posterior en la ejecución de las obras que hayan autorizado las autoridades competentes o de aquellas que se ejecuten sin la respectiva licencia.

### **9.2.3 Curadurías Urbanas**

Los curadores urbanos son particulares que cumplen funciones públicas y se encuentran encargados de estudiar, tramitar y expedir licencias urbanísticas. Los curadores urbanos trabajan en coordinación con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, así como con las alcaldías municipales y distritales y sus oficinas de planeación, quienes a su vez ejercen vigilancia y control sobre éstos.

### **9.2.4 Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos**

Son las encargadas de llevar el registro inmobiliario de un determinado distrito o municipio a través de las diferentes inscripciones o cancelaciones que se realizan en el folio de matrícula inmobiliaria. Entre las inscripciones o cancelaciones que se hacen se encuentran las de los actos, contratos y providencias judiciales que modifiquen o limiten el derecho de dominio u otro derecho sobre bienes raíces. Los inmuebles deben estar inscritos en una sola Oficina de Registro de Instrumentos Públicos; usualmente se determina un área geográfica sobre la cual tienen competencia.

## 9.3 Normatividad sobre Construcción

### 9.3.1 Plan de Ordenamiento Territorial – POT –

Los Planes de Ordenamiento Territorial –POT– son actos de la administración pública municipal y distrital, que contienen los objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo y planificación física del territorio y la utilización del suelo del municipio o distrito que corresponda.

Cada Plan, Plan Básico o Esquema de Ordenamiento Territorial (el nombre del plan varía según el número de habitantes del municipio o distrito) cuenta con un programa de ejecución, el cual define las actuaciones previstas en el Plan de Ordenamiento que serán ejecutadas durante el período de la correspondiente administración municipal o distrital, de acuerdo con la programación de actividades, las entidades responsables y los recursos necesarios definidos en el Plan de Desarrollo del municipio o distrito.

Adicionalmente, los Planes Parciales son instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los Planes de Ordenamiento Territorial, pero únicamente para áreas determinadas del suelo urbano y de expansión urbana, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales establecidas en los POT.

### 9.3.2 Uso del Suelo: Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ) y Unidades de Planeamiento Rural (UPR)

Los Planes de Ordenamiento Territorial establecen unidades de división territorial a nivel municipal y distrital con el propósito de definir y precisar el planeamiento y uso del suelo urbano.

Tales divisiones tienen diferentes denominaciones según el Plan de Ordenamiento de cada municipio o distrito. Las normas establecidas para las Unidades de Planeamiento Zonal -UPZ - tienen una jerarquía normativa inferior a los Planes de Ordenamiento Territorial.

Las UPZ (denominación adoptada para Bogotá) buscan responder a la dinámica productiva del municipio o distrito y a su inserción en el contexto regional, involucrando a los actores sociales en la definición de aspectos de ordenamiento y control.

A nivel rural, el instrumento base de planificación es la Unidad de Planeamiento Rural (denominación adoptada para Bogotá). Las UPR buscan abordar la problemática asociada a la base de recursos naturales, el manejo de actividades periurbanas y la protección de valores ecológicos dentro del área rural determinada.

## 9.4 Licencias Urbanísticas

Son las autorizaciones previas expedidas por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, para adelantar obras de urbanización, construcción, ampliación, adecuación, reforzamiento estructural, modificación, demolición de edificaciones; parcelación, loteo o subdivisión de predios y para la intervención y ocupación del espacio público, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, así como en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional.

### 9.4.1 Trámite para la obtención de una Licencia Urbanística

El estudio, trámite y expedición de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción corresponde a los curadores urbanos, en aquellos municipios y distritos que cuenten con tal figura. En los demás municipios y distritos, además del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, corresponde a las oficinas de planeación o la dependencia que haga sus veces.

La expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público será competencia exclusiva de las oficinas de planeación municipal o distrital o de la dependencia que haga sus veces.

Para solicitar la licencia urbanística deberán acompañarse los siguientes documentos, entre otros:

- a. Copia del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud.
- b. El Formulario Único Nacional para la solicitud de licencias, debidamente diligenciado.
- c. Si el solicitante es una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia y representación de la misma

mediante el documento legal idóneo.

- d. Poder, debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
- e. Copia del documento que acredite el pago, o declaración privada con pago, del Impuesto Predial de los últimos cinco (5) años, correspondiente al inmueble o inmuebles objeto de la solicitud.

Debe tenerse en cuenta que para cada tipo de licencia se requieren documentos adicionales, tales como planos y estudios técnicos, que se encuentran enumerados en la Ley.

Una vez presentada la solicitud de licencia, se radicará y numerará consecutivamente, en orden cronológico de recibo, dejando constancia de los documentos aportados junto con ésta. El trámite de la licencia incluye, entre otros, la citación a los vecinos colindantes del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, para que se hagan parte dentro del trámite y puedan hacer valer sus derechos, así como la revisión técnica y jurídica de la solicitud que deberá realizar el curador a cargo del trámite.

La autoridad que tramite la licencia contará con un plazo máximo de 45 días hábiles para pronunciarse sobre la solicitud de la misma, contados desde la fecha de radicación, en legal y debida forma, de la solicitud. Vencido el término sin que hubiere pronunciamiento alguno, se entenderá que la licencia ha sido otorgada, siempre que la solicitud presentada no contrarie las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial y las normas que lo desarrollen, pero en todo caso soportada en constancias que emitan las autoridades administrativas correspondientes, previo el trámite notarial pertinente.

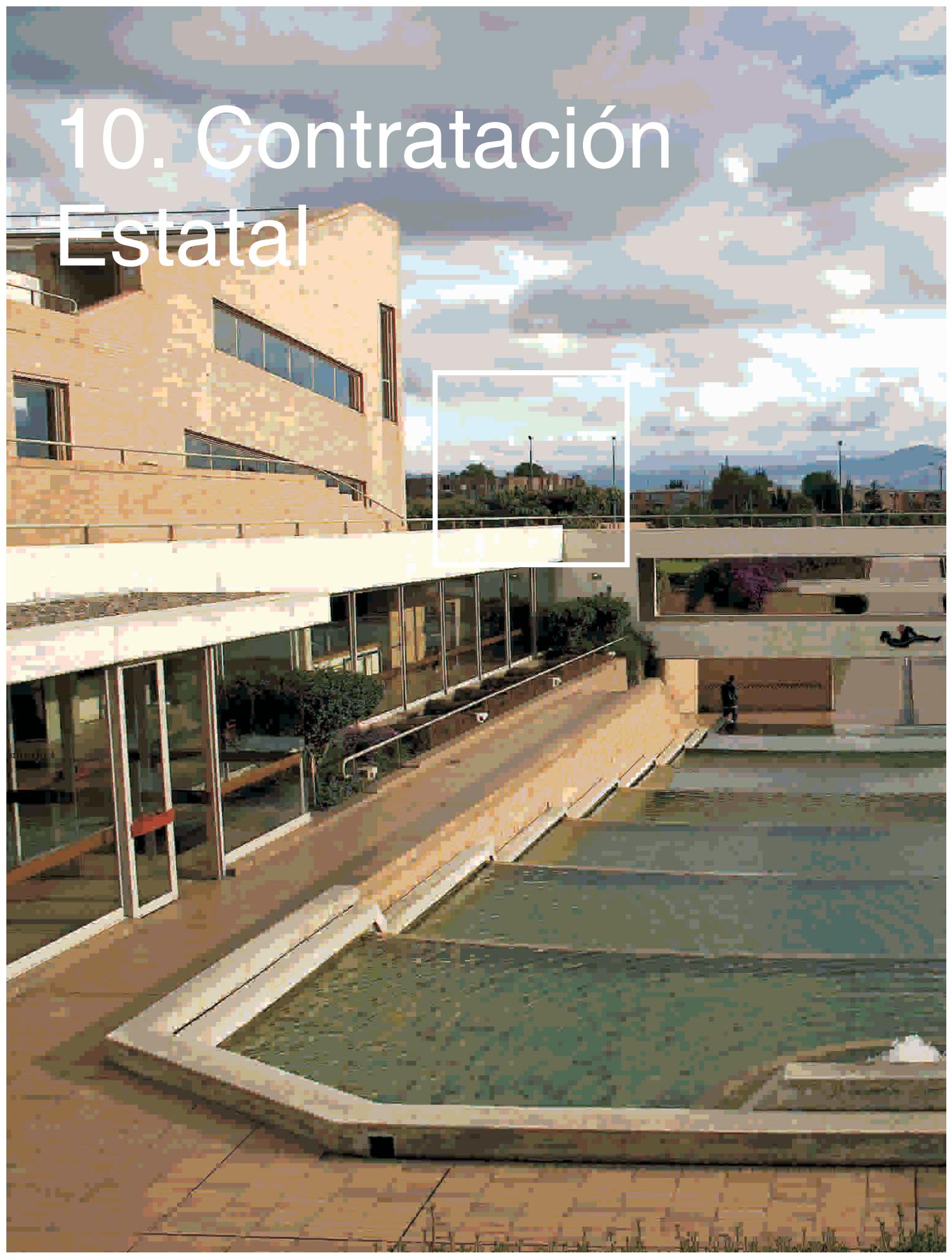
Si, por el contrario, la entidad que estudia la solicitud de licencia cumple con el término establecido, otorgará la licencia a través de acto administrativo. Sin embargo, según la envergadura del proyecto, el término de estudio de la solicitud podrá ser ampliado hasta por la mitad del tiempo inicialmente concedido, esto es, hasta por veintidós (22) días hábiles más.

#### 9.4.2 Vigencia

La vigencia de las licencias urbanísticas es limitada en el tiempo, dependiendo de su clase. De ahí que, para las licencias de urbanización, parcelación y construcción, se haya consagrado una duración máxima de veinticuatro (24) meses, prorrogables por doce (12) meses más, pero las de urbanización y construcción, si se solicitaron simultáneamente, tendrán una vigencia de treinta y seis (36) meses, prorrogables por doce meses (12) meses más.



# 10. Contratación Estatal





Es innegable la importancia de la contratación pública en el desarrollo económico del país, por su impacto no sólo en el desarrollo de la infraestructura del mismo sino por ser promotora del impulso de sectores como el de la construcción, la transferencia de tecnología y la expansión de la industria, así como la consiguiente generación de empleo.

Por ello, este capítulo presenta los principales aspectos de la contratación estatal en Colombia, enunciando los principios fundamentales, los tipos de contratación pública, las modalidades y el proceso de selección de contratistas, la solución de controversias en el plano de la contratación pública, los servicios públicos, las privatizaciones (enajenación de acciones), régimen legal de exploración y explotación petrolera y el manejo de riesgos: seguros, entre otros aspectos.

## 10.1 Contratación Estatal

### 10.1.1 Principios

La contratación pública se encuentra regulada por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios (incluyendo el decreto 2474 de 2008), que en conjunto comprenden el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. En ausencia de normatividad expresa contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, son aplicables las normas del régimen Civil y Comercial colombiano.

La contratación pública reviste un carácter superior que se deriva de los fines estatales que ésta persigue, ya que con la celebración y ejecución de estos contratos se busca el bienestar y efectividad de los derechos e intereses de los administrados. Estos fines comprenden una obligación tanto para las respectivas entidades estatales como para los particulares que contratan con el Estado.

La ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007 enuncian los principios que deben regir las actuaciones de quienes intervienen en la contratación estatal, siendo imprescindible su aplicación. Estos principios son la transparencia, la economía, la responsabilidad, la selección objetiva y la reciprocidad. Estos principios no deben entenderse como excluyentes y únicos, pues están llamados a concurrir con los principios que regulan la función administrativa, que son la igualdad, la moralidad, la eficacia, la celeridad, la imparcialidad y la publicidad, contenidos en el artículo 209 de la Constitución Nacional.

#### 10.1.1.1 Transparencia

El principio de transparencia en la contratación pública garantiza que durante el proceso de selección del contratista las actuaciones de la administración que puedan afectar a los oferentes gocen de plena publicidad y que el procedimiento se desarrolle en igualdad de condiciones y oportunidades para quienes participen en él.

La aplicación de este principio se exige durante todo el proceso de contratación estatal, independientemente de la modalidad de selección que se adelante, viéndose reflejado en la elaboración de los pliegos de condiciones o el documento que haga sus veces, en las evaluaciones y en la adjudicación, otorgando a los proponentes una confianza jurídica de la labor realizada por las entidades públicas.

La entidad debe garantizar que los proponentes se enteren del contenido de los informes, decisiones y conceptos realizados por ella, que tengan la posibilidad de formular las observaciones que consideren pertinentes en cuanto al proceso y que siempre obtengan de parte de la administración una respuesta en torno a las mismas, como de controvertir las decisiones adoptadas por las entidades públicas obligando a que cada decisión tomada responda a motivos objetivos que fundamenten la orientación del proceso, quedando erradicada para la entidad la posibilidad de tomar decisiones discrecionales.

#### 10.1.1.2 Economía

En virtud del principio de economía<sup>1</sup>, los trámites del proceso de elección del contratista serán los estrictamente necesarios para lograr su selección objetiva. Las etapas y procedimientos contractuales tendrán términos preclusivos y perentorios que garanticen que no se lleven a cabo etapas adicionales a las expresamente previstas. Se logra así la agilización de las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo

<sup>1</sup> Artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

y con la menor cantidad de gastos para quienes intervienen en ellos.

Así mismo, este principio permite que, una vez escogido el contratista, su propuesta no sea sometida a revisiones administrativas posteriores ni exigencias o requisitos adicionales.

Con este fin se exige la constitución de garantías, tanto de seriedad de la propuesta como otras, que buscan cubrir los diferentes riesgos previsibles que se puedan ocasionar durante la ejecución del contrato. La exigencia de las garantías depende del objeto contratado y de la calidad esperada en el desarrollo de éste, circunstancias que potencialmente pueden perjudicar tanto a la entidad contratante como al contratista.

#### 10.1.1.3 Responsabilidad

El principio de responsabilidad en la contratación estatal busca garantizar que, bajo ciertas circunstancias establecidas por la ley, se comprometa no sólo la responsabilidad del Estado por los daños ocasionados con motivo de la actividad contractual, sino también la de los servidores públicos y los contratistas que en ella intervienen.

Para garantizar el cumplimiento de este principio, los servidores públicos que intervienen en la actividad contractual responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, razón por la cual están obligados a cumplir los fines de la contratación, vigilando la correcta ejecución de lo contratado y velando por la protección de los derechos de la entidad y del contratista. Responderán tanto por sus actuaciones como por sus omisiones y deberán indemnizar los daños causados por razón de ellas.

#### 10.1.1.4 Selección Objetiva del Contratista

La selección del contratista debe ser objetiva, es decir, debe seleccionarse el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin considerar factores de afecto, interés o motivaciones subjetivas. Para lograr esta finalidad, se ha realizado una distinción entre requisitos habilitantes y requisitos de evaluación de la oferta. Los primeros se refieren a circunstancias de experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización; estos requisitos no otorgan puntaje en cuanto a la evaluación de la propuesta; simplemente se verifica que el proponente cumpla con éstos. El segundo tipo de requisitos se refiere a los factores técnicos y económicos de escogencia, establecidos por la respectiva entidad, que serán objeto de puntaje y determinantes para el orden de elegibilidad.

Con este principio se busca escoger la oferta más favorable para los intereses de la administración, de tal forma que en la decisión adoptada prime la transparencia, imparcialidad e igualdad de oportunidades, siendo la decisión imparcial, alejada de todo favoritismo y extraña a cualquier factor político, económico o familiar.

En los contratos de obra pública, el menor plazo no influye en la evaluación de la propuesta. En contratos cuyo objeto es la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, se incluirá como único factor de ponderación el menor precio ofrecido. Por otro lado, en el concurso de méritos se tendrá en cuenta la mejor calidad ofrecida; se premia el talento sin tener en cuenta el precio como factor de selección del contratista<sup>2</sup>.

#### 10.1.1.5 Reciprocidad

En los procesos de contratación estatal, el proponente de bienes y servicios de origen extranjero recibirá el mismo tratamiento y estará bajo las mismas condiciones, requisitos, procedimientos y criterios de adjudicación que el proponente de origen nacional. Se entiende por principio de reciprocidad el compromiso adquirido por otro país, mediante acuerdo, tratado o convenio celebrado con Colombia, en el sentido de que a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les concederá en ese país el mismo tratamiento otorgado a sus nacionales en cuanto a las condiciones, requisitos, procedimientos y criterios para la adjudicación de los contratos celebrados con el sector público en materia de compras estatales.

Sí no se hubiere celebrado acuerdo, los proponentes de bienes y servicios de origen extranjero podrán participar en los procesos de contratación en las mismas condiciones y con los mismos requisitos exigidos a los nacionales colombianos, siempre que en sus respectivos países los proponentes colombianos de bienes y servicios gocen de iguales oportunidades.

Cuando los proponentes oferten bienes o servicios nacionales, se asignará en los criterios de calificación un puntaje de 10% a 20% para estimular a la industria colombiana. En este mismo sentido, tratándose de bienes o

<sup>2</sup> Ley 1150 de 2007. Artículo 5, numeral tercero.

servicios extranjeros, se les asignará un puntaje adicional de 5% a 15%, para incentivar la incorporación de un componente colombiano de bienes y servicios profesionales, técnicos y operativos.

Si existen solamente ofertas extranjeras en igualdad de condiciones, se preferirá aquella que contenga mayor incorporación de recursos humanos nacionales, mayor componente nacional y mejores condiciones para la transferencia tecnológica<sup>3</sup>.

### 10.1.2 Contratos Estatales

El Estatuto de Contratación establece los contratos que deben someterse a la reglamentación prevista en el mismo. Por mandato legal, y buscando la seguridad contractual, los contratos estatales deben constar por escrito, salvo situaciones de urgencia que no permitan la suscripción de un contrato escrito. En casos excepcionales, los contratos deberán ser elevados a escritura pública (principalmente cuando implican la transferencia de bienes inmuebles). Así mismo, todas las cláusulas y condiciones pactadas en los contratos deben estar en concordancia con el contenido de la Constitución Política, la ley, el orden público y los principios y finalidades consagrados en el Estatuto de Contratación Estatal.

Una característica de los contratos estatales radica en su naturaleza intuitu personae, esto es, que se celebran en razón a la persona y a las calidades especiales del contratista. En consecuencia, la cesión de cualquier contrato estatal deberá contar con la autorización previa y escrita de la entidad contratante.

Los principales contratos estatales incluidos en el Estatuto de Contratación son:

#### 10.1.2.1 Obra

El contrato de obra es celebrado por las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago<sup>4</sup>.

#### 10.1.2.2 Consultoría

La consultoría es la contratación de los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión, interventoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos<sup>5</sup>.

El contrato de consultoría se caracteriza por que sus obligaciones tienen una calidad marcadamente intelectual, como condición para el desarrollo de las actividades que le son propias; también se asocia con la aplicación de esos conocimientos a la ejecución de proyectos u obras.

#### 10.1.2.3 Prestación de Servicios

El contrato de prestación de servicios se celebra para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Este tipo de contratos sólo pueden celebrarse con personas naturales siempre y cuando la entidad estatal no cuente con el personal suficiente o calificado para llevar a cabo la labor contratada, y por un término consecuente con el trabajo a ser realizado.

La prestación de servicios no genera relación laboral ni prestaciones laborales, y el contratista no adquiere, por el hecho de haber suscrito un contrato con el Estado, la categoría de empleado público o de trabajador oficial<sup>6</sup>.

#### 10.1.2.4 Concesión

El Estado contrata una empresa para construir y operar un proyecto en un periodo determinado de tiempo, durante el cual, la empresa realiza las inversiones necesarias para la construcción y el mantenimiento del proyecto. Esta figura tiene unos elementos especiales que la constituyen en una forma de prestación de los servicios públicos en cabeza del Estado a través de la colaboración de particulares nacionales o extranjeros, siendo los elementos más relevantes los siguientes:

1. Las partes serán de un lado el Estado (concedente) y de otro lado un particular (concesionario).

<sup>3</sup> Ley 80 de 1993. Artículo 20.

<sup>4</sup> Ley 80 de 1993. Artículo 32, numeral primero.

<sup>5</sup> Ley 80 de 1993. Artículo 32, numeral segundo.

<sup>6</sup> Ley 80 de 1993. Artículo 32, numeral tercero.

2. El objeto recae en que el concedente otorga al concesionario la posibilidad de operar, explotar, gestionar de manera total o parcial un servicio público, o también podrá recaer sobre la posibilidad de construir, explotar o conservar total o parcialmente una obra pública.
3. El concedente conservará en todo caso la inspección, vigilancia y control del contrato concedido.
4. El concesionario, por su parte, asume parcialmente los riesgos de su gestión y, por ello, obra por su cuenta y riesgo propio.
5. El contrato tiene como característica propia la onerosidad; existiría una contraprestación que puede ser pactada de común acuerdo por las partes, principalmente sobre tarifas, tasas, valorizaciones, explotación del bien, etc.
6. Deberán pactarse las cláusulas excepcionales a favor de la administración, tales como: terminación, interpretación, liquidación y modificación unilateral, caducidad y multas.
7. En esta medida, el concesionario se convierte en delegatario por colaboración de la administración en el cumplimiento de los fines estatales, buscando siempre la continua y eficiente prestación de los servicios públicos o la debida ejecución de las obras públicas.

#### 10.1.3 Sujetos de la Contratación Estatal

Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, consideradas legalmente capaces bajo las disposiciones vigentes; es decir, quienes no se encuentren incursos en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad.

También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los consorcios y uniones temporales, figuras contractuales reconocidas en el Estatuto de Contratación como formas de asociación para contratar con el Estado (conocidas internacionalmente como Joint Ventures); la ley 80, expedida en 1993, los regula así:

1. Se entiende por Consorcio la unión de dos o más personas naturales o jurídicas que presentan conjuntamente una propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato afectarán a todos los miembros que conforman el consorcio<sup>7</sup>.
2. En el caso de las uniones temporales, dos o más personas presentan conjuntamente una propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado. Sin embargo, las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal<sup>8</sup>.

La diferencia entre el consorcio y la unión temporal radica, entonces, no en la naturaleza misma de las instituciones, sino en la extensión que reviste la sanción en caso de incumplimiento. Mientras que en el consorcio la sanción afecta a todos los miembros que lo conforman, quienes responden solidariamente, en la unión temporal la sanción se determina de acuerdo con la participación de cada uno de sus miembros en la ejecución del contrato. Como característica común, encontramos que los miembros tanto del consorcio como de la unión temporal deberán designar una persona que los represente para todos los efectos (apoderado) y señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre sus integrantes y su correspondiente participación<sup>9</sup>.

Los requisitos que se exijan para los consorcios y uniones temporales no pueden ser diferentes de los que la misma ley exige para las personas naturales o jurídicas que se presenten como proponentes, en aras de proteger los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.

Por otro lado, las entidades u organismos internacionales pueden contratar con el Estado. Los contratos o convenios de cooperación que se firmen con entidades u organismos internacionales, financiados con sumas o aportes de la entidad estatal iguales o superiores al 50% de los fondos, se regirán bajo los procedimientos de la ley 80 de 1993.

<sup>7</sup> Ley 80 de 1993. Artículo 7, numeral primero.

<sup>8</sup> Ley 80 de 1993. Artículo 7, numeral segundo.

<sup>9</sup> Ley 80 de 1993. Artículo 7, parágrafo primero.

## 10.1.4 Modalidades de Selección del Contratista

Por regla general, la escogencia del contratista se debe efectuar a través de licitación pública; sin embargo, se prevén casos en los cuales la administración contrata mediante procedimientos más sumarios pero igualmente transparentes, equitativos y objetivos, como es el caso del concurso de méritos, selección abreviada y contratación directa. Esta facultad se encuentra totalmente regulada en la ley, donde se establecen las causales por las cuales se justifica la realización de una modalidad de selección del contratista diferente a la licitación pública, ya sea por las características del objeto, la naturaleza o las condiciones del contrato a celebrar.

### 10.1.4.1 Licitación Pública

La licitación es un procedimiento reglado, a través del cual se hace una invitación pública por parte de la Administración para que los posibles interesados en contratar con ella presenten sus propuestas, de las cuales se elige la más favorable para los fines de la contratación, con sujeción a unas bases y condiciones establecidas por la entidad pública licitante.

Los procesos licitatorios deben seguir las siguientes reglas:

- 1) Con el propósito de suministrar al público en general la información que le permita formular observaciones a su contenido, las entidades publican los proyectos de pliegos de condiciones, junto con los estudios y documentos que sirvieron de base para su elaboración.

Este documento debe contener, al menos: la descripción de la necesidad que la respectiva entidad pretende satisfacer por medio de la contratación, el objeto a contratar, los fundamentos jurídicos de la modalidad de selección que se llevará a cabo, el análisis técnico y económico de lo que se pretende contratar, la justificación de los factores de selección de la oferta más favorable, el soporte de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato y el análisis que sustente la exigencia de garantías para amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual que se puedan presentar en la etapa pre-contractual y contractual del proceso.

- 2) La entidad realiza el aviso de convocatoria pública, el cual debe brindar la información necesaria para dar a conocer el objeto del contrato, la modalidad de selección, el presupuesto oficial del contrato y el lugar físico o electrónico donde pueden consultarse el proyecto de pliego de condiciones y los estudios y documentos previos.
- 3) Posteriormente, el representante de la entidad estatal ordena la apertura del proceso por medio de acto administrativo motivado, donde se incluya el objeto a contratar, la modalidad de selección, el cronograma del proceso, el lugar físico o electrónico donde se pueden retirar los pliegos y documentos previos, la convocatoria para las veedurías ciudadanas y el certificado de disponibilidad presupuestal.
- 4) La entidad estatal procede a la publicación de los pliegos de condiciones, en los cuales indica los requisitos para participar en el proceso, la definición de reglas objetivas para la presentación, evaluación y ponderación de las propuestas, las razones y causas de rechazo de las propuestas, las reglas de adjudicación, el objeto del contrato y las condiciones de su ejecución, su regulación jurídica, la estimación, tipificación y asignación de riesgos previsibles involucrados en la contratación, los derechos y obligaciones de las partes, así como todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para garantizar reglas objetivas, claras y completas del proceso de contratación.
- 5) Los pliegos y sus documentos anexos constituyen ley para las partes y todas las reglas y condiciones del proceso deberán ser incluidas en ellos.
- 6) Las propuestas presentadas deben referirse y sujetarse a todos los puntos contenidos en el pliego de condiciones. Los proponentes pueden, en algunos casos y conforme a la voluntad de la entidad contratante, presentar propuestas alternativas y excepciones técnicas o económicas, siempre y cuando ellas no signifiquen condicionamientos para la adjudicación.
- 7) La adjudicación se hará en audiencia pública mediante resolución motivada que se entenderá notificada al proponente favorecido en dicha audiencia. El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario.

### 10.1.4.2 Selección abreviada

Esta modalidad de contratación se encuentra prevista para casos en que, por las características del objeto a

contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puede adelantarse un proceso simplificado de selección objetiva. Lo anterior no implica que el procedimiento no sea público y concurrecial, sino que éste se llevará de forma simplificada<sup>10</sup>.

Las causales de la selección abreviada se dan en razón de la naturaleza del objeto a contratar, su valor, el sector de la administración que requiere el objeto a contratar o por el hecho de haber fracasado un proceso licitatorio.

La ley 1150, expedida en el año 2007, estableció como causales de selección abreviada las siguientes:

1) Adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, los cuales pueden ser adquiridos mediante la subasta inversa, acuerdo marco de precios o adquisición en bolsas de productos<sup>11</sup>.

El gobierno nacional ha reglamentado la selección abreviada, y especialmente los mecanismos para la adquisición de los bienes en mención, dentro de lo cual destacamos lo siguiente:

- La subasta inversa puede ser presencial o electrónica y está determinada como un procedimiento que permite a las entidades públicas, después de verificar la calidad y uniformidad de los bienes ofertados, obtener diferentes propuestas de mejora de precios en un marco de reglas que se han establecido con anterioridad desde los pliegos de condiciones definitivos.
- El convenio o acuerdo marco de precios todavía no se encuentran en desarrollo, pero se presenta como una solución ágil para adquisición o suministros de bienes o servicios que sean de uso frecuente de la administración. Por medio de esta figura, los proveedores se obligan a suministrar a todas las entidades del sector público que se adhieran al catálogo durante el periodo de vigencia previsto, una cantidad máxima de un bien o servicio de características técnicas uniformes. En el caso de que alguna entidad desee adquirir un bien o servicio incluido en el catálogo, expedirá una orden de compra con este fin, lo que determina la aceptación de la oferta del respectivo proveedor.
- La bolsa de productos permite a las entidades adquirir, a un muy buen precio, grandes cantidades de bienes o servicios de características técnicas uniformes y de utilización común, previamente tipificados y bajo la normatividad de un mercado competitivo que se abre para la participación del Estado.

- 2) Los contratos que celebren las entidades estatales para la prestación de servicios de salud.
- 3) Contratos de menor cuantía, la cual se encuentra determinada en función del presupuesto anual de la entidad estatal.
- 4) La contratación cuyo proceso de licitación pública se declare desierto.
- 5) Cuando el contrato tiene por objeto la enajenación de bienes del Estado (excepto las acciones, cuotas sociales o bonos obligatoriamente convertibles en acciones).
- 6) Productos de origen o destinación agropecuarios que se ofrezcan en las bolsas de productos legalmente constituidas.
- 7) Contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta.
- 8) Los contratos de las entidades a cuyo cargo se encuentre la ejecución de programas de protección de personas en alto grado de vulnerabilidad con reconocido estado de exclusión.
- 9) La contratación de bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional.

#### 10.1.4.3 Concurso de Méritos

En la escogencia de contratistas donde se considere más importante lo intelectual sobre lo material aplica una modalidad propia de selección de concursos precalificados y concurso abiertos. La integración de los equipos de trabajo, la experiencia y, en determinados casos, el desarrollo de metodologías, primarán como factores de evaluación, dejando el criterio económico como requisito habilitante para participar en el proceso. Con esto se

<sup>10</sup> Ley 1150 de 2007, Artículo 2, numeral segundo.

<sup>11</sup> Ley 1150 de 2007, Artículo 2, numeral segundo, literal a.

busca tener a favor de la entidad el mejor talento, experiencia y capacidad del contratista, por encima del precio ofrecido<sup>12</sup>.

#### 10.1.4.4 Contratación Directa

La contratación directa es un mecanismo de selección de carácter excepcional, en virtud del cual las entidades públicas, en los casos expresa y taxativamente previstos en la ley, pueden celebrar contratos sin necesidad de realizar previamente un proceso concursal de selección. La contratación se realiza mediante un trámite simplificado, abreviado, ágil y expedito y obedecerá a criterios objetivos y de interés público para seleccionar la oferta más conveniente a los intereses de la Administración.

La contratación directa procede en los siguientes casos:

- a) Contratación de empréstitos: los contratos de empréstitos son aquellos que tienen por objeto proveer a la entidad estatal contratante de recursos en moneda nacional o extranjera con plazo para su pago<sup>13</sup>.
- b) Contratos interadministrativos: son aquellos que desarrolla una entidad pública con otra entidad de la misma naturaleza y que se pueden celebrar siempre y cuando las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad contratista o ejecutora<sup>14</sup>.
- c) Urgencia manifiesta: se presenta cuando por las circunstancias resulta imposible realizar una licitación y opera en los siguientes casos:
  - i. Cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el futuro inmediato;
  - ii. Cuando se presenten situaciones relacionadas con estados de excepción;
  - iii. Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y,
  - iv. Cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos<sup>15</sup>.
- d) Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales: estos servicios se refieren a aquellos de naturaleza intelectual, diferentes a los de consultoría, que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad<sup>16</sup>.
- e) Bienes y Servicios requeridos para la defensa y seguridad nacional que necesiten reserva para su adquisición: son bienes y servicios que se requieren para la defensa y seguridad nacional, los adquiridos para ese propósito por la Presidencia de la República, las entidades del sector defensa, el DAS, la Fiscalía General de la Nación, el INPEC, el Ministerio del Interior y de Justicia, la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Superior de la Judicatura<sup>17</sup>.
- f) Contratos de encargo fiduciario que celebren las entidades territoriales cuando inician el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos: el encargo fiduciario es una especie de negocio fiduciario en virtud del cual una persona (entidad pública) entrega a una sociedad fiduciaria (entidad financiera del sector público) un bien o conjunto de bienes, sin transferirle el dominio de los mismos, con la finalidad de que ésta administre los bienes entregados y cumpla con las instrucciones impartidas en el acto de constitución del encargo. El fiduciario no se considerará propietario del bien o bienes que recibe a título de mera tenencia.
- g) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas; se entiende por desarrollo de estas actividades:
  - i. Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos y conformación de redes de investigación e información.
  - ii. Difusión científica y tecnológica, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia y

<sup>12</sup> Ley 1150 de 2007. Artículo 2, numeral tercero.

<sup>13</sup> Decreto 2681 de 1993. Artículo 7.

<sup>14</sup> Decreto 2474 de 2008. Artículo 78.

<sup>15</sup> Ley 80 de 1993. Artículo 42.

<sup>16</sup> Decreto 2474 de 2008. Artículo 82.

<sup>17</sup> Decreto 2474 de 2008. Artículo 53.

tecnología.

- iii. Servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la homologación, normalización, metodología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica y tecnológica; a la realización de seminarios, congresos y talleres de ciencia y tecnología, así como a la promoción y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica.
  - iv. Proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de la misma, así como la creación y el apoyo a incubadoras de empresas, a parques tecnológicos y a empresas de base tecnológica.
  - v. Transferencia tecnológica que comprende la negociación, apropiación, desagregación, asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías nacionales o extranjeras.
  - vi. Cooperación científica y tecnológica nacional e internacional<sup>18</sup>.
- h) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado. Se considera que no hay pluralidad de oferentes cuando no hay más de una persona inscrita en el RUP<sup>19</sup> o cuando sólo existe una persona que pueda proveer el bien o el servicio, ya que es el titular de los derechos de propiedad industrial, de los derechos de autor, o es conforme a la ley su proveedor exclusivo<sup>20</sup>.
- i) Arrendamiento o adquisición de inmuebles.

#### 10.1.5 Contratación por medios electrónicos

Las entidades estatales deberán publicar toda la información pertinente de los diferentes procesos de selección que adelanten, con el propósito de que el público en general tenga conocimiento de éstos y eventualmente puedan formular sus observaciones o presentarse como oferentes a los mismos.

En aquellos casos en que la entidad no cuente con los recursos tecnológicos necesarios para hacerlo en su propio portal, la publicación se hará en el Portal Único de Contratación.

El Portal Único de Contratación se presenta como una herramienta con la que cuentan las entidades públicas, para dar a conocer los procesos contractuales que se encuentran en desarrollo al interior de éstas. A través de este medio electrónico de fácil acceso y consulta para los interesados, éstos pueden informarse acerca de los procesos de selección que son llevados por las diferentes entidades. De esta forma, el Portal Único de Contratación garantiza y promueve los principios de transparencia y eficiencia por medio del uso de la tecnología aplicada a la publicación de la contratación de bienes y servicios de la Administración, favoreciendo así tanto a los empresarios o posibles proponentes (nacionales y extranjeros) como a las entidades estatales.

Las entidades estatales tienen la obligación de publicar la siguiente información contractual:

- a) Proyectos de pliegos de condiciones.
- b) Las observaciones y sugerencias a los proyectos de estos documentos.
- c) El acto de apertura al proceso de selección.
- d) Pliegos de condiciones definitivos.
- e) Acta de la audiencia de aclaración de los pliegos de condiciones y los documentos relacionados con las preguntas hechas por los oferentes sobre éstos.
- f) Los informes de evaluación de las propuestas.
- g) Acta de la audiencia pública de adjudicación.
- h) Información relativa a entrega de informes producto de los contratos.
- i) El acta de liquidación de mutuo acuerdo, el acto administrativo de liquidación unilateral.

De igual forma, toda la información producida dentro de los procesos contractuales que se maneje a través de

---

<sup>18</sup> Decreto 0591 de 1991. Artículo 2.

<sup>19</sup> Registro Único de Proponentes

<sup>20</sup> Decreto 2474 de 2008. Artículo 81.

medios electrónicos será parte de los elementos del expediente del proceso de contratación y su salvaguarda estará a cargo de la entidad estatal respectiva. En esta medida crecen obligaciones para la entidad tales como:

- a. Los actos administrativos deben publicarse el mismo día de su expedición o a más tardar en los tres días hábiles siguientes.
- b. Los actos y contratos deberán permanecer publicados durante dos años, contados a partir del acto administrativo que declare desierto el proceso o a partir del acto de liquidación del contrato.

#### 10.1.6 Registro Único de Proponentes

El Registro Único de Proponentes -RUP- es un registro en el cual se deben inscribir las personas naturales o jurídicas que aspiran a celebrar contratos con las entidades estatales. Tiene como finalidad suministrar la información necesaria de un contratista inscrito en lo relacionado con su experiencia, capacidad técnica, capacidad de organización y capacidad financiera, y con él se verifican los requisitos habilitantes del contratista. Esto se lleva a cabo mediante la calificación y clasificación que cada interesado realiza al momento de su inscripción, renovación o actualización, aportando la documentación que se exige. El registro es objeto de verificación documental por parte de la Cámara de Comercio respectiva.

Como características principales del RUP podemos mencionar las siguientes:

- a) Todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio, con jurisdicción en su domicilio principal<sup>21</sup>.
- b) La certificación expedida por la Cámara de Comercio es plena prueba de la calificación y clasificación del proponente y de los requisitos habilitantes que en ella constan. En consecuencia, las entidades estatales no podrán solicitar información que se haya verificado en el Registro Único de Proponentes, por lo que deberán verificar únicamente la que no conste en el mismo.
- c) El Registro de Proponentes es público; por lo tanto, cualquier persona tiene derecho a consultar de manera gratuita los documentos que reposen en éste, a obtener copia de la información contenida en el registro y a solicitar que se le expidan certificaciones sobre la información que éste contenga<sup>22</sup>.
- d) Las personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia se inscribirán ante la Cámara de Comercio donde se encuentre inscrita la sucursal.
- e) Las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia deberán aportar declaración, que se entiende prestada bajo juramento, en la que indique el municipio donde se encuentra su domicilio.
- f) Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia y que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales no requieren estar inscritos en el Registro Único de Proponentes. Sus condiciones serán verificadas por la entidad contratante. Las entidades contratantes deberán verificar directa y únicamente la información sobre la capacidad jurídica, y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes<sup>23</sup>.
- g) En ningún caso las exigencias que se le hagan a los proponentes extranjeros mencionados en el literal anterior podrán ser más gravosas que para los proponentes nacionales o extranjeros que deben tener inscripción en el Registro Único de Proponentes, ni se les podrán exigir documentos o información que no sea necesaria para verificar los requisitos habilitantes<sup>24</sup>.
- h) La inscripción en el registro estará vigente por el término de un año, contado a partir de la fecha del acto de inscripción como proponente, y se renovará anualmente dentro del mes anterior al vencimiento. Las personas inscritas podrán solicitar a la Cámara de Comercio respectiva la actualización, modificación o cancelación de su inscripción cada vez que lo consideren conveniente<sup>25</sup>.

---

<sup>21</sup> Decreto 1464 de 2010. Artículo 4.

<sup>22</sup> Decreto 1464 de 2010. Artículo 3.

<sup>23</sup> Decreto 1464 de 2010. Artículo 4.

<sup>24</sup> Decreto 1464 de 2010. Artículo 53.

<sup>25</sup> Decreto 1464 de 2010. Artículo 6.

El Registro Único de Proponentes no se requerirá en los siguientes eventos<sup>26</sup>:

- a) En los casos de contratación directa indicados anteriormente.
- b) Contratación que no supere el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la respectiva entidad.
- c) Contratos de prestación de servicios de salud.
- d) Contratos de concesión.
- e) Contratación para la enajenación de bienes del Estado.
- f) Contratación para adquisición o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas.
- g) Actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta.

### 10.1.7 Solución de Controversias Contractuales

Las entidades estatales y los contratistas buscarán solucionar de manera ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de los contratos, acudiendo al empleo de mecanismos de solución de controversias contractuales previstos para estos casos, tales como el arbitramento nacional e internacional, la conciliación, la amigable composición y la transacción.

En caso de que las partes decidan acudir a la justicia ordinaria, los jueces competentes para dirimir los conflictos provenientes de los contratos estatales son los de la jurisdicción contencioso-administrativa.

#### 10.1.7.1 Arbitramento

El arbitramento es un mecanismo alternativo de solución de controversias al que pueden acudir las partes involucradas en un conflicto de carácter transigible, para darle solución al mismo, sin la intervención directa del Estado a través de los jueces. Esta modalidad de solución de diferencias es de carácter opcional para las partes, quienes a través de la cláusula compromisoria o el compromiso facultan temporalmente a un tercero para que administre justicia en el caso específico y profiera una solución definitiva y obligatoria denominada laudo arbitral.

La competencia de los árbitros está limitada por lo siguiente:

1. Son las partes quienes habilitan a los árbitros para administrar justicia en el caso concreto.
2. La actividad de los árbitros es de carácter transitorio o temporal, hasta la resolución del conflicto.
3. Las decisiones tomadas por los árbitros deben estar ajustadas a las disposiciones legales y sólo las circunstancias de carácter transigible pueden ser sometidas a la decisión de un tribunal de arbitraje.
4. Los particulares investidos transitoriamente de la facultad de administrar justicia no pueden conocer de asuntos referentes al orden público, la soberanía nacional o el orden constitucional.

#### 10.1.7.2 Conciliación

La conciliación es un mecanismo de solución de conflictos, a través del cual las partes involucradas en una controversia contractual de carácter desistible o transigible resuelven por sí mismas sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

Los acuerdos a los cuales llegan las partes en virtud de la conciliación y con la ayuda de los conciliadores habilitados por la ley no pueden ser objeto nuevamente de debate a través de un proceso judicial o de otro mecanismo alternativo de solución de conflictos. El acta de conciliación presta mérito ejecutivo; es decir, cuando este documento contenga una obligación clara, expresa y exigible, la parte a la cual se le impone dicha obligación deberá cumplirla conforme a las condiciones establecidas y, de no hacerlo, la parte perjudicada podrá acudir a la justicia para exigir que se cumpla con lo pactado.

#### 10.1.7.3 Amigable composición

La amigable composición es un mecanismo de solución de conflictos a través del cual un tercero imparcial, denominado amigable componedor, resuelve un conflicto entre las partes. La amigable composición es un

---

<sup>26</sup> Decreto 1464 de 2010. Artículo 4. Parágrafo.

procedimiento eminentemente contractual, ya que el tercero neutral resuelve el asunto en virtud del mandato que le ha sido conferido por las partes involucradas en la controversia.

#### 10.1.7.4 Transacción

La transacción es un contrato en virtud del cual las partes, sacrificando parcialmente sus pretensiones, terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o evitan un litigio eventual. Esta figura, como mecanismo de solución de controversias contractuales, logra un acuerdo entre las partes de manera directa, sin que se requiera un tercero para dirimir los conflictos.

La transacción tiene efectos de cosa juzgada: una vez celebrada, su efecto es el de cerrar, ineludible y absolutamente, el litigio en los términos en ella establecidos.

## 10.2 Servicios públicos

Los servicios públicos podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente; por comunidades organizadas, o por particulares, pero en todo caso se mantendrá la vigilancia, control y regulación de dichos servicios. A su vez, el Estado podrá reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, con algunas condiciones que incluyen el deber de indemnizar previa y plenamente a las personas que queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

Es por esto que la figura más desarrollada por el estado colombiano para la eficiente prestación de los servicios públicos es la “concesión de servicios públicos”, por medio de un contrato o una licencia en la cual se otorga a una persona, llamada concesionario, la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, se define el plazo durante el cual habrá de prestarse el servicio, la delimitación operacional del territorio, la regulación del régimen tarifario y de las condiciones operativas, como también lo relativo a la utilización de bienes estatales o privados para la prestación del servicio.

### 10.2.1 Provisión directa de servicios

Se presenta cuando el Estado contrata a una empresa privada para la operación directa de una parte o la totalidad del proyecto. Esta modalidad se utiliza para proyectos de suministro de agua, televisión, comunicaciones celulares, comunicaciones locales, generación y distribución de energía eléctrica.

### 10.2.2 Asociación con empresas del sector público

Las empresas del sector público pueden vincularse con empresas privadas para proveer servicios públicos, conformando asociaciones en las que el Estado no cede su interés en la respectiva empresa.

### 10.2.3 Adquisición de empresas públicas

Los inversionistas privados pueden adquirir una parte o la totalidad de la participación accionaria pública en empresas prestadoras de servicios, adquiriendo un paquete de acciones o activos importantes de la empresa.

### 10.2.4 Servicios públicos domiciliarios

La Ley 142 de 1994 establece el régimen aplicable a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural.

Cualquier persona que pretenda ser prestadora de servicios públicos domiciliarios deberá constituirse en una sociedad a la que se le aplican las normas referidas a las sociedades anónimas y someterse a un régimen especial contenido en la ley. Los aportes de la sociedad podrán pertenecer a inversionistas nacionales o extranjeros. Estas sociedades estarán reguladas por la Superintendencia de Servicios Públicos y en su nombre, después de la sigla S.A., deberán tener las iniciales E.S.P.

Para poder operar, las empresas de servicios públicos deberán obtener de las autoridades competentes, según sea el caso, las concesiones, permisos y licencias necesarias para su funcionamiento, de acuerdo con la naturaleza de sus actividades<sup>27</sup>.

---

<sup>27</sup> Ley 142 de 1994. Artículo 22.

Por su parte, la Ley 143 de 1994 establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad, de donde resaltamos como principales características las siguientes:

1. Mediante un contrato de concesión, la Nación o cualquier entidad territorial podrá asignar en forma temporal la organización, prestación, mantenimiento y gestión de actividades del servicio público de electricidad a una persona jurídica privada o pública o a una empresa de economía mixta, la cual lo asume por su cuenta y riesgo, bajo la vigilancia y el control de la entidad concedente. El otorgamiento de la concesión se hará mediante oferta pública a quien presente las mejores condiciones técnicas y económicas para el concedente y en beneficio de los usuarios.
2. No obstante lo anterior, solo podrán celebrarse los contratos de concesión en aquellos eventos en que, como resultado de la libre iniciativa de los distintos agentes económicos, en un contexto de competencia, no exista ninguna entidad dispuesta a asumir la prestación de este servicio público<sup>28</sup>.
3. La remuneración del contrato de concesión consiste en las tarifas o precios que los usuarios de los servicios pagan directamente a los concesionarios, las cuales son fijadas de acuerdo con las disposiciones establecidas en la ley<sup>29</sup>.
4. Las empresas constituidas con posterioridad a 1994 con el objeto de prestar el servicio público de electricidad no podrán efectuar más de una de las actividades relacionadas con el mismo, con excepción de la comercialización, actividad que puede realizarse en forma combinada con las actividades de generación o distribución<sup>30</sup>.

### 10.3 Privatizaciones (enajenación de acciones)

Dentro de la ley 226 de 1995 se incluye el procedimiento por el cual se dará la posibilidad a los particulares de acceder a la enajenación de la participación estatal. En este proceso se distinguen varios momentos: la toma de decisión de proceder a la venta de la participación; la oferta de los interesados; la adjudicación, celebración y perfeccionamiento del contrato, etapas de donde inevitablemente se desprende un interés público a proteger por todas las autoridades que integran el estado colombiano.

Encontramos, así, un marco constitucional y legal donde la participación privada dentro de las instituciones estatales es coherentemente desarrollada por el legislador y aplicada por el gobierno nacional, bajo un modelo económico que hace viable el ingreso de capitales privados, tanto nacionales como extranjeros, bajo la vigilancia y control de las entidades del Estado.

### 10.4 Régimen legal de exploración y explotación petrolera

Con la implementación de una nueva estructura orgánica de Ecopetrol S. A. (antes Empresa Colombiana de Petróleos – ECOPETROL S.A.) y la creación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH como ente administrador de los recursos petroleros de la Nación, se dio inicio a una nueva etapa para el desarrollo del sector de hidrocarburos en Colombia al poner en marcha el nuevo régimen de contratación para la exploración y producción de hidrocarburos.

Bajo el nuevo esquema, los inversionistas y Ecopetrol S.A. entran a competir en las mismas condiciones, sin que medie un contrato de asociación como se exigía anteriormente.

El nuevo contrato tiene las siguientes características:

- a) Es un contrato estatal con régimen especial, no sometido al régimen de contratación de la Ley 80 de 1993.
- b) El contrato debe ser negociado y aprobado por la ANH.
- c) El contratista asume el 100% de los programas de trabajo, activos, costos y riesgos.
- d) El contratista tiene total autonomía y responsabilidad operacional.

<sup>28</sup> Ley 143 de 1994. Artículo 56.

<sup>29</sup> Ley 143 de 1994. Artículo 60.

<sup>30</sup> Ley 143 de 1994. Artículo 74.

- e) El contratista tiene derechos sobre toda la producción, una vez hechos los descuentos por concepto de regalías, los cuales deberá poner a disposición de la ANH.

La ANH administra los recursos de la Nación, realizando un seguimiento a los contratos y administrando las regalías recibidas en virtud de los mismos.

Para la asignación de áreas de exploración y explotación, el nuevo esquema permite una asignación directa sin que necesariamente medie licitación para su asignación. Las compañías interesadas pueden solicitar la asignación de las áreas según la calificación que estas tengan:

#### **10.4.1 Áreas libres**

Aquellas sobre las cuales, hasta el momento de presentación de la propuesta, no existe ningún tipo de contrato vigente para el desarrollo de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos. Para estas áreas se aplica el principio “primero que llega, primero que se atiende”, con el fin de establecer un orden de prioridad para iniciar la negociación del contrato con la ANH.

#### **10.4.2 Áreas liberadas**

Aquellas que han sido asignadas en virtud de un contrato de exploración y explotación, pero que fueron devueltas a la ANH por terminación de los contratos o por devoluciones parciales de áreas. Para su asignación se reciben propuestas durante el plazo que establezca la ANH, la cual iniciará el proceso de negociación con el proponente que presente la propuesta más favorable. Supone un aviso de liberación del área por parte de la ANH para entrar a participar.

#### **10.4.3 Áreas especiales**

Las que la ANH determine que, por sus condiciones y características extraordinarias, deben tener esta calificación. Para la selección del contratista, la ANH invita un número plural de proponentes para que, en igualdad de condiciones, se seleccione la propuesta más favorable. Las condiciones para las propuestas son establecidas al momento de abrir el proceso.

Con el fin de asegurar los posibles riesgos derivados de los proyectos de inversión que adelantan inversionistas extranjeros, Colombia cuenta con ciertos mecanismos para lograr una cobertura de los mismos.

### **10.5 Manejo del riesgo: Seguros**

#### **10.5.1 Agencia Multilateral de Garantía de Inversiones – MIGA**

Como miembro del Grupo del Banco Mundial, esta institución tiene como objetivo promover la inversión de empresarios extranjeros en países en desarrollo (Inversión Extranjera Directa), asegurando las inversiones contra riesgos no comerciales, tales como inconvertibilidad de divisas, expropiación discriminatoria, guerra, disturbios civiles e incumplimientos contractuales.

MIGA asegura inversiones en una amplia gama de industrias y cubre varios tipos de inversión. Los inversionistas que pueden acudir a las coberturas ofrecidas por MIGA deben ser nacionales de países miembros de la agencia, pero de un país distinto de aquel en el cual se llevará a cabo el proyecto, con ciertas excepciones en condiciones especiales. Las empresas elegibles deberán, a su vez, haber sido constituidas o tener su domicilio principal en un país miembro del MIGA.

Los proyectos de inversión elegibles por MIGA deben ser financieramente viables, ambientalmente seguros, consistentes con los estándares laborales internacionales y deben cumplir con los objetivos mínimos de desarrollo del país inversionista.

Desde su creación, el MIGA ha garantizado alrededor de 800 proyectos y ha intervenido en múltiples casos de resolución de conflictos entre inversionistas y gobiernos locales, que permitieron la continuidad de los proyectos.

Desde su creación en 1988, en Colombia se han emitido 5 contratos de garantía, con una cobertura aproximada de US \$ 255 millones, para mitigar los riesgos de inversionistas de los Países Bajos, España y EEUU, principalmente en proyectos en las áreas de: servicios financieros (leasing e hipotecas),

telecomunicaciones, energía eléctrica y Minería.

#### 10.5.2 Corporación de Inversiones Privadas en el Extranjero – OPIC

Las inversiones en Colombia están cubiertas por la OPIC desde 1985. Esta tiene como finalidad fomentar las inversiones de Estados Unidos en los países en desarrollo, financiando y asegurando los proyectos de inversiones privadas a largo plazo contra riesgos tales como inconvertibilidad de divisas, expropiación y violencia política.

Los préstamos directos están reservados para las pequeñas empresas estadounidenses, y los fondos de capital privado garantizados por la OPIC sirven como catalizadores para las actividades del sector privado en países en desarrollo a través de inversiones en empresas nuevas, en expansión o en vías de privatización.

OPIC cubre inversiones en varios sectores económicos incluyendo infraestructura, manufactura y servicios financieros y no exige un monto mínimo de inversión.

#### 10.5.3 Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación – CESCE

Empresa especializada en la cobertura de riesgos por no pago derivados de las ventas de productos y servicios en los mercados interiores y exteriores de las empresas.

CESCE cubre, por cuenta propia, los riesgos comerciales a corto plazo, tanto dentro como fuera de España, y por cuenta del Estado, los riesgos comerciales a largo plazo y los riesgos políticos en todos sus plazos, relacionados con la actividad exterior de las empresas españolas.

Se entiende por riesgos comerciales para estos efectos los que se producen en el ámbito de la actuación mercantil privada y corresponden principalmente a los incumplimientos de las entidades privadas, teniendo su expresión más característica en las situaciones de quiebra o suspensión de pagos, y por riesgos políticos aquellos como los que tienen su origen en la actuación soberana de un Estado. En este caso, CESCE gestiona y cubre, por cuenta del Estado, los riesgos de omisión de transferencia de divisas, falta de compradores públicos, circunstancias de carácter catastrófico o extraordinario, y guerra, revolución o acontecimientos similares.

#### 10.5.4 Corporación Andina de Fomento – CAF

La CAF- suscribió un acuerdo con AIG - Global Trade & Political Risk Insurance Company con el fin de constituir la Compañía Latinoamericana de Garantías de Inversiones, que ofrece pólizas de seguros contra riesgo político y garantías de inversión para operaciones de crédito externo, de comercio exterior y de inversión de capital.

Mediante acuerdo suscrito entre la CAF y AIG seguros se creó la LAGIC (Latin American Investment Guarantee Company), con el fin de ofrecer seguros de riesgos políticos y garantías de inversiones que permiten a las instituciones financieras y a las empresas privadas con intereses en Latinoamérica y el Caribe expandir sus negocios con confianza; protegerlos contra pérdidas imprevistas de activos o inversiones; ofrecer a los accionistas, consejeros, directores y gerentes un mayor nivel de seguridad al autorizar negocios en el extranjero y acceso a financiamiento.

Desde su creación, la utilización de LAGIC se ha concentrado en México, con un 23%; Argentina, con un 22%, y Chile, con un 12%. Por su parte, Colombia ha participado con un 2% en la suscripción de pólizas de estabilidad financiera y riesgo político.

#### 10.5.5 Centro Internacional de Arreglo de Conflictos Relativos a la Inversión – CIADI

Desde el 14 de agosto de 1997 Colombia es miembro de esta institución, diseñada con el fin de brindar soluciones a los problemas emanados entre gobiernos y particulares extranjeros.

Es una institución del Grupo del Banco Mundial, creada desde 1966, encargada de suministrar procedimientos de conciliación y arbitraje que logran concretar un ambiente de seguridad jurídica para los inversionistas extranjeros.

#### 10.5.6 Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF

Desde el 24 de diciembre de 1946 Colombia hace parte del BIRF, el cual fue establecido desde 1944. Tiene como función principal contribuir con el desarrollo y reconstrucción de los territorios de los países miembros, facilitando préstamos y asistencia para el desarrollo; como funciones importantes, deben resaltarse la búsqueda del equilibrio en la balanza de pagos y el mantenimiento de un crecimiento equilibrado de comercio exterior. Todos los recursos proporcionados por el BIRF a los Estados miembros deben ser destinados a fines productivos, en coherencia con las políticas económicas de crecimiento exterior que previamente se hayan estudiado para desarrollo del Estado.



# Contactos Proexport

Proexport cuenta con equipos de atención en 20 ciudades del mundo. Para nosotros será un gran placer ayudarle.

## OFICINA PRINCIPAL

### **Bogotá, Colombia**

Calle 28 No. 13A -15, Piso 35  
Tel.: +57 (1) 561-1804  
Fax: +57 (1) 341-5689  
[infoinversion@proexport.com.co](mailto:infoinversion@proexport.com.co)

## OFICINAS EN EL EXTERIOR

### **Estados Unidos**

**Nueva York (Nordeste), EEUU**  
140 East 57th Street, 2nd Floor  
New York, NY 10022  
Tel.: +1 (212) 922-9114  
Fax: +1 (212) 922-9115  
Director Inversión E.E.U.U.: Sara Bojanini  
[sbojanini@proexport.com.co](mailto:sbojanini@proexport.com.co)

**Chicago (Medio Oeste), EEUU**

Tel.: +1 (312) 316-2266  
Especialista Inversión: Alejandro Tribin  
[atribin@proexport.com.co](mailto:atribin@proexport.com.co)

**Miami (Sureste), EEUU**

601 Brickell Key Drive, Suite 608  
Miami, FL 33131  
Tel.: +1 (305) 374-3144  
Fax: +1 (305) 372-9365  
Director General E.E.U.U.: Jaime Echavarría  
[jechavarria@proexport.com.co](mailto:jechavarria@proexport.com.co)  
Especialista Inversión: Sergio Rodríguez  
[srodriguez@proexport.com.co](mailto:srodriguez@proexport.com.co)

**California (Costa Oeste), EEUU**

Tel.: +1 (562) 217-9712  
Especialista Inversión: Alejandro Botero  
[abotero@proexport.com.co](mailto:abotero@proexport.com.co)

## EUROPA

### **Frankfurt, Alemania**

Fürstenbergerstrasse 223  
60323 Frankfurt am Main  
Tel. +49 (69) 1302-3832  
Fax: +49 (69) 1302-4719  
Director: Sergio Calderón  
[scalderon@proexport.com.co](mailto:scalderon@proexport.com.co)  
Especialista Inversión: Juan Carlos Escallón  
[jescallon@proexport.com.co](mailto:jescallon@proexport.com.co)

### **Londres, Reino Unido**

Colombian Government Trade Bureau  
2 Conduit Street, 6th Floor  
London, W1S 2XB  
Tel.: +44 (207) 491-3535  
Fax: +44 (207) 491-4295  
Director: Juan Guillermo Pérez  
[gperez@proexport.com.co](mailto:gperez@proexport.com.co)  
Especialista Inversión: Nicolás Ingram  
[ningram@proexport.com.co](mailto:ningram@proexport.com.co)

### **Madrid, España**

C/Claudio Coello, 8-40 Izquierda  
Madrid 28001  
Tel.: +34 (91) 577-6781  
Fax: +34 (91) 577-9736  
Director: Juan Gabriel Pérez  
[jgperez@proexport.com.co](mailto:jgperez@proexport.com.co)  
Especialista Inversión: Paola García  
[pgarcia@proexport.com.co](mailto:pgarcia@proexport.com.co)

## ASIA

### **Beijing, China**

Guang Hua Lu 34, 100600 Beijing  
Tel.: + 86 (10) 6532-1969  
Fax: +86 (10) 6532-3377  
Director: Alejandro Ossa  
[aossa@proexport.com.co](mailto:aossa@proexport.com.co)  
Especialista Inversión: Estella Sun  
[esun@proexport.com.co](mailto:esun@proexport.com.co)

### **Nueva Delhi, India**

Embajada de Colombia, Oficina Comercial  
3 Palam Marg, First Floor  
Vasant Vihar  
New Delhi 110057  
Tel.: + 91 (11) 4166-2106  
Especialista Inversión: Alejandro Peláez  
[apelaez@proexport.com.co](mailto:apelaez@proexport.com.co)

### **Tokio, Japón**

Especialista Inversión: Ricardo Tokunaga  
[rtokunaga@proexport.com.co](mailto:rtokunaga@proexport.com.co)

## AMÉRICA

### **Toronto, Canadá**

2 Bloor Street West, Suite 1005  
Toronto, ON M4W 3E2  
Tel.: +1 (416) 363-9225  
Fax: +1 (416) 363-0808  
Director: Rodolfo Móseres  
rmoseres@proexport.com.co  
Especialista Inversión: Álvaro Mendivelso  
amendivelso@proexport.com.co

### **Santiago, Chile**

Av. Vitacura No. 3568, Of. 508  
Tel.: +56 (2) 953-5066  
Fax: +56 (2) 953-5067  
Director: Jorge Gutiérrez  
jgutierrez@proexport.com.co

### **Sao Paulo, Brasil**

Alameda Santos 1800, Andar 10B  
Sao Paulo, Brasil CEP 01418 200  
Tel.: +55 (11) 3171-0165  
Fax: +55 (11) 288-2614  
Director: Carlos Eduardo Rodríguez  
crodriguez@proexport.com.co  
Especialista Inversión: Gloria Correa  
gpapalardo@proexport.com.co

### **San José, Costa Rica**

Oficentro la Virgen No. 2  
Pavas San José  
Tel.: +50 (6) 2213-4876  
Fax: +50 (6) 2231-4933  
Director: Álvaro Gómez  
agomez@proexport.com.co

### **Quito, Ecuador**

Av. 12 de Octubre 1942 y cordero  
World Trade Center  
Of. 1408, Torre A  
Tel.: +593 (2) 222-2969  
Fax.: +593 (2) 250-4077

### **Ciudad de México, México**

Paseo de la Reforma # 379, Piso 6  
Colonia Cuauhtemoc  
México DF, CP 06500  
Tel.: +52 (55) 5533-3760  
Fax: +52 (55) 5525-0383  
Director: Enrique Stellabatti  
estellabatti@proexport.com.co  
Especialista Inversión: Ancízar Guerrero  
aguerrero@proexport.com.co

### **Lima, Perú**

Av. Jorge Basadre 1580 San Isidro  
Tel.: +51 (1) 222-1358 / 222-1359 / 222-1360  
Fax: +51 (1) 222-2074

### **Caracas, Venezuela**

Avenida Francisco de Miranda,  
Edificio Parque Cristal, Torre Oeste,  
Piso 5, Of. TOP-05-04  
Urbanización Los Palos Grandes  
Tel.: +58 (212) 286-6333  
Fax: +58 (212) 285-1235  
Director: Luis Fernando Fuentes  
lfuentes@proexport.com.co  
Especialista inversión: Joan Vivas  
jvivas@proexport.com.co

### **Caribe**

601 Brickell Key Drive, Suite 608  
Miami, FL 33131  
Tel.: +1 (786) 315-4260  
Fax: +1 (786) 272-5900  
Director: Carlos González  
cgonzalez@proexport.com.co

### **Ciudad de Guatemala, Guatemala**

Boulevard Los Próceres 24-69 Zona 10  
Edificio Empresarial Zona Pradera, Torre 1 Of. 401  
Tel.: +502 (2) 269-6771  
Fax: +502 (2) 269-6775  
Director: Álvaro Concha  
aconcha@proexport.com.co

# Contactos PricewaterhouseCoopers

## BOGOTÁ

Calle 100 No. 11A-35, piso 5

Teléfono: (57-1) 634 0555

Fax: (57-1) 218 8544

Carrera 7<sup>a</sup> No. 156 - 80, Piso 19

Teléfono: (57-1) 668 4999

Fax: (57-1) 673 8575

Zona Franca

Carrera 106 No. 15-25 Mz 17 Bodega 85

Teléfono: (57-1) 743 0111

Fax: (57-1) 439 5087

## CALI

Edificio la Torre de Cali

Calle 19 Norte No. 2N-29, piso 7

Teléfono: (57-2) 684 5500

Fax: (57-2) 684 5510

## MEDELLÍN

Edificio Forum

Calle 7 Sur No. 42-70, Torre 2, piso 11

Teléfono: (57-4) 325 4320

Fax: (57-4) 325 4322

## BARRANQUILLA

Edificio Centro Empresarial de las Américas

Calle 77B No. 57-141, piso 8

Teléfono: (57-5) 368 2960

Fax: (57-5) 353 2315

## Socio Principal

Eduardo Calero Arcila  
eduardo.calero@co.pwc.com

## Socios Servicios Legales y Tributarios

Carlos Mario Lafaurie Escorce  
carlos\_mario.lafaurie@co.pwc.com

Eliana Bernal Castro  
eliana.bernal@co.pwc.com

María Helena Díaz Méndez  
maria\_helena.diaz@co.pwc.com

## Associate Partner

Carlos Miguel Chaparro Plazas  
carlos.chaparro@co.pwc.com

## Directora

Nacira Lamprea Okamel  
nacira.lamprea@co.pwc.com

## Gerente Senior

Jorge Ricardo Suárez Rozo  
ricardo.suarez@co.pwc.com

Germán García Orduña  
german.arturo.garcia@co.pwc.com

Hernán Díaz Méndez  
hernan.diaz@co.pwc.com

Jorge Iván Méndez Triana  
jorge.ivan.mendez@co.pwc.com

## Gerentes

### Barranquilla

Andrés Angarita Álvarez  
andres.angarita@co.pwc.com

### Bogotá

Alexandra Trujillo Castellanos  
alexandra.trujillo@co.pwc.com

Arley Alfonso Álvarez  
arley.alfonso@co.pwc.com

Carla Sarmiento Colmenares  
carla.sarmiento@co.pwc.com

Francisco González Ceballos  
francisco.j.gonzalez@co.pwc.com

Marcela Ramírez Sternberg  
marcela.ramirez@co.pwc.com

Rafael Parra Correa  
rafael.parra@co.pwc.com

Wilson Herrera Robles  
wilson.herrera@co.pwc.com

Yesid Ortiz Ortiz  
yesid.ortiz@co.pwc.com

### Cali

Adriana Fernández  
adriana.fernandez@co.pwc.com

### Medellín

Jhonny Alberto Martínez Granados  
jhonny.martinez@co.pwc.com

PricewaterhouseCoopers ([www.pwc.com](http://www.pwc.com)) suministra servicios de aseguramiento, impuestos y consultoría enfocados a las industrias, para construir confianza pública y mejorar el valor para sus clientes y demás interesados. Más de 163,000 personas en los 151 países que componen nuestra red comparten su pensamiento, experiencias y soluciones para desarrollar perspectivas frescas y consejos prácticos.

© 2010 PricewaterhouseCoopers. PricewaterhouseCoopers se refiere a las firmas colombianas que hacen parte de la organización mundial PricewaterhouseCoopers, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente. Todos los derechos reservados.

Colombia desde cualquier punto de vista es el destino para invertir porque aquí todo se hace con la mejor materia prima de todas, la PASIÓN de los colombianos.

